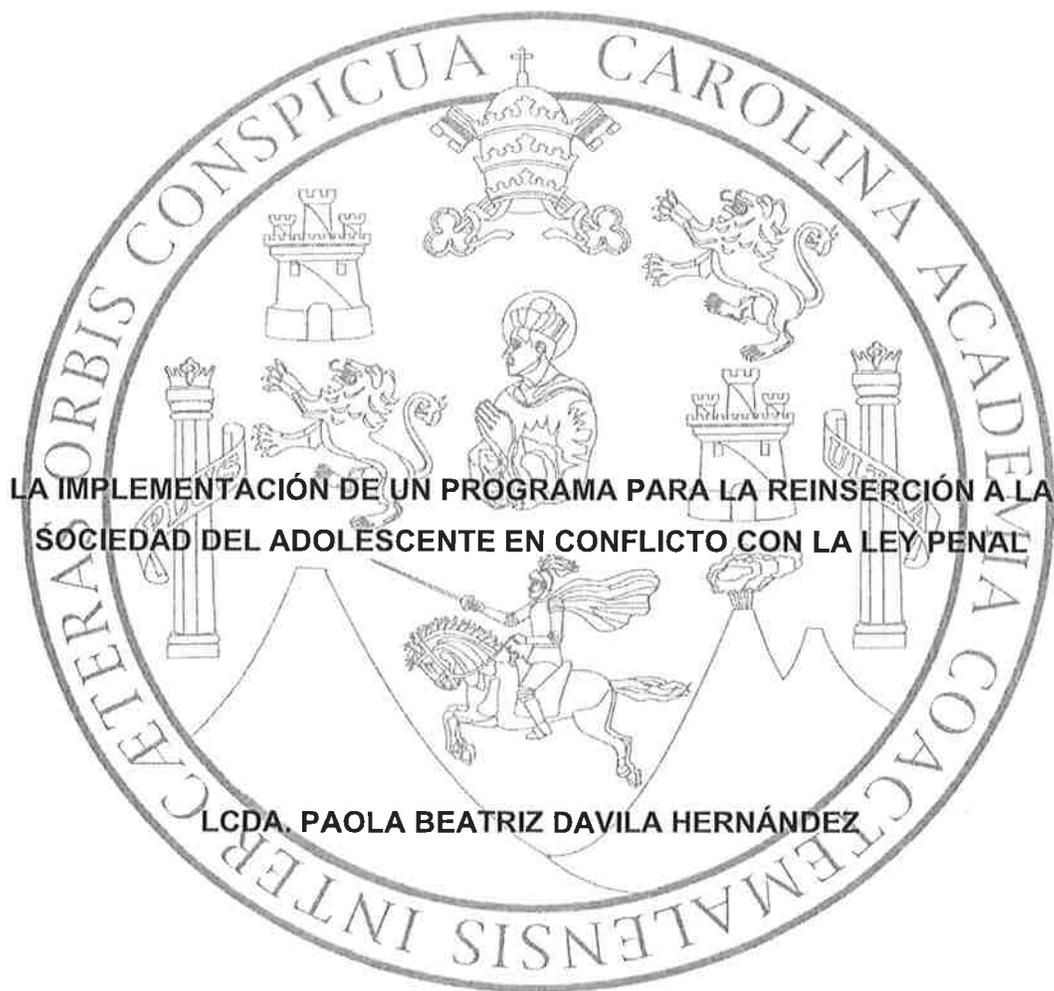


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA LA REINSERCIÓN A LA  
SOCIEDAD DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

**LCDA. PAOLA BEATRIZ DAVILA HERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**

**LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA LA REINSERCIÓN A LA  
SOCIEDAD DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**



**TESIS**  
Presentada a la honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por la licenciada

**PAOLA BEATRIZ DAVILA HERNÁNDEZ**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRA EN DERECHO PENAL  
(Magister Scientiae)**

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIA: Lcda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz  
VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios  
VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTA: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
VOCAL: Dr. Jorge Alberto González Barrios  
SECRETARIO: M.Sc. Alejandro Marroquín Ariza

**RAZÓN:** «El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la tesis sustentada». (Artículo 5 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Estudios de Posgrado).

Guatemala, 17 de agosto de 2022

Doctor

**LUIS ERNESTO CÁCERES RODRÍGUEZ**

Director de la Escuela de Estudios de Postgrado

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciable Doctor,

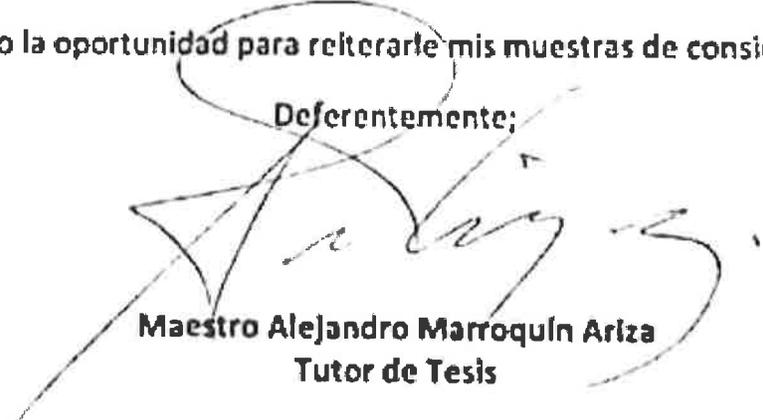
Atentamente me dirijo a usted y en cumplimiento a la resolución con referencia E.E.P. D.P 345-2018 del 27 de abril de 2018, emitida por esa dirección, por medio de la cual se me nombró como tutor de la tesis presentada por el licenciado PAOLA BEATRIZ DAVILA HERNÁNDEZ con el tema "LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL".

La investigación fue dirigida para justificar la necesidad de implementar un programa para la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, pue es enfoque es a partir del internamiento y posterior al cumplimiento de las sanciones, y lo importante del aporte es que se dirige a la reducción de la reincidencia como causa del alto índice de criminalidad en Guatemala. El abordaje es enmarcado como medida político-criminal que debe tomar el Estado para mejorar las condiciones de permanencia de los adolescentes y su reinserción en general a la sociedad y evitar la criminalización, especialmente la secundaria y terciaria por parte de los entes estatales involucrados en el control social dentro de un contexto del Estado constitucional democrático de derecho.

La tesista arribó a conclusiones para proponer un programa de rehabilitación integral para adolescentes, ello derivado de la bibliografía consultada adecuada, trabajo de campo y del estudio del derecho comparado relacionados con el tema, por lo que considero que el presente informe se adecua con las formalidades metodológicas y de contenido exigidas en el Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado, en consecuencia EMITO DICTAMEN FAVORABLE, para que se discuta en el examen de tesis correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis muestras de consideración y respeto.

Deferentemente;



**Maestro Alejandro Marroquín Ariza**  
Tutor de Tesis

c.c. archivo



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Guatemala, 30 de noviembre de 2022

Doctor:

Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director de la Escuela de Estudios de Posgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
-USAC-

Distinguido doctor Cáceres Rodríguez:

Con base en su solicitud expresa en la carta a mi persona con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en donde se me pide dictamen gramatical; según los Artículos 7, 9 y 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Escuela de Estudios de Posgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Le informo que la licenciada: **PAOLA BEATRIZ DAVILA HERNÁNDEZ**, de la **Maestría en Derecho Penal**, ha realizado las correcciones y recomendaciones de ortografía, redacción y estilo, a su trabajo de tesis, cuyo título final es: **LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**.

Asimismo, manifiesto que se ha utilizado un léxico adecuado a los requerimientos de una investigación científica, que llene las exigencias de la técnica jurídica y los principios exegéticos y hermenéuticos de la ciencia del Derecho. Esto, en consonancia con las normas, consideraciones y recomendaciones de la Real Academia Española, para utilizar el lenguaje de manera actualizada y como primera fuente teleológica idónea, para el conocimiento; empero, se utilizaron también, neologismos propios del argot en la materia.

Dicho trabajo, presenta las partes requeridas en el instrumento legal *supra* anotado, según lo establece la Escuela de Estudios de Posgrados. De esta forma, la sustentante, ha referido con el modelo de la Asociación Americana de Psicología –APA- en su séptima edición, las fuentes bibliográficas, para dejar los créditos de las teorías que han fundamentado la investigación.



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

La metodología, técnicas y doctrinas que la estudiante y su parte tutora presentaron, fueron respetadas en su totalidad y ningún planteamiento fue conculcado para mantener el fundamento teórico original del documento presentado.

De esta manera se procedió con la revisión, exclusivamente en lo que corresponde a la gramática, ortografía, redacción y estilo, para comprobar que el cuerpo capitular contenga los requerimientos y extensión mínimos; con ello, se adecuó la diagramación pertinente y cotejaron las referencias del índice, los títulos y subtítulos, la parte conceptual introductoria y las conclusiones, según los enlaces externos que se describen en la bibliografía consultada.

En virtud de lo anterior, se emite: **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

  
Dr. William Enrique López Morataya  
Revisor de Gramática  
*Dr. William E. López Morataya*  
Ced. 6144

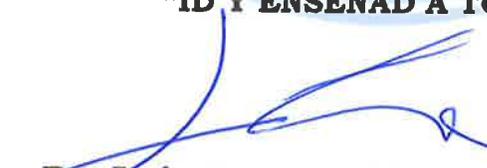


**D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN**

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,** Guatemala, 10 de abril del año dos mil veintitrés.-----

En vista de que la Licenciada Paola Beatriz Davila Hernández aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Penal** lo cual consta en el acta número 65-2022 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA LA REINserCIÓN A LA SOCIEDAD DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
**Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**





## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Situación jurídica de los adolescentes en Guatemala .....	1
1.1. El adolescente como sujeto de derechos y obligaciones .....	7
1.2. Lesividad penal inmersa en las familias .....	11
1.3. Derechos mínimos otorgados a los adolescentes .....	15
1.4. El principio del interés superior del niño .....	18
1.5. Impedimentos para proteger los derechos de los adolescentes .....	22
1.6. Legislación internacional referente a adolescentes .....	26
1.7. Legislación nacional referente a adolescentes .....	36
1.8. Jurisdicción y competencia .....	42
1.9. Instituciones dedicadas a la protección de adolescentes .....	46
1.10. Organizaciones internacionales referentes a adolescentes .....	52

### CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario rehabilitador .....	57
2.1. Generalidades .....	59
2.2. Historia de los centros penitenciarios .....	62
2.3. Finalidades de los centros penitenciarios .....	65
2.4. Teorías referentes a la rehabilitación del delincuente .....	67
2.5. Sistemas de reformatión de delincuentes .....	71
2.6. El derecho penal como derecho rehabilitador .....	75
2.7. Objetivos de la rehabilitación del delincuente .....	75
2.8. Leyes aplicables a la rehabilitación delincuencia .....	76
2.9. Modelos de centros de rehabilitación .....	79
2.9.1. Centros penitenciarios en América .....	79
2.9.2. Centros penitenciarios en Europa .....	82
2.9.3. Centros penitenciarios en Asia .....	84



**Pág.**

### **CAPÍTULO III**

3. Antecedentes históricos de la sanción y rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal .....	87
3.1. Los mayas .....	87
3.2. Los aztecas .....	88
3.3. Derecho germánico .....	89
3.4. Argentina .....	90
3.5. Brasil .....	91
3.6. Guatemala .....	91
3.6.1. Centros específicos para adolescentes .....	93
3.6.2. Centros e instituciones de rehabilitación .....	96
3.6.3. Resultados de la rehabilitación actual de los adolescentes .....	97

### **CAPÍTULO IV**

4. Programas de reinserción para adolescentes en conflicto con la ley penal en el derecho comparado .....	101
4.1. México .....	103
4.2. Perú .....	105
4.3. Paraguay .....	106
4.4. Chile .....	107
4.5. El Salvador .....	109

### **CAPÍTULO V**

5. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y destino de cumplimiento de sanciones .....	113
5.1. El adolescente en el proceso penal de Guatemala .....	113
5.2. Especialidad en materia de adolescentes .....	118
5.3. Principios del debido proceso .....	119
5.4. Sentencias de adolescentes en conflicto con la ley penal .....	125



	<b>Pág.</b>
5.5. Centros de rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal .....	128

## **CAPÍTULO VI**

6. Análisis de los resultados y propuesta del proyecto operativo .....	131
6.1. Resultados obtenidos de la encuesta dirigida a una muestra de diez abogados especialistas en derecho penal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, relativas a la implementación de un programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal .....	131
6.2. Resultados obtenidos de la encuesta dirigida al personal del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, relativas a la implementación de un programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal .....	136
6.3. Crítica al sistema de justicia juvenil .....	142
6.4. Análisis de los programas de reinserción social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia .....	149
6.5. Creación del programa de rehabilitación para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal .....	156
6.6. Propuesta de organización legal de un centro de rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal .....	166
6.6.1. Organización administrativa .....	166
6.6.2. Cuerpo multidisciplinario .....	167
6.6.2.1. Unidad legal .....	167
6.6.2.2. Unidad psicológica .....	167
6.6.2.3. Unidad escolar .....	168
6.6.2.4. Unidad médica .....	168
6.6.2.5. Unidad laboral .....	168
6.7. Ventajas de su implementación .....	169
6.7.1. Reinserción social .....	169



	<b>Pág.</b>
6.7.2. Reinserción familiar .....	169
6.7.3. Reinserción escolar .....	170
6.7.4. Reinserción laboral .....	170
6.8. Implementación legal de un programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal .....	171
6.8.1. Decretos legislativos .....	171
6.8.2. Acuerdos gubernativos .....	171
6.8.3. Reglamentos Internos .....	172
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	<b>173</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>175</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>181</b>



## INTRODUCCIÓN

Como parte de este exordio de tesis, es importante mencionar que tanto la legislación nacional como internacional en materia de derechos humanos, protegen en gran medida la integridad y el desarrollo personal de los adolescentes, a través de doctrinas que propugnan por una rehabilitación, siendo esta una característica moderna del derecho penal. En un sentido fáctico no se puede determinar el desarrollo o incluso la existencia de programas de rehabilitación o reinserción de los adolescentes que han tenido conflicto con la ley penal y su efectiva implementación en la sociedad, con lo cual actualmente aún existe gran cantidad de actividad delictiva por parte de los adolescentes.

El fenómeno referido es uno de los problemas más grandes que afecta actualmente al país, en virtud de que los adolescentes que logran salir de un centro de rehabilitación, cumplida su sanción de internamiento en régimen cerrado, lo hacen con pocas probabilidades de superarse, ya que se ven limitados por la falta de oportunidades educativas y laborales, la correcta ayuda por parte de una institución que vele por su reinserción a la sociedad.

La creación de un programa especializado en la rehabilitación de los adolescentes que han tenido conflicto con la ley penal, cumplirá no solo la actual característica del derecho penal como un instrumento rehabilitador, sino además, disminuiría en un alto porcentaje que los adolescentes sigan con su mentalidad delictiva, la cual consideran como normal debido a que en los ambientes en que se desenvuelven, les proporciona la inclinación a manifestar conductas conflictivas y, en consecuencia de ello, la



orientación hacia la rehabilitación provocaría un desarrollo académico, laboral y familiar idóneo para los adolescentes; con ello, el mismo llegue a ser considerado como un miembro común, productivo de la sociedad, y no, un ser que muchas veces es estigmatizado y rechazado por la misma.

Dentro del objetivo general del presente trabajo se encuentra proponer un programa que cumpla con el objeto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, especialmente con los adolescentes en conflicto con la ley penal para la rehabilitación integral que permita la reinserción de los mismos, cuando estos se encuentren cumpliendo sanciones en los centros especializados, específicamente, en los de privación de libertad en los diferentes regímenes.

Para la ejecución de la presente investigación se recurrió a algunos métodos, dentro de ellos el método científico, que sirvió para especificar el problema, formular la hipótesis, hasta llegar a las conclusiones del trabajo. Otro, fue el método inductivo que también permitió la formulación de la hipótesis, además de registrar, analizar y clasificar cada hecho que se relaciona con el problema planteado y el objeto del estudio.

El trabajo consta de seis capítulos, el capítulo uno, se refiere a la situación jurídica de los adolescentes en Guatemala; en el capítulo dos se aborda el tema referente al Sistema Penitenciario rehabilitador; en el capítulo tres, se trató el tema de los antecedentes históricos de la sanción y rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal; en el capítulo cuatro, se describen los programas de reinserción para adolescentes en conflicto con la ley penal en el derecho comparado; el capítulo cinco, se refiere al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y destino de



cumplimiento de sanciones; y, el capítulo seis, hace referencia a un análisis de los resultados y propuesta del proyecto operativo.

Al concluir la investigación se logró establecer que el adolescente que transgrede la ley penal, sufre una serie de sanciones, específicamente privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado que, a su corta edad, afectan su desarrollo psicosocial y al darle cumplimiento a las mismas, se le deja en un estado de desprotección por los órganos estatales encargados de velar por sus garantías y principios rectores, como el respeto de sus derechos humanos, su formación integral, su reinserción tanto laboral, como familiar; su identidad personal y cultural.

Estos derechos son los que los programas tienen como fin rescatar en los centros de detención juvenil, que recurren a programas a los que no se les da seguimiento después de haber cumplido la sanción, viéndose el adolescente afectado en su identidad social. Por ello, es necesario implementar un programa permanente que tenga como única misión velar por la ejecución eficiente y eficaz de manera individual, al momento del cumplimiento de las sanciones.



## CAPÍTULO I

### 1. Situación jurídica de los adolescentes en Guatemala

Para iniciar con el desarrollo de la investigación, es importante conocer la situación actual de los adolescentes en Guatemala. Para ello se cita a Contreras (2016) quien establece que:

Uno de los problemas más importantes que aqueja a la sociedad guatemalteca, es el debilitamiento de la familia como la institución modelo en que debe desarrollarse el proceso de socialización, este proceso es esencial para las personas que configuran a los grupos sociales y comunidades que integran a la sociedad guatemalteca. En ese orden de ideas, es indispensable que los niños y adolescentes del país, como sujetos de derechos y obligaciones, puedan incorporarse a la vida en sociedad, con una formación básica en valores y moralidad que les permita adecuarse a los medios de control social básicos, que son establecidos por las sociedades para lograr la convivencia armónica entre las personas. (p. 1)

El primer aspecto que se debe tomar en consideración para el análisis de la situación de los adolescentes en Guatemala, es el estado de la familia. La familia es considerada como el núcleo de la sociedad, la primera forma de organización en la que se fomentan los principios y valores para poder desarrollarse en el entorno social.



En opinión de Contreras (2016), para los adolescentes:

La crisis de identidad constituye hoy en día uno de los problemas más graves para los seres humanos, el debilitamiento de las bases morales y éticas provoca que las personas pierdan conciencia del valor de la vida humana, y en el caso de los adolescentes el problema se agrava debido a sus especiales condiciones que los hacen más vulnerables de ser absorbidos por estructuras criminales. (p. 1)

Otro de los factores que influyen en los adolescentes, continúa explicando Contreras (2016), es la denominada crisis de identidad. Este fenómeno provoca debilidad en los valores que el adolescente ha aprendido en el entorno familiar, esto provoca como efecto la vulnerabilidad del mismo ante las estructuras delictivas y:

La responsabilidad de un menor de edad es distinta si se le compara con la que corresponde a los adultos que trasgreden el ordenamiento jurídico penal, tal situación se origina como parte de la discriminación positiva que el ordenamiento legal realiza respecto los menores, ello tomando en cuenta las especiales condiciones que son propias de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país. De esa cuenta lo que se pretende es dejar por sentado ciertos aspectos claves para entender la verdad jurídica que debe prevalecer sobre el tema referido a los adolescentes en conflicto con la ley penal. (p. 3)

Es indiscutible que el menor de edad posee una responsabilidad distinta a la que corresponde a una persona mayor de 18 años al momento de transgredir las normas jurídicas. Como queda establecido en la cita anterior, la diferencia en la responsabilidad



penal de mayores de edad y los adolescentes se debe a la discriminación positiva del ordenamiento jurídico en relación a los menores de edad.

Ponce (2012) expone sobre los adolescentes:

Son titulares de derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; además, son considerados personas en situación de especial vulnerabilidad; por tanto, es necesario entender que son los protagonistas de su propio desarrollo y protagonistas del desarrollo de su sociedad, son personas con capacidades; por lo que, deben ser tratados como ciudadanos de la sociedad. Ser niño, niña y adolescente en Guatemala significa pertenecer a un grupo sumamente vulnerable, tanto físico como psicológico, sin oportunidades de progresar, puesto que las estructuras sociales y económicas siguen siendo insuficientes para dar respuesta a sus más elementales necesidades e intereses.

(p. 1)

El tema de la situación jurídica de los adolescentes en Guatemala implica comentar que este grupo poblacional se considera vulnerable, no obstante, son titulares de derechos económicos, individuales, culturales, sociales, entre otros.

Sigue argumentando Contreras (2016):

Es menester revisar el contenido del Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, el cual estipula lo siguiente: "Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que



cumple los trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad". (p. 3)

Para los efectos del contenido del tema, es importante establecer quién es el adolescente. Tal como lo establece la norma jurídica citada por el autor, se considera adolescente al mayor de trece años de edad hasta que cumple los dieciocho años. En ese sentido, se establece que el adolescente puede ser sometido a un proceso ante juez de adolescentes en conflicto con la ley penal; esto implica que los adolescentes pueden ser llamados a comparecer ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para Ponce (2012):

La situación de la niñez y adolescencia en Guatemala ha estado en las últimas décadas en la preocupación de organismos de derechos humanos tanto nacionales e internacionales. Las principales causas que ponen en riesgo la integridad física, moral y social del menor de edad tienen que ver con un alto porcentaje de familias de bajos recursos, violencia intrafamiliar, abuso sexual, falta de oportunidades, menores involucrados en el conflicto armado, menores trabajadores y otros. (p. 4)

Existen diversas situaciones que ponen en riesgo inminente a los adolescentes, dentro de los cuales se menciona el abuso sexual, la falta de recursos económicos en la familia, la violencia intrafamiliar.

Sobre la conducta de los adolescentes Contreras (2016) explica que:



Los adolescentes si pueden ser sometidos a un proceso particular para establecer responsabilidades penales. Sobre este asunto únicamente deberá decirse que el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, se encuentra revestido de varias garantías judiciales y constitucionales en atención a las especiales características de los infractores y víctimas. (p. 4)

Tal como lo señala el autor, el adolescente sí puede ser sometido a un proceso penal cuando vulnera las normas jurídicas, a este respecto también vale la pena establecer que el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal goza de una serie de garantías procesales y constitucionales.

Continúa explicando Contreras (2016):

Por otro lado, debe considerarse que el derecho penal, como medio de control social, intenta motivar a los destinatarios de la norma para que modelen su conducta y comportamiento en la sociedad, de esa cuenta se pretende evitar la vulneración de derechos y bienes jurídicos tutelados. La motivación implícita dentro del contenido de las normas penales, no resulta efectiva en igual medida para adolescentes y adultos, toda vez que los menores debido a un aspecto de desarrollo intelectual y emocional, no encuentran un mismo grado de motivación para evitar delinquir a comparación de un adulto. (p. 4)

De lo expuesto se establece que el derecho penal tiene una finalidad preventiva, pues al señalar las conductas que se consideran delitos y faltas y establecer sanciones para cada caso en particular, pretende evitar la conducta delictiva tanto en adultos como en



adolescentes, no obstante, se indica que la motivación de la norma penal no influye de igual manera en un adolescente que en un adulto.

El autor Contreras (2016) sobre los actos criminales de los adolescentes, explica:

En Guatemala no es posible negar la participación de adolescentes en actos criminales, de igual forma los daños y perjuicios que conlleva la comisión de hechos delictivos afectan indudablemente el orden social. Sin temor a equivocaciones puede afirmarse que el incremento de conductas sociales desviadas, representa un problema para las comunidades y grupos sociales, dicha situación se agrava si se determina que los responsables de una conducta criminal son adolescentes, toda vez que resulta anormal la participación de menores de edad en la comisión de hechos violentos. (p. 6)

Es innegable que los adolescentes guatemaltecos se ven involucrados en actos contrarios a la ley, estos actos vulneran diversos bienes jurídicos tutelados, por tanto, provocan daños y perjuicios tal como ha quedado establecido. No obstante, la participación de adolescentes en actos delictivos continúa siendo un fenómeno que altera el orden social representando un problema en las diversas comunidades y grupos sociales.

Existen muchos factores asociados que se consideran detonantes para que exista participación de adolescentes en la comisión de delitos, dentro de lo que han sido expuestos por diversos profesionales se encuentra la desintegración del núcleo familiar, la falta de acceso a la educación, los conflictos de identidad de la adolescencia, entre otros.



## 1.1. El adolescente como sujeto de derechos y obligaciones

Cada país contiene dentro de sus normas los derechos y obligaciones que le asisten a cada persona. Dentro de estos derechos también existen los propios de los adolescentes. Los derechos de los menores son aquellos que poseen los adolescentes, los cuales son de carácter irrenunciable y son inalienables, por lo que ninguna persona o autoridad podrá desconocerlos o vulnerarlos.

Al respecto Ponce (2012) expone:

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el conjunto de derechos individuales, sociales y culturales para todos los niños, niñas y adolescentes, así como los de protección especial para la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad. Por lo tanto, todos los niños, niñas y adolescentes desde cero hasta los dieciocho años de edad tienen derecho a:

- a. La vida, la familia, nombre, nacionalidad, salud, educación, cultura y recreación;
- b. Gozar de identidad, libertad, igualdad, respeto y dignidad;
- c. Crecer con un nivel de vida adecuado. (p. 37)

Dentro de los primeros derechos enunciados que le asisten a la niñez y adolescencia se puede establecer la existencia de derechos fundamentales, como la vida, el derecho al nombre, educación, salud, libertad, entre otros, también es parte de los derechos de



los adolescentes crecer con un nivel de adecuado de vida, por tanto, es obligación del Estado garantizar el cumplimiento de estos derechos.

Continúa enumerando Ponce (2012)

- d. Organizarse, participar, opinar y ser tomados en cuenta;
- e. Ser protegidos de la discriminación y exclusión;
- f. Ser protegidos de toda forma de maltrato, violencia y abuso;
- g. Ser protegidos de todas las formas de explotación económica; (p. 37)

También forma parte de los derechos de la niñez y adolescencia, la protección en contra de la discriminación y la exclusión de la que fácilmente pueden ser víctimas por su condición de desprotección y vulnerabilidad, además, deben ser protegidos de cualquier forma de violencia, abuso o maltrato y las formas de explotación económica que es una de las más comunes al observar a adolescentes desempeñando un trabajo, generalmente informal.

Como sigue enumerando Ponce (2012) los niños y adolescentes tienen como derecho:

- h. Ser protegidos de toda información y material perjudicial para su bienestar;
- i. Ser protegidos de los desastres y conflictos armados;
- j. Ser protegidos del tráfico, secuestro, venta y trata;
- k. Ser protegidos del VIH/SIDA;



- I. Gozar de garantías en procesos judiciales y/o administrativos;
- m. Que la tierra se proteja para ellos y ellas. (p. 38)

Son varios y diversos los derechos que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como la Convención Sobre los Derechos del Niño, de los cuales es importante mencionar que están destinados a garantizar la protección de los adolescentes de cualquier forma de violencia, así mismo se les reconocen garantías procesales y administrativas, entre otros derechos ya mencionados.

Así como existen derechos que poseen los adolescentes, también existen deberes u obligaciones que los mismos deberán cumplir, dentro de los cuales se menciona:

- a. El cuidado y respeto de los bienes que posee la familia, los que formen parte del centro educativo al cual asista y los propios de su comunidad.
- b. Es importante que el adolescente contribuya con el desarrollo de las tareas propias del hogar, de conformidad con su capacidad física y a su edad, además de tomar en consideración el desarrollo físico, toda vez que estas actividades no interfieran con su desarrollo integral y educativo.

Es obligación de los adolescentes contribuir en el desarrollo de las tareas del hogar, toda vez como lo señala el autor estos sean de acuerdo a sus capacidades físicas, además les corresponde cuidar los bienes que existan en su entorno familiar, escolar y social.



- c. En caso de ser necesario, los adolescentes deberán cumplir con el tratamiento social, médico, psicológico o de cualquier naturaleza que se consideren indispensables para su salud.
- d. Mostrar una participación honrada y respetuosa en las actividades deportivas, culturales y recreativas organizadas por instituciones privadas o públicas.

El respeto y la honradez son parte de los valores que los adolescentes aprenden en el núcleo familiar, por tanto, les corresponde actuar con observancia de estos valores en las actividades de naturaleza deportiva, cultural, entre otras, además les corresponde cumplir con los tratamientos necesarios para garantizarles su bienestar.

- e. Están obligados a conocer los instrumentos internacionales de protección de sus derechos tal como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República de Guatemala.
- f. Cuando un acto lesione sus derechos, los adolescentes deberán buscar la debida protección de sus encargados o padres, o de la autoridad competente.

Parte de las obligaciones que les corresponde a los adolescentes se relaciona con el respeto de los instrumentos jurídicos en general y principalmente el contenido de la Constitución Política de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

- g. La conservación del medio ambiente es un deber de los adolescentes, por lo que deberán participar en su conservación.



h. Los adolescentes no podrán abandonar la casa que se les haya designado, o la de sus progenitores, según el caso, sin que exista la autorización de ellos, a excepción de que su integridad mental o física se encuentre en riesgo.

Existe la prohibición para los adolescentes de abandonar la casa que se les haya asignado o bien la de sus progenitores, sin embargo, existe una excepción señalada por el autor, podrán quebrantar esta prohibición cuando su integridad física y mental se encuentren en riesgo.

Para que exista un cumplimiento efectivo de los derechos de los adolescentes, es necesario que exista la intervención efectiva por parte del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones. No es suficiente que las normas regulen los derechos que le asisten a este grupo vulnerable de la sociedad, es fundamental que existan las acciones y recursos necesarios para brindar la protección adecuada, principalmente garantizarle el derecho a la salud, educación, alimentación, el bienestar de su comunidad y el de su familia, entre otros.

## **1.2. Lesividad penal inmersa en las familias**

La lesividad penal es un principio del derecho penal, también conocido como antijuridicidad material, bajo la interpretación de este principio, únicamente son punibles las conductas antijurídicas que efectivamente hayan causado un daño real.

Ferrajoli (2012) al respecto explica:

El principio de lesividad u ofensividad, comprendido en un sentido heteropoiético, incluye y al mismo tiempo está incluido en esa gran conquista de la modernidad



jurídica que es la separación axiológica entre el Derecho y la moral. El Derecho, en virtud de esta división, no tiene la tarea de imponer o reforzar la moral. Una pretensión así, en una sociedad pluralista en la que conviven varias culturas y concepciones morales, se traduciría inevitablemente en la pretensión de imponer jurídicamente a todos, incluso a quienes no la comparten, la moral dominante. Por ejemplo, en Italia o en España, la moral católica. En cambio, en garantía del pluralismo moral y político; esto es, de la convivencia pacífica de varios puntos de vista morales, es necesario que la ley limite la punición únicamente frente a los comportamientos que en concreto sean ofensivos respecto a los otros, garantizando por lo demás una esfera intangible de libertad. (p. 109) (sic)

De conformidad con el criterio citado, el principio de lesividad se encuentra estrechamente relacionado con la división del derecho y de la moral. Se expresa que el derecho se separa de la moral pues al estar unidos implica la obligación de observancia obligatoria de principios morales.

Asimismo, Velásquez (2008) aporta que:

El principio de lesividad surge como un límite natural a la teoría de la situación irregular, pues el ordenamiento penal juvenil establece como límite de límites la teoría de la tipicidad de la conducta imputada, dejando de lado la posibilidad de controlar los comportamientos peligrosos del menor. Este es un nuevo principio en el sistema jurídico guatemalteco. El cual consiste en que ningún adolescente podrá ser sometido a medida alguna establecida en la ley, hasta que se



compruebe que su conducta efectivamente dañó o puso en peligro un bien jurídico tutelado. (p. 37)

El principio de lesividad es novedoso. Según lo establecido en el párrafo citado, es un nuevo principio del sistema jurídico guatemalteco que tiene como objeto la protección del adolescente, pues el mismo establece que previo al sometimiento del adolescente a lo establecido en la ley, deberá comprobarse que la conducta que se le imputa efectivamente causó daño o bien que puso en riesgo un bien jurídico tutelado.

Velásquez (2008) sigue explicando que:

Para el caso de los adolescentes, no es suficiente con la realización de la figura típica, sino que se requiere la comprobación del daño del bien jurídico. Para ello no procedería la aplicación de ninguna medida en los casos de los delitos de peligro abstracto. El principio de lesividad está regulado en el Artículo 146 del Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que dice: "Ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en esta ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado. (p. 37)

Como se ha establecido, el principio de lesividad impone la obligación de comprobar que la conducta descrita en la ley y que se le atribuye al adolescente, efectivamente ha causado daño a un bien jurídico tutelado o lo ha puesto en peligro. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contiene dentro de su regulación el principio de lesividad.



Díaz (2016) indica que “el principio de lesividad, ofensividad o exclusiva protección de bienes jurídicos significa que el Derecho Penal solo debe intervenir frente a amenazas de lesión o de peligro para concretos bienes jurídicos” (p. 2).

Díaz (2016) continúa planteando:

El principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, lesividad u ofensividad posee dos perspectivas: una negativa, que es la que aquí realmente me interesa, como limitador de la potestad punitiva del Estado: no se puede castigar penalmente aquello que no afecte a bienes jurídicos, no posea la suficiente lesividad u ofensividad para ellos. La otra perspectiva sería la positiva, en el sentido de que la lesividad u ofensividad de una conducta para intereses que se revelan como “nuevos” bienes jurídicos fundamentaría la necesidad de incriminar esas conductas con nuevos tipos penales. (p. 3) (sic)

El principio de lesividad, según el criterio del autor citado, es un limitador del poder punitivo del Estado debido a que no se podrá castigar aquellos actos que no afecten directamente bienes jurídicos o no los lesionen de forma suficiente. Desde una perspectiva positiva, la lesividad es analizada como el medio a través del cual se hace necesaria la tipificación de nuevas conductas antijurídicas, por tanto, nuevos tipos penales.

Díaz (2016) sobre estos principios indica que:

El principio de lesividad, ofensividad o exclusiva protección de bienes jurídicos ha resultado históricamente muy valioso para excluir del ámbito del Derecho



Penal conductas de mera disidencia política, de ofensa a meros sentimientos o de contrariedad solo a la moral, incluso a la colectiva o dominante. (p. 5)

Al hacer referencia a la lesividad penal inmersa en la familia, se aborda la temática de la familia como bien jurídico que debe protegerse penalmente, por lo menos en cuanto a los ataques graves que podría sufrir. Se ha mencionado que la familia se considera la primera forma de organización social, la base de la sociedad, por lo que el núcleo familiar es un elemento indispensable en la formación y protección de adolescentes.

### **1.3. Derechos mínimos otorgados a los adolescentes**

Los adolescentes poseen derechos mínimos que son reconocidos por la Constitución Política de la República, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos normativos de carácter internacional como la Convención Sobre los Derechos del Niño, dentro de los derechos mínimos otorgados a los adolescentes se encuentra:

#### **a. Derecho a la vida**

El primer derecho fundamental o derecho mínimo reconocido a los adolescentes es el derecho a la vida reconocido en la Constitución Política de la República, es obligación del Estado garantizar el derecho a la vida desde el momento de la concepción, asimismo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que los adolescentes tienen el derecho fundamental de la vida por lo que corresponde al Estado garantizar su seguridad, supervivencia y desarrollo integral.



## b. Derecho a la identidad

Respecto de este derecho, Carrera (2013) explica que:

La Ley de Protección Integral Niñez y adolescencia, expone que estos tienen el pleno derecho a tener identidad, lo que incluye la nacionalidad y el nombre, así como el cuidado que pueden tener por parte de sus progenitores. Así mismo es el Estado el responsable por proveer el derecho a la identidad, tal y como lo indica el Artículo 14: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella”. (p. 37)

El derecho a la identidad constituye uno de los derechos fundamentales de los adolescentes, por lo que el Estado es el responsable de brindarles el derecho a un nombre, conocer a sus padres, a las expresiones culturales que sean propias de su idioma, entre otros.

## c. Derecho a la salud

El derecho a la salud es un derecho fundamental tanto para adolescentes como para las demás personas en general. Es obligación del Estado garantizar el cumplimiento de este derecho, y esto se encuentra contenido en el Artículo 94 de la Constitución Política de la República, el cual se complementa con lo establecido en la Ley de Protección



Integral de la Niñez y Adolescencia que en su Artículo 25 señala el derecho a un nivel de vida adecuado que incluye también el derecho a la salud de los adolescentes.

d. Derecho a la educación

El derecho a la educación se encuentra contemplado tanto en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República como en los Artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, estas normas refieren el derecho a la educación integral de los adolescentes con observancia de las opciones culturales, éticas y religiosas de su familia.

e. Derecho a la protección de la explotación y abusos sexuales

Carrera (2013) dice sobre el mismo:

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia refiere en el Artículo 56 sobre el derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales. El cumplimiento de este derecho es complejo, debido a que el riesgo de los niños y adolescentes inicia desde el entorno en que se desarrollan, lo que vincula a la sociedad como el primer grupo que debe velar por la seguridad en dicho aspecto. Una de las causas se encuentra en la dificultad de promover la educación sexual, pues existe una serie de tabúes que imposibilitan abordar la temática con amplitud, sobre todo por el respeto y dignidad a los que han sido afectados. (p. 44)

La protección de la explotación y abusos sexuales también es un derecho que le asiste a los adolescentes, así lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y



Adolescencia, no obstante, el autor refiere la complejidad del cumplimiento de este importante derecho, ya que los adolescentes se encuentran en una situación vulnerable debido a la dificultad de promover la educación sexual.

f. Derecho a la protección contra la explotación económica

Carrera (2013) manifiesta sobre este derecho que:

Otro indicador importante en el tema de los derechos de los adolescentes, es el derecho que tienen a la protección contra la explotación económica, lo cual se visualiza en el desempeño de cualquier trabajo que puede ser de peligro para su salud física y mental o que impida su educación. (p. 44)

Finalmente, se desarrolla el derecho a la protección económica. Lamentablemente en Guatemala los adolescentes se ven obligados a tomar un empleo, generalmente en las calles como trabajadores ambulantes por la falta de empleo digno y la necesidad de sobrevivir.

#### **1.4. El principio del interés superior del niño**

En este apartado, con base en lo que Chanquín (2005) explica, corresponde analizar lo relativo al principio de interés superior del niño, por lo que es importante iniciar con lo que debe entenderse acerca del mismo, y se establece que:

El principio del interés superior del niño o niña, es entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir



plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Se ha planteado que la noción de interés superior es una garantía de que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro. (p. 23)

El principio de interés superior del niño es un tema complejo en cuanto a que abarca una serie de elementos que son indispensables para el desarrollo integral del niño, por ello se expresa que el principio de interés superior del niño se encuentra comprendido por una serie de procesos que tienen como propósito garantizarle una vida digna entre otros aspectos fundamentales para su desarrollo integral.

Interiano (2018) manifiesta:

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e



integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia. (p. 2)

La cita referida por el autor se encuentra contenida en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En el párrafo que precede se establece la definición legal de lo que debe entenderse por interés superior del niño, en primer lugar, se señala que la misma constituye una garantía para asegurar el goce de los derechos del niño con observancia de sus vínculos familiares, culturales, religiosos, lingüísticos, entre otros.

La aplicación del principio de interés superior del niño no disminuye ni tergiversa los demás derechos contenidos en otras normas, asimismo se establece el interés de la familia como un principio para favorecer la integridad y permanencia de este núcleo social, promoviendo el respeto de las relaciones entre padres e hijos.

Chanquín (2005) expone:

El interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo. (p. 24)



Chanquín (2005) explica:

El juez, en su práctica judicial, resuelve conflictos sociales que se expresan a través de conflictos de intereses entre los particulares o entre éstos y el Estado, pero cuando en el conflicto se encuentran involucrados los derechos de la niñez, surge un interés mayor, éste es el interés superior del niño y la niña. Ese interés, establecido en el Artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, exige que en toda resolución judicial o administrativa en que se resuelva un caso que afecte a la niñez se dé preeminencia al interés de estos, pues éste constituye el interés superior. Para definir ese interés superior debe tenerse presente que su única fuente es el propio niño o niña, es decir lo que para él o ella significa dicho interés y no lo que para el adulto representa. (p. 24)

El interés superior del niño implica la obligación del Estado de realizar el máximo esfuerzo para garantizar un desarrollo integral de los niños, además en lo que al ámbito jurídico corresponde, los jueces están obligados a resolver los conflictos con observancia de este principio, cuando dentro del mismo se dirimen derechos de los niños, se indica también que la fuente de este principio es el niño.

Girón (2014) manifiesta:

Una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor



restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa. (p. 66)

La aplicación del principio de interés superior del niño requiere la ejecución de un análisis integral de los derechos que se puedan vulnerar con la emisión de la resolución judicial, por lo que el juez deberá considerar que debe garantizarse la máxima satisfacción posible de los derechos de los menores.

### **1.5. Impedimentos para proteger los derechos de los adolescentes**

Los adolescentes gozan de una serie de derechos que se encuentran descritos en la Constitución Política de la República, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos nacionales e internacionales en materia de protección de la niñez y adolescencia, sin embargo, existen ciertos impedimentos que dificultan el cumplimiento de estos derechos.

Ponce (2012) explica sobre problemas de la niñez que:

Los problemas de la niñez y adolescencia en un país multicultural y con grandes disparidades sociales y económicas no son semejantes para todos. Sin embargo, es posible aproximarse a esa diversidad y establecer quiénes son y dónde se encuentra la niñez y adolescencia más vulnerable. El enfoque de derechos (la persona vista como sujeto integral permite observar los problemas de la niñez y adolescencia siguiendo su ciclo de vida, comprendiendo el embarazo de la madre, el nacimiento y el desarrollo físico y psicológico hasta los 18 años de edad. (p. 53)



Dentro de los impedimentos que existen para proteger los derechos de los adolescentes, en primer lugar se señala la disparidad económica y social que existe en el país. Es difícil garantizar el cumplimiento de los derechos de los adolescentes, cuando estos viven en un ambiente precario en donde no tienen las condiciones mínimas de salud, educación, alimentación, entre otros derechos indispensables.

Dentro de las principales causas que afectan el cumplimiento de los derechos de los adolescentes, según Ponce (2012), se pueden señalar:

a. Mendicidad y abandono

En Guatemala, los adolescentes de la calle viven en condiciones de pobreza extrema. Se encuentran en las calles generalmente como resultado del maltrato, del abandono o del rechazo del que han sido víctimas por parte de sus familias, entre otras razones; el único lugar donde pueden vivir es en la calle; las condiciones en las cuales viven estos adolescentes son de pobreza, lo cual genera problemas de malnutrición, infecciones respiratorias, enfermedades transmitidas sexualmente, etc. Para poder sobrevivir, la mayoría de estos adolescentes roban y muchos inhalan pegamentos, y/o consumen drogas, alcohol o tabaco. (p. 54)

Lo establecido por el autor en el párrafo anterior hace evidente la falta de cumplimiento de los derechos de los adolescentes. La mendicidad y el abandono son dos fenómenos sociales que desencadenan la vulneración de los derechos de los adolescentes en Guatemala, es evidente la precariedad de la situación en que viven los adolescentes por la falta de un hogar.



## b. Maltrato y agravios

Ponce (2012) considera que “el maltrato a niños, niñas y adolescentes es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que puede producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo” (p. 57).

El agravio y maltrato del que pueden ser víctimas los adolescentes, también se considera como otro factor que impide el efectivo cumplimiento de sus derechos. Menciona el autor citado, que el maltrato y agravio es un fenómeno social que existe en cualquier esfera social.

## c. Explotación económica

Ponce (2012) sigue explicando sobre este problema:

La pobreza en términos generales se define como una situación en la cual se carece de recursos para satisfacer las necesidades más básicas, generalmente materiales, pero también sociales, culturales, e incluso, políticas. La pobreza es más amplia que la falta de ingresos, es una privación en muchas dimensiones; si el ingreso no es la suma total de la vida humana, la falta de ingreso no puede ser la suma total de la privación humana. En consecuencia, la pobreza debe ser asociada a una limitación real para acceder al desarrollo humano, entendido éste como una ampliación de las capacidades importantes para todos, capacidades tan básicas cuya ausencia impide otras opciones. (p. 67)

La explotación económica es otro factor que limita el cumplimiento de los derechos de los adolescentes. La pobreza y pobreza extrema coloca a los adolescentes en una



situación de vulnerabilidad en la que los padres o tutores los obligan a realizar trabajos informales para obtener ingresos económicos que les permitan subsistir.

#### d. Violencia e inseguridad

Respecto de este problema Ponce (2012) argumenta lo siguiente:

Aunque la mayoría de víctimas directas de la violencia son adolescentes y adultos, es necesario señalar que uno de los grupos más afectados son los niños, niñas y adolescentes, que constituyen un gran porcentaje de la población. La violencia condena a los niños, niñas y adolescentes a ser víctimas o reproductores de la misma; desde su corta edad, la niñez guatemalteca sufre la violencia que afecta a sus familias. Frecuentemente se olvida que detrás de las estadísticas de muertos y lesionados hay madres, padres, hijos, hijas, esposos, esposas y parejas. Los ingresos familiares para alimentos, estudios y salud se ven menguados por los asaltos y extorsiones. (p. 75)

La inseguridad y la violencia que impera en el país afecta a cada sector y grupo social que habita en él, pero, principalmente, este problema vulnera los derechos de los adolescentes. Esto se debe a que, como indica el autor, la existencia de la violencia condena a los adolescentes a ser víctimas y reproductores de estos actos ilícitos.

El Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos de los adolescentes, es una de las principales obligaciones que debe cumplir, no obstante, es evidente la falta de capacidad para garantizar el pleno goce de estos derechos a los adolescentes debido a las diversas causas que se han mencionado.



## 1.6. Legislación internacional referente a adolescentes

La protección de la adolescencia es un tema que se desarrolla tanto a nivel nacional como internacional. Por ello se han creado diversos instrumentos internacionales que son específicos para garantizar la protección de los derechos de los adolescentes, y que Calvac (2015) explica, se pueden citar:

### a. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Estas reglas priorizan la adopción de mecanismo de prevención del delito por parte de adolescentes, luego establecen condiciones mínimas que se deben aplicar por los Jueces y operadores de justicia a adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, sin distinción alguna. Para su aplicación se debe considerar el contexto económico, social y cultural que predomine en cada Estado. Buscando en todo momento evitar el impacto negativo que sufren los adolescentes al ser procesados en un proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Considera importante la adopción de medidas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como escuelas y otras instituciones de la comunidad.

Como parte de la legislación internacional referente a los adolescentes, se citan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores también conocidas como Reglas de Beijing, esta normativa



internacional se encarga de regular la prevención de la comisión de delitos por parte de los adolescentes.

Las primeras reglas establecen que, según los intereses con los que se ha conformado el Estado debe generar condiciones que promuevan el bienestar del adolescente y de la familia, con el objeto de evitar que por distintas razones socioeconómicas el adolescente se encuentre en conflicto con la ley penal a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y cuando se encuentre en proceso sea atendido con tratamiento efectivo, humano y equitativo. Indicando la importancia de no extraer al adolescente de su comunidad, promoviendo principalmente el involucramiento de la familia en su atención, así mismo de la escuela y de toda la comunidad que tenga presencia en el espacio en que convive. Estableciendo estándares que deberán ser observados para la implantación de políticas sociales. (p. 36)

Las Reglas de Beijing establecen la obligación que corresponde al Estado en su función de garante para promover el bienestar del adolescente, así como de la familia, con el propósito de evitar que el mismo pueda estar en conflicto con la ley penal, no obstante, además de ser un instrumento internacional de protección y prevención de las conductas delictivas del adolescente, también se encarga de establecer la protección de los derechos del mismo al encontrarse dentro del proceso penal.

Calvac (2015) indica:

Las reglas mínimas, serán aplicadas imparcialmente a adolescentes a quienes se alegue la infracción de la ley o a quienes sean responsables de delitos, sin



importar características de sexo, color, religión, origen étnico, idioma, origen nacional o social, posición económica, o cualquier otra condición. Estableciendo algunas definiciones básicas que serán compatibles con la legislación de cada Estado. Promoviendo la resocialización y creación de normas específicas para adolescentes. En relación a la especialización promueve la capacitación profesional de las personas que trabajan en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Las reglas serán de aplicación general a todo adolescente, incluso en aquellos casos en que no exista conflicto con la ley penal, así mismo en aquellas acciones para mejorar sus condiciones; lo que implica el establecimiento de un sistema más imparcial, equitativo y humano de justicia para todos los adolescentes que transgredan la ley. (p. 37)

Las Reglas de Beijing también constituyen un instrumento aplicable a los adolescentes que han cometido infracciones en contra de la ley, la aplicación de estas normas se realizará sin distinción alguna. Se encarga además de fomentar la creación de normas específicas que regulen lo relativo a la conducta de los adolescentes. La aplicación a los adolescentes de las reglas citadas se dará aun cuando no exista conflicto con la ley penal, así lo menciona el autor citado.

Calvac (2015) continúa manifestando que:

Establece el principio de proporcionalidad, señalando la consideración entre el hecho cometido con y la medida con que sea sancionado, tomando en consideración las circunstancias personales del adolescente, buscando su bienestar. La regla número 7 y su numeral 7.1 establece la importancia de



respetar garantías procesales fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, como: presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior, elementos importantes para ser sometido a un juicio justo. (p. 38)

Dentro de los aspectos que regulan las Reglas de Beijing también se encuentra el principio de proporcionalidad, por medio de la observancia de este principio se establece la relación que debe existir entre la sanción impuesta y el daño causado como consecuencia de la conducta delictiva. Se encarga de regular el debido respeto a las garantías procesales de las que gozan los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Calvac (2015) explica:

La regla número 8 y sus numerales 8.1 y 8.2, busca reducir los efectos estigmáticos que produce el sometimiento de un adolescente a un proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, debido a que causa efectos negativos en su proceso de integración socio-familiar, dificultando su desarrollo comunitario. Por lo que establece la protección de la intimidad, prohibiendo la publicación de cualquier información del adolescente de quien se alegue la comisión de un hecho que violenta la ley penal. La aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores



(Reglas de Beijing), no excluyen la aplicación de cualquier otra normativa internacional que tenga disposiciones más desarrolladas. (p. 39)

Entre otros aspectos, también se establece lo relativo a la protección de la intimidad del adolescente en conflicto con la ley penal, por lo que prohíbe la divulgación de la información que se relacione con la comisión del delito, con el propósito de contribuir a la reducción de los efectos negativos que puedan darse como consecuencia de los actos ilícitos llevados a cabo por el adolescente.

b. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

Calvac (2015), de acuerdo con su estudio, plantea:

Este instrumento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/113 de fecha 14 de diciembre de 1990. Establece que el sistema de justicia de adolescentes en conflicto con la ley penal deberá respetar sus derechos, su seguridad y fomentar su bienestar físico y mental. (p. 41)

A partir del año 1990 se adopta por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en las que se establece la importancia de proteger a los adolescentes en conflicto con la ley penal tanto en el aspecto físico como mental.



Calvac (2015) refiere que:

En las perspectivas fundamentales reconoce que el encarcelamiento deberá usarse como último recurso, lo que equivale que la privación de su libertad es de último recurso dentro del proceso penal al cual se vincula a un adolescente. Los jueces no deben abusar de la aplicación de la privación de libertad del adolescente, debido a que el juez cuenta con diferentes medidas tendientes a fomentar el bienestar del adolescente y así debe de resolver. Los adolescentes que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias. Establece asimismo que sólo se podrá privar de libertad a los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en dichas reglas, así como lo establecido en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). (p. 42)

En el instrumento internacional citado, se indica la importancia de utilizar la privación de libertad del adolescente como último recurso dentro del proceso penal que se desarrolla en su contra, por lo que los jueces deberán utilizar las diferentes medidas alternativas a la privación de libertad para fomentar el bienestar del adolescente.

Además, regula que cuando así se considere necesario, el adolescente podrá ser asistido por un intérprete señalando algunos actos procesales en particular, regula también que la privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal se



dará bajo la observancia del contenido de las Reglas de Beijing y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Calvac (2015) indica:

La privación de libertad de un adolescente deberá decidirse como último recurso, por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el adolescente sea puesto en libertad antes de ese tiempo. El objeto de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los adolescentes privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad. (p. 42)

Es indiscutible que la privación de libertad en el proceso penal es el último recurso que deben utilizar los jueces, ya que la libertad es el estado natural de la persona, además el sistema penitenciario no cuenta con la capacidad de albergar a más reclusos, sin embargo, esta es una regla especial cuando se trata de adolescentes en conflicto con la ley penal, así lo señala el instrumento internacional citado en el que se establecen las normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para los menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley penal, siendo este el principal objeto de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.



### c. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Calvac (2015), sobre la declaración Universal de los Derechos Humanos, expone:

Este instrumento jurídico ha servido de inspiración para otros ordenamientos jurídicos a nivel de los distintos países que lo han aceptado, como el caso de Guatemala que desde el preámbulo constitucional hace referencia a estos principios y en la parte dogmática desarrolla los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Reconoce que no se hará distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, según lo establece el Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. (p. 44)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos también forma parte de la normativa internacional, para la protección de los derechos de los adolescentes. Esta norma ha servido de referencia para la creación de normas jurídicas internas, tal como lo señala el autor.

### d. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Calvac (2015), sobre la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, dice:

Cabe resaltar el contenido del Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que establece: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Involucra a la familia, a la



sociedad y al Estado en la promoción y desarrollo del adolescente, así como su protección. (p. 46)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos regula la protección que debe darse a los menores de edad, esta protección según lo establece debe provenir del Estado, la sociedad y de la familia.

#### e. Declaración de los Derechos del Niño 1959

Calvac (2015) expresa:

Todos los instrumentos jurídicos internacionales son importantes, pero esta declaración está revestida de especiales características que la diferencian de los instrumentos analizados con anterioridad, en sentido que los derechos otorgados en esta declaración deben de ser reconocidos a todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia. En esta declaración es donde por primera vez aparece como tal el principio del interés superior del niño, y se acerca a una definición de lo que es este principio al afirmar que, el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, concedido todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal. Establece que los niños, niñas y adolescentes primordialmente, deben de estar, crecer y



desarrollarse dentro del seno familiar, para que se les proporcione afecto de los padres y logren su pleno bienestar. (p. 48)

La Declaración de los Derechos del Niño es un instrumento jurídico internacional que regula especialmente los derechos que le asisten a los niños, niñas y adolescentes, es en este cuerpo normativo en donde se establece por primera vez el principio de interés superior del niño y señala la protección especial de la que será sujeto el menor de edad.

f. Convención de los Derechos del Niño (CDN)

Calvac (2015) explica que:

Los principios rectores de la convención son: principio de igualdad, principio del interés superior, derecho a la opinión del niño o adolescente y el desarrollo pleno del niño o adolescente, sin menos cabo de los demás derechos en la Convención consagrados. Dicha convención en su estructura cuenta con cincuenta y cuatro Artículos divididos en tres títulos, más el preámbulo donde se exponen los grandes ideales y el poder que dicta este instrumento jurídico internacional. Del Artículo 1 al Artículo 41 se establece el respeto a los derechos enunciados en la Convención, asimismo como debe ser la relación de los padres de familia con la niñez y adolescencia, las formas en las que puede ser separado de su seno familiar, regula las directrices que el Estado debe tomar con respecto a las circunstancias en las que el niño, niña o adolescente haya sido separado de su familia y establece como el Estado parte debe de velar por el cumplimiento de la Convención. (p. 49)



La Convención de los Derechos del Niño se encarga de regular los principios rectores de la aplicación e interpretación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en particular se encarga de regular lo relacionado a los casos de separación de los menores del seno familiar.

### **1.7. Legislación nacional referente a adolescentes**

Abordado el tema de la legislación internacional referente a los adolescentes, es importante también desarrollar el contenido de la normativa interna que se encarga de la protección de los derechos de los adolescentes y que Reyes (2015) señala:

#### **a. Constitución Política de la República de Guatemala**

El Artículo cuatro de la Constitución, establece como derecho humano individual la libertad y la igualdad, determinando sin excepción alguna, que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que fácil es deducir que la niñez y la adolescencia, por ser seres humanos, tienen los mismos derechos que los adultos y especialmente los derechos humanos individuales que son inherentes a la persona, por lo tanto gozan de todas las garantías que las leyes establecen, con una protección especial. (p. 30)

#### **b. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Reyes (2015) sigue manifestando:

En julio del año 2003, es aprobado el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y



Adolescencia, la cual desarrolla la protección integral plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño, legislación que deroga el antiguo y controversial Código de Menores. La ley específica de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia representa un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia en Guatemala, ya que concretiza los derechos de la niñez y adolescencia, marcando e imponiendo la diferenciación en el trato que deben recibir la niñez y adolescencia que ha sido vulnerada en sus derechos cuando hay conflicto con la ley penal. (p. 14)

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es una norma jurídica interna que se encarga de regular los derechos que le asisten a los menores de edad, vigente desde el año 2003, bajo el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, con observancia de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Reyes (2015) señala que “los derechos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Ley de la Niñez y Adolescencia se clasifican en derechos humanos y derechos sociales” (p. 18).

Según lo establecido en la norma de protección a los menores de edad, los derechos que le asisten a los niños y adolescentes pueden ser clasificados en derechos humanos y derechos sociales, dentro de los derechos humano destaca el principio de interés superior del niño, el derecho de opinión, a la vida, igualdad, a la integridad personal, libertad, identidad, respeto, dignidad, petición, derecho a una familia y derecho a la adopción.



Dentro de los derechos sociales que asisten a la niñez y adolescencia se pueden mencionar el derecho a la salud y a un nivel de vida adecuado, derecho a la educación, recreación, cultura y deporte, derecho de protección a los adolescentes con discapacidad, derecho a la protección contra el tráfico ilegal, venta, secuestro y sustracción de adolescentes, derecho a ser protegidos en contra de la explotación económica, protección en contra del maltrato, protección de abusos sexuales y explotación.

c. Ley del Organismo Judicial

Respecto de esta ley Calvac (2015) expone:

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia anteriormente analizadas son importantes en la aplicación de los derechos de la adolescencia, sin embargo la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89, está revestida de ciertas particularidades importantes; es la ley que establece todo el andamiaje y funcionamiento del sistema de justicia, la aplicación de la Ley, asimismo asegura su cumplimiento; establece también, la división de la competencia, toda vez que preceptúa en su Artículo 57, que la jurisdicción se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. (p. 31)

La Ley del Organismo Judicial también forma parte de la normativa interna que se relaciona con la protección de los derechos de los adolescentes, pues tal como lo



señala el autor, se encarga de establecer la competencia de los tribunales de justicia dentro de los cuales se encuentran los tribunales competentes para conocer los asuntos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Por eso, Calvac (2015) explica que:

Este instrumento, al hacer la distribución de la competencia contempla la Sala de la Niñez y Adolescencia, los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez, Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Juzgados de Control de Ejecución de Medidas, y Juzgados de Paz, según lo regulado en el inciso h Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89. (p. 32)

Queda establecida entonces la importancia de la Ley del Organismo Judicial y su relación con los derechos de los adolescentes, pues en esta norma se regula la competencia de los tribunales especializados para conocer los procesos que involucren a adolescentes.

#### d. Ley Orgánica del Ministerio Público

Al respecto de esta ley Calvac (2015) refiere:

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-97, contempla en el inciso 7 del Artículo 30, la creación de una fiscalía especial de menores o de la niñez, cuya función consiste en la intervención que se le confiere al Ministerio Público en el procedimiento para adolescentes en conflicto con la ley penal. Estableciendo en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto



40-97, que, contará con el asesoramiento de un gabinete interdisciplinario de especialistas en problemas de menores de edad. (p. 33)

Otra de las normas internas relativas a los adolescentes es la Ley Orgánica del Ministerio Público. En este cuerpo normativo se establece la creación de una Fiscalía Especializada en la Niñez y Adolescencia, además de señalar la actuación del ente investigador en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

#### e. Código Penal

Calvac (2015) sobre el Código Penal expresa:

Este cuerpo normativo, contempla los tipos penales, que le pueden ser imputables a una persona, así como todas las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, es el instrumento que tiene plasmada la manifestación del *Ius Puniendi* del Estado. Para el caso de los adolescentes que transgreden la ley penal, al igual que las personas adultas, se les imputa el tipo penal objetivo, la punibilidad es especial para los adolescentes que transgreden la ley, toda vez que la sanción a imponer no puede superar los seis años de privación de libertad en centro especializado, en concordancia de lo que establece el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003. (p. 33)

El Código Penal, tal como lo indica el autor citado, se encarga de señalar las conductas que se consideran delito o falta y la pena o sanción que se impondrá, estos tipos penales son imputables tanto a mayores de edad como adolescentes, de conformidad con los criterios señalados.



f. Código Procesal Penal

Calvac (2015) comenta lo siguiente sobre el Código Procesal Penal:

Este cuerpo normativo procesal regula diferentes tipos de procedimientos, para el ejercicio de la acción penal. En el caso de la Adolescencia, se complementan con dicha norma, por mandato del Artículo 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, que regula el principio de integración procesal, en cuanto no contraríe normas específicas de la Ley especial de la materia. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, regula a partir del Artículo 195 al Artículo 226, el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, sin perjuicio de poder aplicar otros Artículos contemplados en el Código Procesal Penal Decreto 51-92; dicho proceso equivale al procedimiento común regulado en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 a partir de los Artículos 285 al 397, tomando en cuenta el principio de integración procesal. (p. 33)

El Código Procesal Penal se encarga de regular el desarrollo del proceso penal, mismo que es aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal toda vez no se vulnere el contenido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

g. Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Sobre el Reglamento mencionado Calvac (2015) explica que:



La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, ley específica en materia de adolescentes, tal como lo establece el primer considerando del Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, acuerdo número 42- 2007 de la Corte Suprema de Justicia, establece una jurisdicción especializada responsable de facilitar el acceso a la justicia para los adolescentes en conflicto con la ley penal; basado en el principio rector del interés superior del niño, niña y adolescente, debe adecuarse la gestión judicial al principio de celeridad con el fin de garantizar el cumplimiento de éste. (p. 34)

El Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos y adolescentes en conflicto con la ley penal se encarga de establecer la competencia específica para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

### **1.8. Jurisdicción y competencia**

La jurisdicción puede ser definida como la facultad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos especializados para el efecto, mientras que la competencia es el medio por el cual se le impone un límite al poder que implica el ejercicio de la jurisdicción.

Ramírez (2011) indica sobre la jurisdicción:



La jurisdicción es una potestad, es decir, una derivación de la soberanía que atribuye a sus titulares una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con ellos se relacionan, llevando implícita una fuerza de mando capaz de vincular el comportamiento de los demás; incluso acudiendo al uso de la fuerza. (p. 1)

En otras palabras, la jurisdicción es la facultad que corresponde al Estado de administrar justicia por medio de los órganos correspondientes, el ejercicio de esta facultad implica también la utilización de la fuerza pública en caso de que así se considere necesario y que Ramírez (2011) explica:

La potestad jurisdiccional se ejerce por órganos específicos, por los juzgados y tribunales, lo que implica que éstos dentro del Estado tienen el monopolio de su ejercicio; no pudiendo atribuirse a órganos distintos. La exclusividad del ejercicio de la potestad de juzgar se encuentra regulada en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: “La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”

(p. 2)

Como expresa el autor, la facultad de ejercer la jurisdicción corresponde al Organismo Judicial por medio de los órganos jurisdiccionales competentes, así lo fundamenta el citado Artículo de la Ley del Organismo Judicial.



La jurisdicción se ejerce según Ramírez (2011) con base a los siguientes principios:

- a. La jurisdicción como potestad sólo puede ser una: siendo conceptualmente imposible que un Estado como el guatemalteco tenga más de una jurisdicción. Cuando se habla de jurisdicción ordinaria o especial, civil o penal, se está partiendo del desconocimiento de lo que la jurisdicción sea.
- b. Es indivisible: por tanto, todos los órganos dotados de la misma la poseen en su totalidad y no se puede tener parte de la jurisdicción; sino que se tiene esa potestad o no se tiene.
- c. Es indelegable: de modo que cuando a un órgano judicial se le ha atribuido por la ley, no puede este proceder a delegarla, ni siquiera en otros jueces, como lo señala el Artículo 113 de la Ley del Organismo Judicial: "Jurisdicción indelegable. La función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad".  
(pp. 5-7)

Como ha quedado establecido, la jurisdicción se rige en base a ciertos principios, dentro de los que se pueden mencionar la indivisibilidad de la misma y además indica el autor citado que la jurisdicción es indelegable, por lo que una vez atribuida al juez este no puede delegarla a otro.

En sentido jurisdiccional, Castellanos (2009) explica que la competencia es la incumbencia, atribución o capacidad que le asiste a un juez o tribunal para conocer de



un juicio o de una causa. “La competencia en términos generales es considerada como la facultad que tienen los jueces para el conocimiento de determinados asuntos” (p. 13).

En relación con la competencia, cabe señalar que por este concepto debe entenderse como el límite de la facultad jurisdiccional atribuida a los jueces, como expresa el autor, es la capacidad que posee un órgano jurisdiccional para conocer una causa.

Existen diversas clasificaciones de la competencia, que Castellanos (2009) al respecto cita las siguientes:

- Competencia por razón de la cuantía: que es la asignada a cada Tribunal dependiendo de la suma o cantidad objeto de litigio, Artículo siete del Código Procesal Civil y Mercantil.
- Competencia por razón de la materia: es la atribuida a los Tribunales dependiendo la rama del derecho que le sea asignada para su conocimiento.
- Competencia por razón de Territorio: consiste en que a cada juez se le asigna generalmente determinada porción del territorio para el ejercicio de su función.
- Competencia por razón de grado: esta competencia se da atendiendo a los sistemas de organización judicial con varias instancias para el efecto de la revisión de las decisiones en virtud de los recursos procedentes.
- Competencia por razón de turno: se refiere a jueces de la misma competencia a quienes se les fija determinados días para la recepción de causas nuevas.

(p. 16)



Como ha quedado establecido, la competencia se divide o se clasifica en varias secciones. Así, existe la competencia por razón de grado en la que se toma en consideración la instancia del proceso, la competencia por razón de la materia que se origina a partir de la rama del derecho de que se trate, la competencia por razón de turno que se aplica en función de los días establecidos para la recepción de causas nuevas.

### **1.9. Instituciones dedicadas a la protección de adolescentes**

En cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ratificación de los convenios internacionales relativos a la protección de los derechos de los adolescentes y con observancia de los preceptos constitucionales, Guatemala cuenta con diversas instituciones que se encargan de velar por el cumplimiento de los derechos de los adolescentes.

#### **a. Defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia**

Reyes (2015) explica sobre esta institución:

Dependencia del Procurador de los Derechos Humanos creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, encargada de investigar denuncias presentadas, debiendo velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia cumplan con las atribuciones asignadas. Protegerá los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, promover la educación de los derechos y garantías de que goza todo adolescente privado de su libertad;



proveer información al procurador de los derechos humanos para que el Ministerio de Educación haga una readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos de la niñez y adolescencia. (p. 50)

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es una dependencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por lo que su función radica en la protección de los derechos de los adolescentes, encargándose de fiscalizar el cumplimiento de las funciones que corresponden a las entidades especializadas en la protección de los derechos de los menores.

#### b. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

Salguero (2008) expone:

Dicha comisión se conforma por organizaciones de la sociedad civil y representantes del Estado, es presidida por la Secretaría de Bienestar Social y por los Ministerios de Estado, tales como Educación, Trabajo, Gobernación, Cultura y Deportes y Finanzas Públicas, así como la Secretaría General de Planificación, el Congreso de la República y el Organismo Judicial. Según lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 en su Artículo 85 "La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia; conforme a las disposiciones del Artículo 81 de esta Ley; así como trasladarlas al sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y a los Ministerios y Dependencias del Estado para su incorporación a



políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección. (p. 6)

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia se encuentra integrada por entidades del Estado y representantes de la sociedad civil, y tiene como función la formulación de las políticas públicas que propicien el desarrollo y la protección de los niños y adolescentes.

c. Unidad de protección a la adolescencia trabajadora del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Salguero (2008) expone sobre la mencionada Unidad:

La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, se crea para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso. (p. 9)

La Unidad de Protección a la adolescencia trabajadora es una dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se encarga de coordinar las acciones correspondientes con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.



d. Procuraduría General de la Nación

Reyes (2015) dice sobre la Procuraduría General de la Nación:

Es la institución del estado que a través de su Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tiene la función de dirigir de oficio o a requerimiento de juez competente la investigación de los casos en que la niñez y la adolescencia resulta amenazados en sus derechos, asumir la representación de niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella. (p. 51)

e. Ministerio Público

Sobre el Ministerio Público, Reyes (2015) refiere:

Le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de Protección Integral a través de la fiscalía especializada, asimismo tiene a su cargo la investigación de los hechos prohibidos por la ley penal, atribuibles a los adolescentes trasgresores de dicha ley. Dicha institución realizará todos los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la acción penal pública. (p. 51)

Al Ministerio Público le corresponde la función de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia por medio de la fiscalía especial, también se encarga de llevar a cabo el proceso de investigación que involucre a adolescentes en conflicto con la ley penal.



f. Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia

Reyes (2015) refiere sobre esta Unidad que: “La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes” (p. 11).

g. Juzgados de la niñez y adolescencia

Reyes (2015) refiere sobre los Juzgados de la niñez y adolescencia que, “Siendo el Estado quien deberá adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia jurídica y socialmente y en cumplimiento a la facultad otorgada por la ley suprema, se crean los siguientes órganos especializados en materia en niñez y adolescencia”. (p. 52)

- Juzgados de Paz

En materia de derechos de la niñez y adolescencia los juzgados de paz podrán conocer y resolver a prevención en materia de protección y en algunos casos constitutivos de faltas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Seguidamente el juez de paz, remitirá lo actuado al juez de primera instancia de la niñez y adolescencia o al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, a la primera hora hábil del día siguiente de haber conocido el caso. (Reyes, 2015, p. 53)

Los Juzgados de Paz tienen competencia para conocer algunos asuntos relativos a la niñez y adolescencia, como indica el autor, conocen y resuelven a prevención cuando se trata de asuntos relativos a la protección de los menores de edad.



- Juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal

Son los encargados de conocer y tramitar las causas sobre conductas cometidas por adolescentes transgresores de la ley penal a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debiendo el Juez dictar la resolución sobre la responsabilidad del adolescente con base en hechos probados. (Reyes, 2015, p. 54)

A los Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal les corresponde conocer el proceso del adolescente y emitir una resolución de conformidad con los hechos probados y con observancia de las normas aplicables.

- Juzgados de control de ejecución de medidas

Reyes (2015) expresa que estos juzgados “son los responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores” (p. 54).

- Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y Adolescencia

Conocerá del recurso de apelación, del curso de hecho que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo, así mismo resolverá los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la Ley de Protección Integral, velando porque se respeten los derechos y las garantías procesales en materia de niñez y adolescencia. (Reyes, 2015, p. 54)



Este órgano conocerá en segunda instancia los asuntos relativos a los adolescentes en conflicto con la ley penal, le corresponde conocer la apelación y el recurso de hecho que se interponga en contra de las resoluciones emitidas en primera instancia.

#### **1.10. Organizaciones internacionales referentes a adolescentes**

Existen ciertas organizaciones de carácter internacional que han sido conformadas desde hace varios años, y que tienen como propósito fundamental brindar apoyo a la adolescencia en general por medio de programas que brinden educación y les instruyan en diversas capacidades. Dentro de estas organizaciones se puede mencionar:

##### **a. Asociación Cristiana Femenina Mundial (YWCA)**

Fundada por mujeres de tradiciones cristianas del mundo, la World Young Women's Christian Association (en español, Asociación Cristiana Femenina Mundial y YWCA Mundial por su sigla en inglés) se basa en la fe en Dios Todopoderoso, Jesucristo y el Espíritu Santo. Su visión es la de un mundo plenamente inclusivo donde la justicia, la paz, la salud, la dignidad humana, la libertad y el cuidado del medio ambiente sean promovidos y sostenidos por el liderazgo de las mujeres. La YWCA Mundial reconoce la igualdad de todos los seres humanos. Con este fin, la YWCA Mundial defiende y apoya el voluntariado, la membresía, la diversidad, la tolerancia, el respeto mutuo, la integridad y responsabilidad ante los demás. La fortaleza y solidaridad de la YWCA Mundial están inspiradas en la fidelidad de sus líderes, pasadas y presentes, cuyo



servicio a la humanidad ayuda a avanzar el propósito de la YWCA Mundial.

(Asociación Cristiana Femenina Mundial, 2019, p. 8)

Se considera que la Asociación Cristiana Femenina Mundial es una organización internacional enfocada a las adolescentes debido a que forma parte de la Organización Juvenil Mundial por una Generación Conmocionada, que en conjunto con otras organizaciones movilizan a millones de adolescentes.

b. Asociación Cristiana de Jóvenes (*Young Men Christian Association* ACJ.YMCA)

La YMCA surgió en Londres, Inglaterra a mediados del siglo XIX (6 de junio de 1844), como respuesta a los problemas sociales que se desencadenaron a raíz de la Revolución Industrial. Con la centralización del comercio y la industria muchos de los adolescentes de áreas rurales se mudaron a las grandes ciudades, donde trabajaban jornadas de 10 y 12 horas diarias, 6 días por semana. Este fenómeno causó que muchos adolescentes vivieran en su lugar de trabajo, a pesar de vivir en hacinamiento era preferible padecer a tener que salir a las calles donde las condiciones eran mucho peores. (Belgara, 2012, p. 56)

Belgara (2012) al respecto explica:

El objetivo de la YMCA ha sido el desarrollo integral de la persona usando una metodología alternativa, como lo es la educación en el tiempo libre. Desarrollando una amplia diversidad de programas educativos, formativos, culturales y recreativos, esto como parte de su compromiso hacia las



comunidades donde tiene participación y así apoyar a las personas en sus necesidades reales. (p. 56)

Otra de las organizaciones internacionales relativas a los adolescentes es la Asociación Cristiana de Jóvenes. Esta entidad no gubernamental surge con el propósito de brindar respuesta a los problemas sociales producto de la Revolución Industrial.

### c. Organización Mundial del Movimiento Scout

La Oficina Internacional del Trabajo (2004) expresa sobre el Movimiento Scout:

Su alianza con la Organización Internacional del Trabajo conecta al Movimiento Scout, que cuenta con unos 40 millones de miembros, con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), haciendo un hincapié particular en el programa defensa de los derechos del niño a través de la educación, las artes y los medios de comunicación (SCREAM). SCREAM es una iniciativa de educación y movilización social que empodera a los niños y adolescentes, suministrándoles conocimientos y competencias para participar activamente en la campaña contra el trabajo infantil y para el cambio social. (p. 10)

La Organización Mundial del Movimiento Scout, como se menciona, realizó una alianza con la Organización Internacional del Trabajo con el propósito de erradicar el trabajo infantil brindando a los adolescentes conocimientos para que formen parte del cambio social.



#### d. Asociación Mundial de las Guías Scouts

La Asociación Mundial de las Guías Scouts (2018) indica:

El Movimiento de Guías y Guías Scout ha empoderado a niñas y mujeres como líderes desde hace más de 110 años. Desde el momento que un/a niño/a promete “hacer todo lo posible”, empieza un viaje de desarrollo de liderazgo basado en valores que nutre y celebra quiénes son, y lo que le pueden aportar al mundo a su alrededor. Para la AMGS, el liderazgo es un camino compartido que nos empodera a trabajar juntos y generar un cambio positivo en nuestras vidas, la de los demás, y en nuestra sociedad. (p. 5)

La Asociación Mundial de las Guías Scouts es otro de los movimientos internacionales que involucra niñas y adolescentes desde hace varios años, fomentando el desarrollo del liderazgo en los menores.





## CAPÍTULO II

### 2. Sistema penitenciario rehabilitador

El Sistema Penitenciario es una dependencia del Ministerio de Gobernación a la que se le ha delegado la facultad de albergar a los reclusos para llevar a cabo el proceso de rehabilitación o de reinserción social. La rehabilitación del delincuente es una de las finalidades de esta institución.

Fuentes (2015) aclara:

Según el Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario, las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidas a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de los reclusos, sin tomar importancia a los excarcelados. El Sistema Penitenciario debe establecer que es necesaria la resocialización, del recluso y del excarcelado proporcionando a estos las herramientas que les haga salir adelante como personas, y debe de programar una educación y capacitación integral, las cuales les enseñe trabajar durante el cumplimiento de su condena estando como reclusos y excarcelados. Uno de los grandes problemas que enfrentan los reclusos y excarcelados es la estigmatización de la sociedad, lo que muchas veces los obliga que vuelvan a reincidir en actos delictivos, porque cuando salen de los centros penitenciarios no encuentran un empleo. (p. 17)



El Sistema Penitenciario tiene contemplado dentro de sus funciones la rehabilitación de los reclusos. Además, como se ha indicado anteriormente según el Artículo citado de la Ley del Régimen Penitenciario, esta institución tiene la obligación de ejecutar programas que contribuyan a la reinserción de los excarcelados.

Castro (2005) explica que:

Los técnicos penitenciarios modernos, admiten que el trabajo es el principal factor de reformatión y rehabilitación de los internos, por el alto valor educativo y reformador que esta encierra. Pero, para que el trabajo tenga sentido de rehabilitación, debe proyectarse en una triple dimensión penitenciario, social y económico. La cuestión del trabajo presente una realidad insoslayable, por medio del trabajo el individuo logra autonomía y estimación o reconocimiento de parte de sus iguales y obtiene los medios para su subsistencia. Al grado que el trabajo, condiciona al privado de libertad al estatus de los ciudadanos en general, que se ven en la necesidad material de trabajar, con las consecuencias conocidas de no hacerlo. Por lo que el Estado tiene aquí la función de proporcionarle los medios laborales a los privados de libertad, y proteger dichas relaciones. (p. 5)

La rehabilitación de las personas privadas de libertad se ha fundamentado en la implementación del trabajo penitenciario, ya que se ha considerado que por medio del mismo se pueden alcanzar los objetivos de la rehabilitación de los reclusos.



Fuentes (2015) refiere que:

Las teorías que justifican la pena con funciones de prevención especial tuvieron un gran desenvolvimiento durante el siglo XX impulsados por la cultura penal de la segunda mitad del siglo XIX, donde se desarrollaron legislaciones penales de tipo convencional y organicista del cuerpo social, y que dio lugar a la transformación del modelo ilustrado humanitario del castigar menos, al modelo disciplinar y tecnológico de castigar mejor. La separación entre pena, disciplina y programas de reintegración social de esta propuesta, exige criterios objetivos tanto en la aplicación de la disciplina como en la concesión de beneficios y, por supuesto, deben ser de la competencia del juez de ejecución. Los criterios deben referirse sólo a la verificación y valoración de la conducta y evitarse valoraciones subjetivas que tengan que ver con las actitudes del penado y a su peligrosidad. (p. 18)

La pena evidentemente tiene un carácter preventivo. Posteriormente se indica que la forma de imposición del castigo se orientó a castigar de una mejor manera para obtener los resultados esperados. La implementación de programas de reinserción social exige la aplicación de un criterio objetivo.

## **2.1. Generalidades**

Es importante abordar el tema de las generalidades del Sistema Penitenciario debido a la importante labor que realiza en cuanto a la rehabilitación del delincuente, por lo que se dice que esta entidad es pública, pues depende de uno de los ministerios del Estado.



Urrutia (2007) expone que:

El Sistema Penitenciario es una institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

(p. 1)

El Sistema Penitenciario es una entidad que depende del Ministerio de Gobernación. Tiene a su cargo la custodia de las personas que se encuentran privadas de libertad de forma preventiva o en cumplimiento de condena, además tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos de los reclusos.

Álvarez (2021) refiere:

La naturaleza jurídica del sistema penitenciario se relaciona directamente con las normas que regulan dicho sistema y debido a que éste se encuentra íntimamente relacionado con el Derecho Penal, no se ha establecido la naturaleza jurídica, o bien, desarrollada de una manera clara. Sin embargo, ha sido tema de estudio de distintos autores en la doctrina que poseen distintos criterios al respecto. El sistema penitenciario regido por el derecho penitenciario no puede ser un derecho independiente, ya que proviene eminentemente del derecho penal, el cual pertenece al área del derecho público siendo que el Estado a través de sus órganos es el encargado de investigar y juzgar cuando



se ha cometido un hecho delictivo y llevar a cabo el cumplimiento de una sentencia condenatoria si es el caso, con una pena privativa de libertad. (p. 13)

Del criterio citado puede expresarse que la naturaleza jurídica del sistema penitenciario se encuentra ligada a la rama del derecho que lo rige, por tanto, es aceptable considerar que pertenece al derecho público derivado de la naturaleza del derecho penal el cual tiene gran influencia en la existencia de este sistema, además de regirse por normas del derecho administrativo.

Álvarez (2021) expone:

Dentro de la justicia penal en Guatemala el sistema penitenciario se encuentra en la última etapa, etapa dentro de la cual se descuidan las condiciones de vida óptimas para los reos que cumplen condena en alguno de estos centros, generando así una crisis carcelaria en la que, en lugar de preparar a los reos para ser reinsertados en la sociedad, se propician las condiciones para que las conductas delictivas sean vueltas a cometer al momento de cumplir la condena en el tiempo predeterminado. Distintos factores han influenciado con el desempeño de los centros carcelarios tales como la corrupción que se da dentro de éstos, la violencia y la falta de control administrativo que van en contra de los fines constitucionales como la reeducación y readaptación social de los reos. (p. 15)

En la estructura conformada por el sistema de justicia guatemalteca, el sistema penitenciario es el último eslabón, en el que recae la función rehabilitadora de las



personas que han cometido delitos y que se encuentran reclusos en los diferentes centros de privación de libertad.

Álvarez (2021) explica que:

El sistema penitenciario actualmente se encuentra regulado en la Ley del Régimen penitenciario, Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República, mientras que previo a dicha normativa el sistema penitenciario era regulado por el Acuerdo Gubernativo número 607-88 junto con su respectivo Reglamento. (p. 16)

## **2.2. Historia de los centros penitenciarios**

Los centros penitenciarios en Guatemala se han transformado en el transcurso de la historia, estos surgen por la necesidad de contar con un lugar especializado para albergar a aquellas personas que cometían infracciones a las normas.

Villamar (2011) refiere:

El conocimiento que se tiene de historia en las Cárceles de Guatemala, se debe en mucho a la colaboración del Sacerdote Mercedario Antonio López Martín, quien fungió como Capellán de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón desde los inicios de ésta (1968), y en su libro “Cien Años de Historia Penitenciaria”, relata solo sus vivencias y datos estadísticos, que ayudan a establecer desde cuándo empezó el hacinamiento en las Cárceles y como fue cambiando el modelo de tratamiento de reclusos del opresivo al rehabilitador. En tiempos antes de la conquista, refiere López Martín, que los antiguos pobladores no



tenían conocimiento de sistemas penitenciarios; la sanción impuesta a los que cometían actos arbitrarios a la moral y a la integridad física, se les castigaba con la muerte, la esclavitud, sacrificio y destierro, dependiendo la gravedad del delito cometido. (p. 1)

Los antecedentes del sistema penitenciario guatemalteco, como indica el autor se toman del relato de López Martín. Además, su aporte al desarrollo histórico de estos centros permite conocer las causas del hacinamiento y la transición en el tratamiento a los reclusos.

Villamar (2011) comenta que:

Con la conquista y la colonización de los españoles, se implementaron en Guatemala, lugares destinados a ejecutar las sanciones impuestas: la Real Cárcel de Cortés, la Cárcel del Ayuntamiento de la Ciudad, la Cárcel de Mujeres, el Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, entre otros; este concepto de lugares para cumplimiento de condenas se asemeja mucho a los que actualmente conocemos, aquí ya se aplicaba la pena privativa de libertad, como sanción dejando atrás la esclavitud, el destierro y el sacrificio. (p. 1)

Indica el autor que es a partir de la época de la Conquista que surge la necesidad de crear centros especializados con el propósito de recluir a personas que por la comisión de ciertos actos debían permanecer privados de libertad.



Villamar (2011) refiere que:

Las cárceles públicas de la época de la colonia tuvieron vigencia mucho tiempo después, en la ciudad de Guatemala, la cárcel de hombres y mujeres y la casa de corrección de Santa Catarina eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones inhumanas por lo que se vio en la necesidad de crear un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida. (p. 2)

Como queda establecido, la historia de los centros penitenciarios muestra que desde el inicio no se han tenido las condiciones humanas indispensables para albergar a las personas privadas de libertad.

Villamar (2011) además considera que:

El Sistema Penitenciario de Guatemala, se fue desarrollando de forma lenta, pues antes de la revolución de 1944, era un sistema cerrado, de tipo prusiano esencialmente retributivo, de intimidación, castigo y escarmiento, y en esa situación la comunidad respectiva sentía temor del recluso. Los Centros Penales, eran vistos con menosprecio y visitarlos era un atentado. En esos años se pensaba, que entre más se fustigaba al recluso menor iba a ser su enmienda; los ex-convictos salían estigmatizados, deformados y sin ninguna capacidad para poder reinsertarse a la sociedad. Las autoridades penitenciarias, antes de la revolución, aislaban al recluso de la sociedad y de su familia. (p. 2)

En los antecedentes de las cárceles en Guatemala se denota que en sus inicios la implementación de estos centros no se enfocaba en la rehabilitación de los privados de



libertad, sino que tenían la finalidad de infligir castigo a los delincuentes sin el propósito de rehabilitarlos.

García (2016) expresa que:

Al estudiar el desarrollo del Sistema Penitenciario a través de la historia queda evidenciado el poder del Estado y las medidas para demostrar la soberanía del mismo, a pesar de este poder supremo, se fueron desarrollando ciertas normas de protección mínimas generando protección del reo, como lo es en el caso de la rehabilitación del reo, para el cual se utiliza el trabajo y otras maneras de recreación fundamentales. (s. p.)

Además, se señala que la existencia de un sistema penitenciario es el reflejo del ejercicio del poder punitivo del Estado, no obstante, con el desarrollo histórico de los centros de privación de libertad también fueron desarrollándose normas mínimas de protección para los reclusos.

### **2.3. Finalidades de los centros penitenciarios**

La finalidad de los centros penitenciarios cambia de conformidad con el transcurso de la historia, así puede establecerse dentro de este tema.

Navarro (2008) dice que es:

- “a. Proteger a la sociedad de los elementos peligrosos.
- b. Disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley.
- c. Reeducar al detenido para su inserción en la sociedad.” (p. 37)



Los fines señalados anteriormente por el autor son los que persigue el Sistema Penitenciario guatemalteco. Los centros carcelarios tienen como finalidad albergar a los reclusos para proteger al resto de la población, pero además se propone también como finalidad su reeducación y reinserción social.

Navarro (2008) continúa expresando otras finalidades:

- a. Acallar a los oponentes políticos. Esta circunstancia se produce, de manera especial, en las dictaduras, aunque también en las democracias pueden existir prisioneros políticos.
- b. Impedir que los acusados puedan huir, comprometiendo su próximo proceso, se habla, en este caso, de prisión preventiva. (p. 37)

La finalidad de los centros penitenciarios puede ser interpretada como los fines que persigue el Sistema Penitenciario, ya que los centros penitenciarios en su conjunto conforman este importante sistema. Dentro de este tema Villamar (2011) expresa que:

En octubre del 2006, se publica en el Diario Oficial, la esperada Ley del Régimen Penitenciario luego de más de 15 años de estudios, anteproyectos y Comisiones, y en su Artículo 3, se plasmó como Fines del Sistema Penitenciario a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad. (p. 6)



Queda establecido entonces que dentro de la finalidad de los centros penitenciarios se encuentra brindar al recluso las condiciones necesarias para que puedan rehabilitarse satisfactoriamente y, además, deberá mantener la custodia de las personas que ahí se encuentran reclusas.

#### **2.4. Teorías referentes a la rehabilitación del delincuente**

La rehabilitación del delincuente es un aspecto fundamental que se establece como uno de los fines del Sistema Penitenciario, al respecto de la rehabilitación según Benavides (2016), existen diversas teorías que vale la pena mencionar.

##### **a. Teoría del aprendizaje social**

Estas teorías tienen su fundamento en el punto de vista psicológico o sociológico, y parten de la hipótesis de que las claves de la conducta humana se deben buscar no en los rasgos de la personalidad del delincuente, sino en el desarrollo cognitivo de patrones o modelos de comportamiento que tuvo el individuo durante su infancia en el aprendizaje que la experiencia vital diaria le deparó a este. El hombre actuaría de acuerdo con las reacciones que su propia conducta recibe de los demás, de modo que el comportamiento individual se haya permanentemente modelado por las experiencias de la vida cotidiana. (p. 14)

La teoría del aprendizaje social establece que los aspectos de la conducta humana no se encuentran en la personalidad de los delincuentes, sino en los patrones del comportamiento durante la infancia del individuo.



Benavides (2016) dice al respecto:

El crimen es una respuesta a situaciones reales que el sujeto aprende; nada necesariamente anormal ni signo de personalidad inmadura, un comportamiento o un hábito adquirido. El delincuente aprende normas, valores y conductas asociadas a la actividad criminal, el aprendizaje social no incluye solo pautas delictivas, sino también las técnicas adecuadas para llevarlas a cabo y una gama de mecanismos de auto defensa y aseguramiento. (p. 15)

De acuerdo con esta teoría, la ejecución de un crimen es la consecuencia de la situación que el individuo aprende. En su desarrollo, el delincuente aprende todos los elementos necesarios para cometer el delito, normas y conductas relativas a la actividad delincuencia.

#### b. Teoría anomia

Sobre la teoría anomia, Benavides (2016) expresa:

Esta teoría se basa en que la criminalidad es normal en cualquier estructura social, y que es un hecho social que debe ser explicado socialmente. El padre de esta teoría fue Emile Durkheim, quien fue el fundador de la escuela francesa de sociología, es uno de los pocos clásicos de la Sociología y de las Ciencias Humanas que no han cesado de ser citados y criticados. Durkheim consideró que los hechos sociales como cosas, estudiarlos de manera positiva, como se tratan las cuestiones técnicas, biológicas o médicas. El estudiar la vida social de



manera normativa, como se tratan las cuestiones filosóficas, morales y religiosas.

(p. 15)

Bajo el amparo de esta teoría se indica que la criminalidad es parte de la estructura de la sociedad, por lo que su existencia se debe fundamentar en este aspecto.

#### c. Teoría de la Escuela Ecológica

De acuerdo con Benavides (2016) la Teoría de la Escuela Ecológica

Se origina de la denominada Escuela de Chicago. Debe su nombre a que fue fundada en la ciudad de Chicago por Robert E. Park y se caracterizó por estudiar la criminalidad desde una perspectiva ecológica, relacionando el fenómeno criminal con la estructura social en la que se desenvuelve y en función del ambiente que la rodea (desorganización social). (p. 15)

Esta teoría también relaciona la comisión de actos delictivos con aspectos propios de la estructura social. Al igual que la teoría anomia, además plantea que la criminalidad es un fenómeno que merece ser estudiado desde un punto de vista ecológico.

#### d. Teoría del etiquetamiento

De acuerdo con Benavides (2016),

A esta teoría se le denomina Labelling Approach y su creador fue Howard Becker. Esta concepción afirma que la conducta delictiva es el resultado del proceso de “rotulación” o “etiquetamiento” que efectúa la misma sociedad, y no una enfermedad o degradación de ella; la desviación no es una cualidad del acto



cometido por la persona; es más bien, una consecuencia de la aplicación por parte de otros de las reglas y sanciones a este ofensor. (p. 16)

La teoría del etiquetamiento indica que el fenómeno criminal es el resultado del etiquetamiento o señalamiento que la sociedad realiza a las personas, no se considera necesariamente como una enfermedad que pueda padecer el individuo señalado como delincuente.

#### e. Teoría del retribucionismo penitencial

Sobre esta teoría Pérez (2021) expone:

Ocurre en cualquier práctica moral que, si alguien ofende gravemente, debe estar dispuesto a afrontar que le exprese censura o reproche, y que este se plasme en una serie de medidas más o menos lesivas: la interrupción de relaciones, la no cooperación, etc. Sin embargo, cuando se habla de castigos penales, este planteamiento tropieza con un grave problema: el castigo es, sin duda, un mal que puede llegar a ser especialmente aflictivo y doloroso, y consistir en la supresión o el menoscabo de derechos fundamentales del individuo. (p. 292)

Pérez (2021) continúa explicando que:

El retribucionismo penitencial asume plenamente la idea de que la aplicación del castigo es una práctica moral entre individuos libres y responsables. Por ello, sus exigencias han de equivaler a las que sostenemos con quienes participan en cualquiera de nuestras prácticas morales, públicas o privadas, pero vulneran sus



reglas o sus valores, como puede ser, por ejemplo, el caso de un hijo o un amigo cuando su conducta nos decepciona y nos parece reprochable. (p. 293)

La teoría del retribucionismo penitencial establece que todo mal o daño causado debe ser sancionado con un castigo igual o semejante al daño que se ha infligido sobre la víctima. Además indica que la aplicación del castigo es una práctica de naturaleza moral.

## **2.5. Sistemas de reformación de delincuentes**

El Sistema Penitenciario, valiéndose de sus políticas, busca poder rehabilitar a los delincuentes por medio de diversos programas de reformación, dentro de los que se menciona programas educativos, programas para el aprendizaje de un oficio, entre otros.

Galicia (2018) explica:

El marco constitucional en el Artículo diecinueve persigue implementar en las cárceles programas de resocialización. El programa de resocialización debe entenderse, no como una transformación de personalidad de la persona detenida, sino en programas que le permitan suplir las deficiencias en cuanto a formación personal u oportunidades de desarrollo que la sociedad o el Estado han negado a algunas personas condenadas. La pena en este sentido, vendría a remover los obstáculos que impiden la participación del individuo en sociedad. (p. 68)



Es indispensable establecer que la Constitución, en el Artículo 19, establece los fines del sistema penitenciario, dentro de los que se busca la resocialización de los delincuentes. Este proceso tiene como objetivo la transformación de la personalidad del individuo señalado como delincuente.

Galicia (2018) refiere:

En la investigación de Política educativa en el Sistema Penitenciario (2002), en tres centros Granja Penal de Rehabilitación Pavón, Centro de Orientación Femenina (COF), Granja penal Canadá de Escuintla, total se entrevistaron a mil doscientos sesenta y un reclusos, obteniendo los siguientes resultados. Privados de libertad en programas educativos 33% estudia 67% no estudia Necesidades de Educación 29 % de la población requiere alfabetización. 34 % de la población reclusa requiere concluir su educación primaria. 22% de los reclusos necesita concluir la secundaria. 3% diversificado. Razones por que no estudia 50% por falta de recursos. 24% por desarrollar trabajo. 23% falta de motivación de los programas existentes. (p. 68)

Del análisis del párrafo anterior se establecen los diversos programas de reinserción social que implementa el Sistema Penitenciario, sin embargo, el autor citado también expresa la falta de efectividad de los programas implementados para alcanzar los objetivos propuestos.

En términos generales los principales problemas en políticas educativas penitenciarias son: Oferta educativa actualmente es pobre y asistemático, proceso educativo dentro de la cárcel inexistente, el personal docente no



depende directamente del sistema penitenciario, la dirección del sistema penitenciario carece de recursos económicos ello no les permite estructurar procesos formativos formales, la política laboral es inexistente, los talleres y el trabajo que desempeñan los reclusos son esfuerzos esporádicos principalmente de organizaciones no gubernamentales, no existe una política laboral sostenida por el Sistema Penitenciario. (Galicía, 2018, p. 68)

Existen diferentes dificultades que debe enfrentar el Sistema Penitenciario en la búsqueda de la rehabilitación del delincuente. Dentro de los que el autor menciona se encuentra la falta de recursos económicos y la ausencia de una política laboral.

#### a. Sistema celular o pensilvánico

Navarro (2008) explica sobre este sistema:

El Sistema Celular consistía en un "Aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaba al delincuente, leer la Sagrada Escritura y libros religiosos." Se consideraba que sólo leyendo la Biblia entenderían que la penitencia era el camino al cielo y, que debían arrepentirse de los delitos cometidos. Asimismo, las penas de muerte se limitaron a ser aplicadas a los homicidas y las torturas fueron eliminadas, sustituyéndolas con penas de aislamiento. (p. 8)

El sistema de rehabilitación celular establecía la rehabilitación por medio del aislamiento del individuo, en donde se le obligada a realizar lecturas de libros religiosos para que pudieran alcanzar el camino al cielo. La pena de muerte era aplicable solo en ciertos casos.



b. Sistema auburniano

Sobre este sistema Navarro (2008) expone lo siguiente:

Este sistema se implanta en contraposición al sistema celular, ya que no era tan costoso y se le daba mucha importancia al trabajo diurno. Debido a la mucha disciplina de trabajo que se tenía en las prisiones y, a la mano de obra tan barata, los precios de los productos creados por los internos eran vendidos a precios mucho más económicos que los comerciantes de afuera, y esto creó grandes protestas dentro de la comunidad mercantil. (p. 10)

c. Régimen *all aperto*

Siguiendo con Navarro (2008):

La frase “all aperto” significa al aire libre y, es con esta nueva implementación con que se revoluciona todo el sistema de prisiones cerradas. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y, en obras y servicios públicos. Por ello, en los países con numerosos campesinos reclusos tuvo una acogida singular, en virtud de que poseía ventajas económicas y en la salud de los presos, por brindarles trabajos al aire libre. (p. 10)

El sistema de rehabilitación señalado implementa el trabajo penitenciario al aire libre. Indica el autor que las prisiones con gran cantidad de campesinos reclusos tuvieron una singular aceptación de este sistema



## **2.6. El derecho penal como derecho rehabilitador**

El derecho penal cumple con una función de rehabilitación al imponer penas y medidas de seguridad a la persona que ha cometido un delito o falta, esto con el propósito de garantizar que el individuo no cometa nuevamente actos ilícitos.

Cotom (2015) comenta que:

Con el apareamiento de las Medidas de Seguridad, el Derecho Penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente, para devolverlo a la sociedad como un ciudadano útil después de haber cumplido con la pena interpuesta. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente. (p. 11)

Dentro de los fines del derecho penal se puede mencionar la rehabilitación del delincuente, como lo menciona el autor citado, el derecho penal ya no solamente puede entenderse como una disciplina sancionadora, sino que cumple con una finalidad de rehabilitación de aquellas personas que han vulnerado las normas jurídicas. El fin del derecho penal es devolver al individuo a la sociedad como una mejor persona, reinsertarlo socialmente.

## **2.7. Objetivos de la rehabilitación del delincuente**

La rehabilitación del delincuente se encuentra a cargo del Sistema Penitenciario, es el resultado del cumplimiento de la pena en las condiciones humanas y jurídicas que



establece la ley. Es importante también indicar el objetivo de la rehabilitación del delincuente.

Ajcum (2012) explica que el objetivo de la rehabilitación del delincuente "es la readaptación social, en el sentido de eliminar la conducta contraria a la convivencia humana y reeducación, en el sentido de adquirir formación cultural, escolar y técnica elemental, necesaria para la vida" (s. p.).

Queda establecido entonces que el objetivo de la rehabilitación del delincuente es la reinserción social o readaptación social, esto con el propósito de suprimir del individuo cualquier conducta contraria a la ley y capacitarlo en mantener una cordial convivencia social con observancia de las normas jurídicas.

## **2.8. Leyes aplicables a la rehabilitación delincuencia**

Dentro de la legislación interna del país existen normas jurídicas que se encargan específicamente de regular lo relativo a la rehabilitación del delincuente. Dentro del cuerpo normativo citado se encuentran las que se mencionan a continuación.

### **a. Constitución Política de la República de Guatemala**

En el Artículo 19 de la norma suprema se encuentra el asidero legal del Sistema Penitenciario, en donde se establece que el mismo tiene como finalidad la readaptación social y la reeducación de los reclusos.

### **b. Código Penal**

Se ocupa de adecuar las conductas ilícitas de las personas, dentro de un tipo



penal, la que establece la sanción correspondiente a la conducta contraria a las normas jurídicas. La finalidad de las penas que asigna el Código Penal es la corrección y readaptación del delincuente. Tal finalidad es exclusivamente para las penas privativas de libertad. El Artículo. 47 del Código Penal, nos da a conocer sobre la imposición de La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años. (Ajcum, 2012, p. 27)

El Código Penal es la norma sustantiva del derecho penal que se encarga de establecer las conductas que son consideradas como delito o falta y la pena o medida de seguridad que corresponda. La imposición de una pena tiene como propósito rehabilitar al individuo sobre el cual recae, con el propósito de que vuelva a incurrir en un ilícito.

#### c. Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal es la norma adjetiva por medio del cual se materializa la aplicación del derecho penal en el desarrollo del proceso, el cual se debe desarrollar de conformidad con la ley para la obtención de una sentencia condenatoria o absolutoria del individuo.

#### d. Ley del Régimen Penitenciario

Tiene como finalidad brindar al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo como única forma práctica para su reeducación y adaptación social al medio



social y que esta puede brindar ayuda a su familia y ahorrar para su desenvolvimiento al obtener su libertad; pretendiendo con ello combatir la ociosidad en muchos en que se ha mantenido a los reclusos y ello es causa de que afloren y se perpetúen vicios y lacras sociales que el Estado está obligado a combatir por medios pedagógicos como son los que desarrolla dicha ley. Los reclusos pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado, con una buena organización, estableciendo atribuciones y prohibiciones. (Ajcum, 2012, p. 29)

e. Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condena a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario

Respecto del mencionado Reglamento Ajcum (2012) refiere:

El Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condenas se encuentra a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, el objetivo es transformar a las personas que se encuentran privadas de su libertad, brindándoles métodos adecuados para su desarrollo social y convivencia dentro del mismo centro carcelario. Otro objetivo del sistema penitenciario es tener el control de ingreso de reclusos, visitas y comunicación, que reciben los reclusos, lo importante es transformar al recluso en una persona reeducada y resocializada. (p. 30)

Otra de las normas aplicables a la rehabilitación de los delincuentes es el Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condena, el cual se encuentra a cargo del Sistema Penitenciario. Por medio de este Reglamento se



brinda a los reclusos alternativas para la convivencia y desarrollo social dentro de los centros carcelarios.

#### f. Ley del Régimen Penitenciario

Ajcum (2012) explica sobre la Ley del Régimen Penitenciario que

Su finalidad es presentar al condenado, los medios de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. La Ley Penitenciaria tiene por misión procurar la readaptación social de los condenados.  
(p. 32)

La Ley del Régimen Penitenciario tiene como propósito contribuir a la rehabilitación social de los reclusos. Según el criterio citado, la misión de esta norma es procurar la readaptación social.

### **2.9. Modelos de centros de rehabilitación**

De acuerdo con el país del cual se trate y la normativa jurídica que posea, los modelos de rehabilitación difieren, por lo que a continuación se desarrolla el contenido de los centros penitenciarios en América, Europa y Asia.

#### **2.9.1. Centros penitenciarios en América**

Los centros penitenciarios de América a los que se hacen referencia serán los de Brasil, Colombia, Chile, Perú, Guatemala, México, Uruguay, entre otros, de los que vale la



pena mencionar ciertas características como el número de centros que poseen y aspectos administrativos de los mismos.

Nuño (2019) expone que:

Una primera característica de los sistemas penitenciarios en la región es el de encontrarse administrativamente adscritos algunos al sector Justicia y otros al sector de Interior o de Gobierno, lo cual resulta relevante para considerar a qué Ministerio le compete la supervisión directa de las cárceles del país y de acuerdo a qué intereses y mandatos. Para países como el Salvador, Costa Rica, Brasil, Perú, Chile, Colombia, Paraguay, Ecuador, Argentina y Venezuela, la administración penitenciaria es competencia del Ministerio de Justicia en sus diversas denominaciones, al ser la ejecución penal, el último eslabón de la cadena de la Administración de Justicia. Por otra parte, países como México, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Uruguay o Bolivia sitúan la Administración Penitenciaria adscrita al Ministerio del Interior o de Gobierno, del cual dependen principalmente la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas en algunos casos, y cuyo mandato y funciones se relacionan principalmente con la seguridad y el orden interno. (p. 9)

En relación con el tema de los centros penitenciarios en América, establece el autor que una característica en común que poseen los sistemas carcelarios de los diferentes países mencionados, es que los mismos son dependencias de un ministerio del gobierno central o bien pertenecen a un sector de justicia.



Nuñoверо (2019) refiere que:

Cabe resaltar que algunos países como Venezuela y El Salvador, tienen integradas la conducción de las fuerzas del orden al sector Justicia. En cuanto al número de establecimientos, los países de gran extensión territorial, por lo general, son aquellos que cuentan con mayor número de establecimientos penitenciarios operativos. Así, Brasil es el país de América Latina con mayor número de Establecimientos Penitenciarios (2,625), seguido por México (342), Argentina (301), Colombia (135) y Chile (113). El resto de países de la región no llega a la centena de establecimientos penitenciarios. (p. 9)

Al referirse al número de centros carcelarios que existen en los diversos países citados, puede expresarse que el país que posee mayor número de prisiones es Brasil y el menor el Chile, sin embargo, a pesar de ser considerado el país con menor número de centros de privación de libertad, este supera la centena de prisiones. El resto de países se encuentra por debajo de este número.

Además, cabe resaltar que Brasil, casi duplicó el número de cárceles los últimos 3 años. Efectivamente, esta métrica no considera la capacidad de los mismos ni sus dimensiones o su estado, por lo que en muchos casos puede tratarse de infraestructura desplegada en décadas pasadas en las cuales los establecimientos penitenciarios estaban diseñados para menos de 1,000 detenidos o se trataba de establecimientos destinados a detención preventiva. (Nuñoверо, 2019, p. 9)



Nuñoверо (2019) agrega que:

Entre los más grandes desafíos que presenta el panorama de la situación penitenciaria en muchos de los países de América Latina, se encuentra la existencia de organizaciones criminales que pueden lograr control de mercados internos y despliegue de violencia intracarcelaria hasta alcanzar un autogobierno de las cárceles, dada la existencia de debilidad institucional en la mayoría de sistemas penitenciarios latinoamericanos. (p. 25)

El sistema carcelario de América Latina, tal como lo sugiere el autor citado, enfrenta muchos desafíos debido a la problemática interna de las cárceles relacionada con las organizaciones criminales que en ellas existe y aunado a ello la debilidad de las instituciones que deben intervenir en esta problemática.

### **2.9.2. Centros penitenciarios en Europa**

En el caso de Europa, en relación con los centros penitenciarios de este continente, se hará alusión a cuestiones generales del mismo, como la necesidad de aumentar el número de centros de privación de libertad.

Reviriego (2010) expone que “la masificación de los centros penitenciarios y el aumento continuo de los reclusos es un mal endémico en prácticamente la totalidad de países europeos, más de seiscientos mil en conjunto en la Unión Europea” (p. 176).

Asimismo, Reviriego (2010) habla sobre la población de los centros carcelarios e indica lo siguiente:



Setenta y seis mil reclusos repartidos en ochenta y dos centros penitenciarios para el año dos mil nueve, cuando apenas una década atrás la cifra era de cuarenta y cinco mil, esto ha producido un incremento de la población penitenciaria en un setenta por ciento. Si se consultan las cifras iniciales de la década de los noventa, el dato resulta todavía más revelador, se contaba entonces con treinta y tres mil reclusos, cuarenta y dos mil menos que ahora, el incremento hasta la fecha será de un ciento treinta por ciento. En el Reino Unido la cifra de reclusos aumento un setenta y seis por ciento desde 1995, pero debe tenerse en cuenta la mayor población de este territorio. En España la población reclusa es mucho más elevada, según datos conocidos España está a la cabeza de la proporción de la población reclusa respecto a la población total. Y en lo relativo al incremento porcentual anual únicamente Chipre y Luxemburgo han tenido un incremento en el último año superior a España, trece y nueve por cierto respetivamente frente al cinco por ciento de España. (p. 176)

La población reclusa en Europa ha aumentado significativamente en términos generales en los últimos años. Así, el autor hace alusión a los porcentajes que se les asignan a algunos países en general como el caso de Luxemburgo, Chipre, España, entre otros.

Reviriego (2010) explica:

A esta generalizada situación escapa Holanda, en donde existen un buen número de prisiones que podrían cerrar por carecer de reclusos. Bélgica, cuyos centros penitenciarios datan de principios del siglo XX tiene un importante



problema de sobreocupación carcelaria. En menor cantidad también se cita a Finlandia que al comienzo de la década de los ochenta tenía una de las tasas de encarcelamiento más altas de Europa encontrándose en la actualidad en el caso contrario. Parte de culpa de esta extendida inflación carcelaria viene determinada por el recurso desmesurado a la detención provisional que deber ser una medida de excepción de conformidad con el conjunto de textos legislativos. (p. 177)

Un caso excepcional que vale la pena mencionar es el de Holanda, según el autor las cárceles en este país podrían cerrar por la escasa cantidad de reclusos, Finlandia por su parte ha disminuido sus porcentajes de población reclusa.

### **2.9.3. Centros penitenciarios en Asia**

En el caso del continente asiático, se citará el caso del sistema penitenciario japonés debido a la relevancia que este tiene. Así, se establece que el mismo se encuentra bajo la administración del Ministerio de Justicia (2012), el cual refiere que:

El sistema judicial y penal de Japón está bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia, actualmente presidido por Hideo Hiraoka (miembro de la Casa de Representantes), y bajo su autoridad encontramos al director general de la Administración Penitenciaria, Yoshinobu Onuki.

Los objetivos de dicho Ministerio consisten en ofrecer una serie de instituciones (policía nacional y prefectura, oficinas judiciales públicas independientes, tribunales, cárceles, órganos correctivos...) con las que garantizar el orden



público del país mediante políticas para concienciar a la ciudadanía, el arresto de criminales y su rehabilitación y en extender la autoridad judicial a través de la “discreción” de sus funcionarios. (s. p.)

El Ministerio de Justicia japonés, como ha quedado establecido, ofrece una serie de elementos institucionales como cárceles, policía, entre otros, para garantizar la existencia del orden público, también dentro de sus funciones destaca la rehabilitación de los delincuentes.

El Ministerio de Justicia (2012) explica:

Las celdas en las que pueden ser encerrados hasta 23 días sin tener el rango de acusados se llaman Daiyou Kangoku, literalmente Cárceles Sustitutas y fueron creadas en 1908 para remediar la falta de cárceles de aquel entonces, problema que ya está solucionado: hoy en día la capacidad total de los centros penitenciarios japoneses es de 87.754 presos, y están ocupadas al 87.6% (como nota comparativa, en España la capacidad total es de 55.421 presos y están sobrepobladas al 138%, en Cataluña al 94%). La diferencia principal entre las Daiyou y los centros de detención formales es que las celdas de las comisarías están bajo la supervisión de la policía que lleva a cabo la investigación para inculpar al sospechoso, mientras que en las prisiones los que están al mando son cuerpos de seguridad carcelaria profesionales, que están al margen de las investigaciones o acusaciones de los presos. Debido a esta práctica habitual de resolución de conflictos sin entrar a juicio ni encarcelar a los acusados en prisiones estatales, el número de presos en Japón no refleja todo el número de



detenciones que se hacen realmente en el país (ya que las daiyou no entran en el recuento oficial). (s. p.) (sic)

Las celdas en las que son recluidas las personas sospechosas de haber cometido un ilícito, según menciona la oficina citada, tienen su origen a partir del año 1908, y fueron creadas con el propósito de solucionar el problema de la inexistencia de cárceles en esa época.



## CAPÍTULO III

### **3. Antecedentes históricos de la sanción y rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Este apartado del trabajo que se presenta surge de la importancia de conocer los antecedentes históricos de las sanciones aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Se abordará el tema de la rehabilitación, específicamente en el caso de Guatemala, haciendo referencia a los centros específicos para adolescentes, centros penitenciarios e instituciones de rehabilitación y los resultados obtenidos de la rehabilitación actual de los adolescentes, los temas serán abordados de lo general a lo particular.

#### **3.1. Los mayas**

Para iniciar con el tema de los antecedentes históricos de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, se desarrolla lo relativo al derecho aplicado por los mayas.

Garnica (2008) expone:

El Derecho Penal Maya, al igual que los demás derechos precolombinos era bastante severo: muy comunes las penas corporales y la pena de muerte; con un sistema parecido al Talien, y con diferencias entre dolo y culpa. La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad. En caso de homicidio el menor pasaba a ser propiedad (como esclavo de la familia de la víctima, para compensar laboralmente el daño causado). El robo era un delito grave, no se



tomaban precauciones en su contra (cerraduras, puertas); los padres del infractor debían reparar el daño a las víctimas. En las clases nobles era deshonoroso pasar a ser esclavo, se reparaba el daño, pero, además, se hacían cortes a la cara del ofensor. (p. 18) (sic)

Este derecho se caracteriza entonces por la severidad de las penas impuestas, las que eran generalmente de carácter corporal. En esta cultura y la aplicación de su derecho penal, la minoría de edad era una circunstancia atenuante en la comisión de actos ilícitos.

### **3.2. Los aztecas**

Otra de las culturas que se considera importante citar es la que corresponde a los aztecas. En esta cultura existían tribunales especiales para adolescentes los cuales se encontraban ubicados en las escuelas.

Garnica (2008) refiere:

Los adolescentes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote. La mentira en la mujer y el niño, cuando este se encuentre en educación, se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que la mentira hubiese tenido graves consecuencias. El que injurie, amenaceo golpee a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte, y será considerado indigno de heredar. Cuando los hijos adolescentes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes



serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos. Estas penas serán aplicadas por los padres. (p. 19)

Como se aprecia en la cita anterior, las penas corporales eran severas, aun cuando se cometieran delitos que desde diversas perspectivas pueden considerarse no graves, sin embargo, en ese momento histórico la embriaguez del menor de edad se castigaba con la muerte.

### **3.3. Derecho germánico**

Entre las culturas citadas, se toma en consideración el derecho germánico, y se comparte lo que al respecto el autor Garnica (2008) establece:

La minoría de edad llegaba hasta los 12 años y si algún menor de esa edad cometía alguna falta considerada como delito, únicamente se obligaba al padre o a quien lo tuviera bajo su tutela, a reparar el daño cometido. En el siglo XV, se avanza mucho en materia legislativa, en relación a la delincuencia de niños y adolescentes, y cuyas disposiciones tienen como finalidad encauzar y atender a los pequeños caídos en desgracia, en el año de 1478, aparece la ordenanza de Núremberg, disponiendo que a los pequeños que aún no caían en el pecado de delinquir, se les aislara de los padres inmorales y se les educara independientemente de ellos, ya sea en una ciudad o en el campo. (p. 13)

Se consideraba entonces la minoría de edad hasta los doce años, las penas aplicadas a los menores de edad en esta cultura eran menos severas en comparación de las citadas anteriormente, esto se infiere debido a que, ante la comisión de algún delito por



parte de los adolescentes, únicamente se obligaba al tutor o padre a reparar el daño causado.

### **3.4. Argentina**

De acuerdo con la relevancia de la investigación, también se considera necesario citar algunos países de América, entre los cuales se encuentra Argentina. En cuanto a las sanciones aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal en ese país, se cita lo siguiente:

En Argentina se cuenta con una legislación muy incipiente en torno a la delincuencia juvenil y la organización de los tribunales competentes no se ha desarrollado como debía. A los jueces de adolescentes de les asigna por ley una función de tipo tutelar para el caso de niños abandonados, desamparados, víctimas de delitos, en peligro físico o moral, etcétera; y al mismo tiempo son competentes en materia penal para enjuiciar a adolescentes de menos de dieciocho años acusados de cometer conductas delictivas. (Blanco, s. f., p. 93)

La legislación aplicable a adolescentes en Argentina se considera primitiva, pues aún no ha sido desarrollada como corresponde. En esta legislación los tribunales competentes para conocer los asuntos relativos a adolescentes en conflicto con la ley penal, también lo son para conocer lo relativo a los adolescentes en situación vulnerable.



### **3.5. Brasil**

En Brasil la aplicación de penas se remonta al Código Penal de 1890. En este caso, se menciona el término de inimputabilidad, y según ese instrumento legal, se consideraba este beneficio hasta los nueve años de edad.

En Brasil, el Código Penal de 1890 consideraba inimputables a los menores hasta los nueve años, de los nueve a los catorce seguía la teoría del discernimiento y de los catorce a los diecisiete se les aplicaba penas atenuadas. El 5 de enero de 1921 se expidió la Ley sobre menores delincuentes y el 12 de octubre de 1927 el Código de Menores que creó los Juzgados de Menores en el Distrito Federal, ordenando que hasta los catorce años el menor siguiera a cargo de sus padres; si ello no fuera posible se le internaría en una correccional, de los catorce a los dieciocho años se le daría un tratamiento especial, si estuviera abandonado se le internaría en una escuela de reforma de 1 a 5 años y si estuviera pervertido, de 3 a 7 años. (Blanco, s. f., p. 94)

En el país citado, la inimputabilidad es un término aplicable a quienes poseían nueve años o menos, a partir de esta edad hasta los catorce años se les aplicaba la denominada teoría del discernimiento y de los catorce a los diecisiete años, las penas aplicables eran adolescentes.

### **3.6. Guatemala**

Importante es citar el caso de Guatemala, en relación con la aplicación de sanciones a los adolescentes en conflicto con la ley penal y la regulación de estas penas o



sanciones.

El 15 de noviembre de 1937, en Guatemala se crea el primer Código de Menores, por medio del Decreto Gubernativo 2043, rigiendo hasta la promulgación del Decreto 61-69, que entró en vigencia el 1 de enero de 1970. El 21 diciembre de 1970, se emitió del Decreto 94-70, el cuál entro en vigor en el año de 1971, dejando sin efectividad el Código de Menores, por haberle quitado su autonomía. (Melgar, 2019, p. 25)

Para los antecedentes guatemaltecos en relación a los adolescentes, la primera norma jurídica existió a partir de año de 1937. Es así como inicia la regulación de los derechos y las sanciones aplicables a los adolescentes.

Este código fue aprobado en 1979 y, hasta 2003, fue la ley aplicable a los menores que, se encontraban en situaciones tanto de transgresión a la ley penal, como por haber sufrido la violación de sus derechos, por lo que el Estado está obligado a protegerlo. El cuatro de junio de 2003 entra en vigencia el decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, la denominada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (Melgar, 2019, p. 26)

Es en el año dos mil tres que entra en vigencia la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Este es el cuerpo normativo que rige en todo lo relativo a los adolescentes.



### 3.6.1. Centros específicos para adolescentes

En relación con los centros de privación de libertad especializados para los adolescentes en conflicto con la ley penal, vale la pena mencionar que los mismos se encuentran bajo la administración de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República cuenta con la Dirección del Programa de Privación de Libertad, que administra cuatro centros especializados de internamiento: Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP); Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV); Centro de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV II); y el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres (CEJUPLIM). (De León, 2013, p. 17)

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República se encarga de la administración de los cuatro centros de privación de libertad, para adolescentes en conflicto con la ley penal descritos en el párrafo anterior.

#### a. Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP- Gaviotas

El Centro Juvenil de Privación de Libertad Provisional (CEJUDEP) se encuentra ubicado en Pamplona zona 13 ciudad de Guatemala, atiende a adolescentes adolescentes hasta los 18 años que han transgredido la ley penal, siendo remitidos por un juez competente en materia de adolescentes. En este centro se encuentran aquellos varones que son detenidos de manera provisional y su



capacidad original era para 156 adolescentes; al transcurrir los años, se ha incrementado la delincuencia juvenil y se ha ido rebasando su capacidad, dándose así el hacinamiento de dichos adolescentes. La función original de mencionado centro era la de albergar a adolescentes detenidos provisionalmente sin embargo por no haber más centros se ha tenido que reacondicionar las instalaciones, para poder albergar a adolescentes que se encuentran cumpliendo condena. (Orozco, 2013, p. 3)

Tal y como ha sucedido con los demás centros de privación de libertad, los centros juveniles como el de detención provisional se encuentra en sobrepoblación, ya que, como lo establece el autor, su capacidad máxima fue establecida para 156 personas.

b. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones –CEJUPLIV Etapa II

Ubicado en la Finca San Antonio del municipio de San José Pinula departamento de Guatemala. En este centro de privación de libertad están exclusivamente a adolescentes varones de las edades de 13 hasta los 18 años, quienes se encuentran cumpliendo sanciones ordenadas por jueces de la niñez y la adolescencia debido a que transgredieron la ley penal. En dicho centro existe personal que monitorea a los adolescentes, para el tratamiento rehabilitador de los mismos, sin embargo no se tienen los recursos para herramientas educativas, programas integrales, programas ocupacionales que lleven a la rehabilitación de dichos adolescentes. (Orozco, 2013, p. 4)



Este centro se caracteriza por recluir a adolescentes a partir de los trece años de edad, por orden de juez competente, para el cumplimiento de la sanción por la transgresión a la ley.

c. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II -CEJUPLIV II- Anexo

Este centro se encuentra ubicado en Pamplona zona 13, ciudad de Guatemala, este es un anexo del centro para varones de San José Pinula, esto debido a que existe sobrepoblación y las instalaciones se hacen inadecuadas para atender a más adolescentes, por tal motivo se adecuo el centro CEJUDEP, para poder cumplir con las sanciones de los jueces. (Orozco, 2013, p. 5)

El Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II, como queda establecido, es un anexo del Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones; esto se debe a la necesidad de crear más espacios, para poder recluir a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

d. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres-CEJUPLIM Gorriones

Se ubica en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, se caracteriza por tener privadas de libertad a adolescentes mujeres que han transgredido la ley penal. Dichas jovencitas son trasladadas a este centro para cumplir con privación de libertad provisional, así como también cumplir una condena ordenada por un Juez competente. (Orozco, 2013, p. 6)



El Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres es un centro de privación de libertad para adolescentes mujeres en conflicto con la ley penal. Este centro es utilizado para la detención provisional y para el cumplimiento de la condena.

### **3.6.2. Centros e instituciones de rehabilitación**

Los centros penitenciarios pueden ser considerados como instituciones de rehabilitación, debido a la función que desempeñan, como se ha mencionado, el Sistema Penitenciario tiene el objetivo de rehabilitar y reinserir socialmente a los reclusos, además los centros penitenciarios se encuentran bajo su administración.

El Artículo 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: Internamiento en centros especializados. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos. (Martínez, 2013, p. 41)

Los centros en donde son reclusos los adolescentes en conflicto con la ley penal son instituciones de rehabilitación y de reinserción social, tal como ocurre con el resto de centros penitenciarios para adultos en el país.

El término “centros especializados”, conlleva una serie de elementos materiales y humanos, se conceptualiza como el centro especializado a asistencia técnica y continua para personas en régimen de internamiento carcelario, cuya finalidad



principal es el diagnóstico y tratamiento del adolescente para su pronta rehabilitación y reinserción social, contando con la infraestructura adecuada a las condiciones y necesidades de los adolescentes, en áreas de salud, educación, familia, cultura, sociedad, entre otras. (Martínez, 2013, p. 42)

Al denominarlos como centros especializados, está implícito que los mismos contarán con el personal adecuado y capacitado en las diversas ramas o materias que corresponda, para brindar la atención adecuada a los adolescentes en conflicto con la ley penal y así lograr su rehabilitación.

### **3.6.3. Resultados de la rehabilitación actual de los adolescentes**

Es difícil establecer con exactitud los resultados de la rehabilitación de los adolescentes, puesto que la información difiere de una institución a otra. No obstante, se cita un análisis del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN).

Existen dos tipos de sanciones: socioeducativas o privativas de libertad. Las sanciones socioeducativas son: amonestación y advertencia, libertad asistida, servicio a la comunidad y reparación de daños al ofendido. Las sanciones privativas de libertad pueden ser régimen abierto, semi -abierto y cerrado. La privación de libertad en régimen cerrado se puede dictar únicamente en caso de un delito contra la vida, libertad sexual, libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes, o en caso de delito doloso sancionado con pena de prisión superior a seis años para adultos. (CIEN, 2012, p. 1)



Para abordar el tema de la rehabilitación de los adolescentes es importante, en primer lugar, señalar los tipos de sanciones que se le impone a los mismos. Estos tipos de sanciones se clasifican en socioeducativas y privativas de libertad y se imponen de conformidad con la infracción cometida.

A la fecha no existen instituciones participantes a nivel nacional para efectuar servicios a la comunidad y únicamente hay dos instancias supervisando en todo el país, lo cual complica la implementación de estas sanciones especialmente en los departamentos. Otra desventaja es que no existe poder coercitivo para exigir el cumplimiento de la medida, ya que no hay opción de modificar la sanción original, sancionar el incumplimiento o exigir el cumplimiento. Se estima que un 30% de los sancionados no cumple su medida socioeducativa. Actualmente Guatemala tiene una tasa de 10 adolescentes privados de libertad por cada 100,000 adolescentes, lo cual sitúa a Guatemala entre los países con una tasa baja. (CIEN, 2012, p. 2)

Dentro de las sanciones socioeducativas se encuentran los servicios a la comunidad. Indica CIEN que actualmente no existen instituciones que se encarguen de verificar el cumplimiento de esta sanción, por lo que ante la falta de poder coercitivo cumplir con el servicio indicado, existe un gran porcentaje de adolescentes que no cumple con la sanción, lo que dificulta el proceso de rehabilitación.

La Ley y el Reglamento establecen una gama de programas y atenciones para facilitar la rehabilitación de los internos: Salud integral (física y mental), atención familiar y social, educación, recreación, cultura y deporte y orientación. Pero la



realidad en los centros difiere mucho de lo estipulado en la ley, los internos pasan la mayor parte del tiempo encerrados en sus celdas, y en promedio, sus actividades se reducen a 4 horas diarias. (CIEN, 2012, p. 4)

La Ley del Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y su Reglamento señalan las medidas que deberán adoptarse para alcanzar los objetivos de la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, lo cual es difícil lograr debido a las condiciones actuales en relación a la falta de personal que atienda a los adolescentes y la inadecuada infraestructura de los centros de reclusión.

Lo que aparentemente se atiende mejor es el cuidado a la salud física por medio de los médicos y enfermeras en los centros. También se ha logrado implementar la educación formal. Todos los centros cuentan con maestros que imparten clases de distintos niveles escolares y parece ser que todos los internos estudian. Sin embargo, solo reciben clases dos veces a la semana por dos horas cada día, lo cual es insuficiente para trabajar el pensum oficial. Diariamente toman dos horas de sol y aprovechan para realizar actividades deportivas, las cuales no son dirigidos por un maestro. A pesar de que la ley contempla actividades culturales y recreativas, éstas no se llevan a cabo. (CIEN, 2012, p. 4)

En el proceso de rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, existen también algunos aspectos positivos que vale la pena mencionar, dentro de los que destaca la atención a la salud física de los mismos, que según el criterio citado es de los aspectos que recibe mejor cuidado.





## CAPÍTULO IV

### **4. Programas de reinserción para adolescentes en conflicto con la ley penal en el derecho comparado**

En este apartado se considera importante conocer lo relativo a la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal en el derecho comparado, y para el efecto se citan diversos países en los cuales se da relevancia a la reinserción del adolescente infractor de la ley.

La integración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. Las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONG, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re delincuencia. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013, p. 6)

La reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal es un proceso mediante el cual se llevan a cabo ciertas etapas necesarias para que el adolescente



pueda integrarse nuevamente a la sociedad cuando ha cumplido con la sanción impuesta por infringir la norma.

Los programas pueden ser desarrollados para varios grupos de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re delincuencia, incluyendo niños y adolescentes cuya socialización todavía está en proceso, como así también para individuos de grupos que tienden a confrontar algunos desafíos de integración social particulares, tales como los grupos minoritarios, inmigrantes o individuos que padecen de enfermedades mentales o problemas de abuso de sustancias. Algunos de estos grupos pueden ciertamente estar confrontando situaciones inmediatas de exclusión social y pueden necesitar ayuda para tratar con obstáculos invencibles de integración social. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013, p. 6)

Los programas de reinserción social varían según el país del cual se trate. En algunos casos se tiene un programa general que acoge a todos los adolescentes que han vulnerado la ley, en otros casos los países desarrollan programas específicos de conformidad con el grado de vulneración de la norma, con la edad del adolescente, entre otros aspectos que se toman en consideración.

En general, hay dos categorías principales de programas de reintegración social: (a) programas e intervenciones ofrecidos en el medio institucional mismo, con anterioridad a la puesta en libertad de los delincuentes, para ayudarles a resolver problemas, tratar con los factores de riesgo asociados con su conducta delictiva y adquirir la destreza necesaria para vivir una vida respetuosa de la ley



y autosuficiente, como así también prepararlos para su liberación y reinserción dentro de la sociedad; y (b) programas de base comunitaria, que a veces son parte de un esquema de libertad condicional, para facilitar la reintegración social de los delincuentes después de ser puestos en libertad. Muchos de los programas que pertenecen a la segunda categoría descansan sobre la provisión de alguna forma de supervisión comunitaria, como así también en diversas formas de apoyo y asistencia a los delincuentes y algunas veces también a su familia. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013, p. 6)

Dentro de los programas de reinserción social en el derecho comparado se citan los de México, Perú, Paraguay, Chile y El Salvador.

#### **4.1. México**

En el caso particular de la justicia de menores de edad, en 2016 se establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en la República Mexicana como resultado de la expedición de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA). En este modelo integral, las medidas de sanción poseen un carácter socioeducativo y no punitivo, con las cuales se busca insertar a la persona adolescente en su familia y en la sociedad, mediante el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad. Para los adolescentes cuyo proceso legal culmina con la imposición de una medida de internamiento, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes expone que esta será usada como última opción, y por el tiempo más breve que proceda, de acuerdo al grupo etario al que pertenezcan, por lo



que, en el caso de adolescentes entre 14 años a 16 años, correspondería una duración máxima de tres años, y quienes tengan de 16 a 18 años, aplicarían un máximo de cinco años. (Montejano, Galán, y De la Rosa, 2019, p. 237)

Para tener una noción a cerca de los programas de reinserción social para los adolescentes en conflicto con la ley penal en el derecho comparado, en primer lugar, se cita a México, país en el que a partir del año dos mil dieciséis se estableció un programa especial para los adolescentes en conflicto con la ley penal. Una de las características de este programa es que las sanciones impuestas no son punitivas sino de carácter socioeducativo.

Dentro de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se define la reinserción social como la restitución de pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas; sin embargo, no va más allá del alcance jurídico y no indica los parámetros que estimarían que un adolescente ha logrado este objetivo. Cabe señalar los requerimientos establecidos por los ordenamientos jurídicos internacionales aplicables a adolescentes de edad en conflicto con la ley en México. (Montejano, Galán, y De la Rosa, 2019, p. 237)

La reinserción social se considera entonces como el proceso por medio del cual se reestablecen los derechos y las libertades de los adolescentes cuando han cumplido con las medidas impuestas derivadas de su infracción a la ley penal.



## 4.2. Perú

Perú es uno de los países que posee diversas modalidades para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, dentro de los cuales se puede mencionar:

El Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal se aplica bajo dos modalidades de atención: Medio Cerrado y Medio Abierto, ambas modalidades están constituidas por Programas Educativos.

Programas en Medio Cerrado: Dirigido a adolescentes que cumplen la medida socioeducativa de internación y/o mandato de internamiento preventivo. Se desarrolla en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a cargo del Poder Judicial. En esta modalidad se plantea y ejecuta una serie de actividades estructuradas adecuadas a los objetivos propuestos en cada programa. Brinda al adolescente atención integral a través de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma evolutiva en el adolescente, hasta conseguir el autogobierno como expresión de su reinserción. Esta atención cuenta también con programas complementarios que coadyuvan en el proceso de rehabilitación del adolescente, así como con un programa de soporte para aquellos adolescentes que han egresado. (Poder Judicial del Perú, 2014) (sic)

El programa en medio cerrado está enfocado específicamente en adolescentes a los que se les ha impuesto una medida socioeducativa o bien mandato de internamiento preventivo. Por medio de este programa se llevan a cabo diversas actividades adecuadas a los objetivos de la reinserción.



Programas en Medio Abierto: Dirigido a adolescentes de ambos sexos que cumplen medidas socioeducativas no privativas de la libertad. Se desarrolla en Centros Juveniles denominados "Servicio de Orientación al Adolescente - SOA". Esta modalidad ejecuta una serie de actividades estructuradas durante el día, con horarios de atención flexibles, adecuándose a las necesidades e intereses de sus usuarios. Ofrece al adolescente una atención integral a través de programas de intervención diferenciados que responden a sus características personales, familiares y culturales mediante espacios educativos que propicien el aprendizaje de habilidades, el ejercicio de su creatividad y autonomía en permanente interrelación con su entorno social. (Poder Judicial del Perú, 2014)

En el caso del programa en medio abierto, este posee la característica que se dirige a adolescentes de ambos sexos, esto se debe a que, como su nombre lo indica, las actividades son realizadas en espacios abiertos. Este es uno de los programas integrales de reinserción social ya que involucra características familiares, personales y culturales.

#### **4.3. Paraguay**

Paraguay es otro de los países citados, en este caso se indica que los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal son recuperables o bien pueden ser reinsertados a la sociedad.

Con referencia a la reinserción social, los menores que cometen delitos son recuperables, con un seguimiento constante y personalizado dentro y fuera de la correccional. Pero al mismo tiempo existe carencia de profesionales para dicho



trabajo, por este motivo serían educadores especializados los que se excluyen de este proceso, en lo que respecta al seguimiento dentro de la correccional. Por otro lado, la sociedad no es capaz de reeducar, ignora a los adolescentes y desde allí se producen las infracciones. No obstante, nuevamente en esta idea de la sociedad, no aparecen las correccionales como parte del proceso. No existe trabajo en el ámbito familiar y mucho menos a nivel comunitario para la rehabilitación de los mismos. (Benitez, Platón, y Zorrilla, 2004, p. 107)

Para la recuperación o la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el caso de Paraguay, establecen los autores que, según el programa de ese país, es necesaria la aplicación e intervención por medio de un programa personalizado y constante cuando el adolescente permanece dentro de la correccional y al salir de la misma.

#### **4.4. Chile**

Los programas de reinserción social existentes en Chile son administrados por una institución específica, y se trata del Servicio Nacional de Adolescentes.

Los Programas de Apoyo a la Reinserción Social, llamados en adelante PARS, corresponden a la modalidad de programas administrados por instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores. Funcionan en las secciones de menores de los Centros de Cumplimiento Penitenciario, en espacios separados de la población penal adulta, y su objetivo es disminuir el impacto de la privación de libertad y apoyar el proceso de reinserción sociofamiliar de los y las adolescentes ingresados a secciones de menores a cargo de Gendarmería de



Chile. Los principios orientadores que los rigen se originan en la Convención de los Derechos del Niño y se expresan en derechos específicos que deben estar presentes cotidianamente en cada uno de los PARS y marcar la estrategia de intervención de cada caso en particular. (Ortiz, Sepúlveda, y Viano, 2005, p. 91)

Los Programas de Apoyo a la Reinserción Social, también denominados PARS, son el medio a través del cual se apoya a los adolescentes en conflicto con la ley penal para la recuperación de sus derechos posterior al cumplimiento de la sanción.

Los PARS atienden adolescentes de ambos sexos mayores de 16 años y menores de 18 años que han sido inculcados por un tribunal competente de infringir la ley penal, declarados con discernimiento y están sometidos a proceso o deben cumplir una sentencia privativa de libertad. En las regiones donde no existen Centros de Observación y Diagnóstico (COD), los PARS atienden a los adolescentes que han infringido la ley penal y están en proceso de diagnóstico de discernimiento por orden del tribunal. Las estrategias que se aplican en la intervención de los adolescentes están incluidas en un Plan de Intervención Individual y de trabajo grupal y deben orientarse al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos: (Ortiz, Sepúlveda, y Viano, 2005, p. 91)

Los programas de apoyo a la reinserción social se enfocan esencialmente en los adolescentes que han cumplido dieciséis años y que sean menores de dieciocho años, para el efecto este programa se plantea objetivos específicos, dentro de los cuales se encuentra:



- Contribuir a la implementación de una oferta programática de información, formación y recreación con el propósito de reducir cualquier efecto derivado de la privación de libertad.
- Fomentar el proceso a través del cual los adolescentes puedan responsabilizarse de las infracciones cometidas a la ley penal y fomentar el respeto de los derechos pertenecientes a terceras personas.
- Optar por brindar acceso a las diversas redes, especialmente las sociales para el apoyo de los grupos familiares y principalmente los adolescentes.
- Mantener y fortalecer el vínculo familiar de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Fomentar el desarrollo de habilidades sociales en el adolescente para potenciar el proceso de resolución de conflictos.

#### **4.5. El Salvador**

En el caso de El Salvador se cuenta con tres programas especializados en adolescentes en conflicto con la ley penal, los cuales se citan a continuación.

Programa de atención en la medida de internamiento: La característica principal del programa es que las acciones que desarrollan los componentes de atención a las y los adolescentes se realizan dentro de los Centros de Inserción Social, en los que se les respetan y garantizan los derechos que no hayan sido restringidos con la medida de internamiento provisional o definitiva establecida por la



jurisdicción del Sistema Penal Juvenil. A pesar de la privación de libertad, se reconoce en la familia el rol fundamental que ostenta, además de ser actor clave para el cumplimiento de las finalidades socioeducativas que se realizan en las instalaciones en las que se encuentran las y los adolescentes. (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, 2013, p. 37)

En el caso de El Salvador, los programas de reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran enfocados desde dos aspectos, el primero de ellos es el programa de atención en la medida de internamiento, la cual como su nombre lo indica tiene lugar cuando el adolescente debe cumplir la sanción dentro de un centro de inserción social.

Programa de atención en las medidas de medio abierto: Las acciones que desarrollan los componentes de atención de este programa, se realizan sin que se aisle al adolescente de su núcleo familiar y social, facilitando el fortalecimiento de las capacidades técnicas y vocacionales que permitan al adolescente mayores opciones de construcción de vida, reconociéndosele a la familia el rol fundamental que realiza en el proceso de inserción, por ello se le incorpora en diversas acciones que forman parte del proceso de ejecución de la medida no privativa de libertad. (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, 2013, p. 38)

Otro de los programas de reinserción social es aquel que tiene lugar cuando la atención al adolescente se da en el medio abierto, este es un sistema de reinserción semejante al que posee Chile. Además, el fin primordial de este programa es no separar al



adolescente de su entorno social y familiar, lo que fortalece y facilita la capacidad de reinserción.

Programa de Atención en la Medida Administrativa de Resguardo: Las acciones que desarrollan los componentes de atención, se realizan bajo un enfoque prioritario de cumplimiento de derechos de las y los adolescentes que han sido detenidos por la autoridad administrativa de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Penal Juvenil. Los Programas y Protocolos específicos, se desarrollarán de manera operativa en instrumentos que darán la guía práctica a los técnicos, así como a la Red de Atención Compartida. (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, 2013, p. 38)

Otro de los programas es el que brinda atención cuando se dicta una medida administrativa de resguardo, el enfoque de este programa se da en relación con el cumplimiento de los derechos de los adolescentes cuando los mismos han sido detenidos por una autoridad administrativa.





## CAPÍTULO V

### **5. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y destino de cumplimiento de sanciones**

A partir del establecimiento de las medidas socioeducativas y privativas de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal se ha pretendido la reinserción de todos aquellos menores de edad que por diversas causas han cometido un delito o falta. La ley tiene el propósito de rehabilitar y reinsertar socialmente a estos individuos con el propósito de que sean ciudadanos respetuosos de la ley y de los derechos de las personas.

No obstante, ante la existencia de diversas instituciones destinadas a la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, como ha quedado establecido en el caso de las sanciones socioeducativas, difícilmente se cumple con la sanción impuesta debido a la falta de instituciones que se encarguen de verificar su cumplimiento, por ello se considera importante la implementación de un programa de reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal con todas las herramientas que tiendan a garantizar la efectiva rehabilitación de los mismos.

#### **5.1. El adolescente en el proceso penal de Guatemala**

El proceso penal de adolescentes se desarrolla de conformidad con la ley, y con la observancia de los principios y garantías que asisten al debido proceso y las especiales del caso. A continuación, se establece el desarrollo del proceso seguido en contra de adolescentes en conflicto con la ley penal.



Todo proceso penal se inicia con la atribución de un hecho tipificado en las leyes penales como un delito o una falta a una persona, pero la edad que debe tener el adolescente será de 13 a 18 años de edad. Esta atribución será por una denuncia, conocimiento de oficio o por la detención flagrante. Al iniciar la investigación el fiscal deberá corroborar la edad del acusado e informará al juez y comunicará la denuncia al adolescente, a sus padres y así hacer valer su derecho de defensa. El fiscal siempre debe tener en cuenta que el objetivo principal es promover la reinserción del adolescente en su familia y comunidad. (Velásquez, 2008, p. 48)

Para iniciar el proceso penal en contra de un adolescente, hay ciertos aspectos que se deben tomar en consideración, como la edad del sujeto ya que debe poseer entre 13 a 18 años de edad. Existen tres formas de iniciar el proceso, según sugiere el autor mencionado anteriormente: denuncia, flagrancia o conocimiento de oficio.

Como su nombre lo indica durante esta fase el órgano encargado del ejercicio de la acción y persecución pública, el Ministerio Público, se encarga de investigar los elementos necesarios que permitan plantear una pretensión fundada, e inicia su investigación como consecuencia de una denuncia o de oficio. La investigación y preparación de la Acción Penal implica la elaboración de hipótesis y conjeturas de culpabilidad, lo que no pueden realizar los Jueces sin quebrantar el Principio de Imparcialidad básico de la Jurisdicción, razón por la cual se traslada esta función al Ministerio Público, eso no significa que el Juez desaparezca en esta etapa. (Godínez, 2005, p. 51)



Dentro del desarrollo del proceso se cita la fase preparatoria, la cual tiene por objeto reunir los elementos de convicción que se consideren necesarios para determinar la existencia o inexistencia del hecho que se le atribuye al adolescente.

Una vez agotada la fase de investigación o concluido el plazo, el fiscal deberá presentar su requerimiento al juez, que podrá consistir; según los Artículos 203 y 184 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en solicitud de sobreseimiento, archivo, clausura provisional, aplicación del procedimiento abreviado, apertura a juicio y formulación de la acusación, prórroga del plazo de investigación o solicitud de la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso. (Velásquez, 2008, p. 49)

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece cuáles son los requerimientos que deberá presentar el fiscal cuando haya finalizado el plazo de la investigación.

Si vencido el plazo de la investigación el cual es de dos meses desde que se dictó el auto de procesamiento, el fiscal no ha presentado ningún requerimiento, el juez bajo su responsabilidad, deberá dictar una resolución que le concede un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que corresponda. Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiese formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias que la ley ordena y revocará las medidas de coerción establecidas. (Velásquez, 2008, p. 50)



Una vez agotado el plazo señalado para la investigación, y el fiscal no presenta ningún requerimiento ante el juez competente, el juez tendrá la facultad de ampliar el plazo por ocho días más para que el fiscal pueda presentar alguna petición.

Apertura a juicio y acusación. Si el fiscal ha agotado la aplicación de una medida desjudicializadora, como la conciliación, la remisión, el criterio de oportunidad, o la aplicación del procedimiento abreviado y, además, cuenta con suficientes medios de convicción sobre la probable participación de un adolescente en un hecho delictivo, deberá solicitar la apertura a juicio oral y formulará la acusación. En la acusación el fiscal señalará los hechos que serán sometidos a juicio oral y propondrá la sanción que estime más adecuada para el adolescente, según considere conveniente. Ésta debe acompañarse de los medios de convicción recabados en la investigación. (Velásquez, 2008, p. 52)

Cuando de la investigación se obtengan suficientes elementos de convicción que indiquen la comisión del delito por parte del adolescente, el fiscal deberá formular la acusación correspondiente y solicitará la apertura a juicio.

Fase intermedia. Esta fase tiene como objetivo permitir al Juez evaluar si existe o no sospecha fundada para someter a un Adolescente a Juicio Oral y Público por la posibilidad de su participación en un hecho delictivo, para verificar la procedencia del procedimiento abreviado, sobreseimiento o clausura, suspensión condicional del proceso o criterio de oportunidad reglado si no se hubieren solicitado antes. (Godínez, 2005, p. 53)



La fase intermedia se encuentra señalada en el Artículo 205 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el que además indica el orden de intervención de las partes en esta audiencia.

Fase de juicio o debate. Una vez resuelta la apertura del proceso, el Juez citará al Fiscal, las Partes y los Defensores, informándoles que tienen 5 días hábiles para examinar las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estime pertinentes, todo esto ante el mismo Juez que conoció durante la etapa intermedia, pues en materia de menores no hay Tribunales de Sentencia, sino que todo el debate se realiza ante el Juez de Primera Instancia de Menores en Conflicto con la Ley Penal. Vencido el plazo para presentar las pruebas el Juez se pronunciará sobre ellas rechazando la prueba manifiestamente impertinente y puede ordenar de oficio la que considere necesaria. (Godínez, 2005, p. 55)

Para el desarrollo del debate se atenderán las reglas aplicables establecidas en el Código Procesal Penal y las especiales establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es importante mencionar que el debate será dividido en dos partes.

Existen también otras formas de finalizar este proceso, dentro de las que se encuentra la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad reglado.

El Derecho Procesal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, más allá del fin común que tiene el proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública (con sus excepciones en los casos de los delitos de



acción privada y acción pública condicionada) y de pretender la averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes procura, ser un instrumento formativo y educativo para los adolescentes. Esta pretensión agregada, se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito. El adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, es una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado. (Calvac, 2015, p. 90)

Como lo indica el autor, el proceso penal seguido en contra de los adolescentes en conflicto con la ley penal no solo pretende la averiguación de la verdad, el establecimiento de una sentencia, etc., sino que pretende ser un proceso de formación y educación para los adolescentes.

## **5.2. Especialidad en materia de adolescentes**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece órganos jurisdiccionales especializados con competencia para conocer todos los asuntos relativos a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Así se cita el Artículo 160 de dicha ley que establece:

Las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, serán conocidas en primera instancia por los Juzgados de Paz, juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y en segundo grado, por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el propio Juzgado de



Adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de Paz. La Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos que por esta Ley le corresponden, y el juez de Control de Ejecución de Sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento.

Queda establecida entonces la competencia en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, dentro de los órganos jurisdiccionales especializados se encuentran los Juzgados de Paz, de Adolescentes en conflicto con la ley penal y la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

### **5.3. Principios del debido proceso**

Los principios procesales o principios del debido proceso son los lineamientos básicos establecidos para la interpretación y la aplicación de las normas jurídicas aplicables al proceso penal.

Dentro de los principios procesales se encuentran:

#### **a. Principio de legalidad**

Este principio tiene estrecha relación con el principio de inocencia, actuando como un dispositivo que regula y le pone límite a la facultad de castigar del Estado. Este principio por sus propias características se encuentra contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José y en la Constitución Política de la República de Guatemala. (Bautista, 2007, p. 20)



El principio de legalidad establece que para que una conducta sea punible, esta debe estar previamente establecida en la ley como delito o falta y debe tener asignada una pena o sanción.

b. Principio de exclusión por analogía

Este principio se encuentra contenido en el Artículo 7 del Código Penal. En doctrina se le da el nombre simplemente de “juzgamiento por analogía”. Es decir, que por analogía los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones. Como queda claro, el principio es una manifestación del carácter garantista del Derecho Penal por esta ley. (Tesen, 2006, p. 5)

Los jueces no pueden imponer una sanción si la acción cometida no está tipificada como delito, aunque la conducta sea semejante a otra que sí se encuentra regulada y tiene asignada una sanción.

c. Principio de taxatividad

Bajo el amparo de este principio procesal, se considera que únicamente el Estado por medio del organismo correspondiente puede tipificar las conductas señaladas como delito o falta y la sanción que corresponda.

d. Principio de contradicción

Este principio se refiere con exclusividad a la función de investigación, de acusación, y de defensa y con relación a este principio se derivan los siguientes derechos de las partes que intervienen en el proceso, tales como: Derecho de



las partes a mantener una comunicación directa con el juzgador, derecho de las partes de aportar sus respectivos medios de prueba y a contradecir los aportados por la parte contraria y el derecho de fiscalizar la prueba. (Bautista, 2007, p. 20)

e. Principio de oralidad

Bautista (2007), sobre el principio de oralidad indica que

Se fundamenta en que en las diligencias debe preservar el sistema verbal, oral, sin embargo, ello resulta de manera parcial, puesto que también existe en el proceso penal guatemalteco, el principio escrito, es decir, para la constatación de los actos y diligencias que se realicen ante el juez contralor o ante el tribunal de sentencia. (p. 21)

La oralidad en el proceso penal es un principio fundamental que establece que las actuaciones dentro del proceso o relativas al mismo deberán efectuarse de forma verbal.

f. Principio de retroactividad

Establece el Artículo decimoquinto de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde si la ley posterior resulta más favorable al reo, entonces se aplicará con clara excepcionalidad al principio de irretroactividad de la ley. La ley beneficia aún al condenado, puesto que garantiza una flexible comprensión de la situación de la sanción imponiéndole aquella que resulte más benigna, en caso de presentarse la posibilidad. (Tesen, 2006, p. 6)



La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo, así lo establece la norma suprema.

g. Principio de concentración

Para Bautista (2007), "Este principio pretende como objetivo fundamental, establecer en menos momentos que coadyuvan a aminorar el tiempo de duración de un proceso, la actividad de investigar y juzgar a cargo de los operadores de la justicia penal." (p. 21)

El principio de concentración establece que deberán desarrollarse el mayor número de etapas procesales en el menor número de audiencias.

h. Principio de inmediación

El Decreto 51-92 del Congreso de la República, contiene argumentaciones relacionadas con el juicio oral, es decir, que la necesidad de que los jueces observen la íntima relación con el sistema de la oralidad, asegurando la presencia directa en la realización del debate y de algunas otras diligencias, tal es el caso de la función del juez como contralor de la investigación que realiza el Ministerio Público, así como de la intervención del juez en el procedimiento intermedio. (Bautista, 2007, p. 21)

i. Principio de publicidad

Este principio tiene su fundamento en la necesidad de que la sociedad esté debidamente informada de los procedimientos establecidos en la ley penal y procesal penal, incluyendo los principios y garantías de todo ciudadano en el



momento en que se encuentre sujeto a un proceso penal por la comisión de algún acto o su relación con algún hecho constitutivo de delito. (Bautista, 2007, p. 22)

Todos los actos realizados durante el desarrollo del proceso penal son de carácter público, por lo que la sociedad deberá estar debidamente informada, tal como lo sugiere el autor citado.

j. Principio de inocencia

Actualmente se ha consagrado como un principio constitucional al estar regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo catorce “Toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”. (Tesen, 2006, p. 15)

La presunción de inocencia, como principio del proceso penal, establece que toda persona será considerada como inocente en tanto no se demuestre lo contrario por medio del proceso penal y una sentencia debidamente ejecutoriada.

k. Principio de juicio previo

Este principio, la ley lo nombra en el Artículo segundo del Código Procesal Penal como: “No hay proceso sin ley”, es decir Nullum proceso sin lege: no podrá iniciarse ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos y omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. (Tesen, 2006, p. 16)



#### I. Principio de única persecución

Establece la prohibición de juzgar dos veces por el mismo hecho. Es inadmisibles la persecución penal múltiple, simultánea o sucesiva, por un mismo hecho. El principio a que se refiere el Artículo 17, comprende: la garantía de que nadie podrá ser juzgado nuevamente por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme, y de la que nadie pueda ser penado dos veces por el mismo hecho. (Tesen, 2006, p. 17)

El principio de única persecución, tal como su nombre lo indica, establece que ninguna persona puede ser sometida a proceso penal dos veces por el mismo delito.

#### m. Principio *in dubio pro reo*

Como uno de los conceptos que conllevan el principio de inocencia, el cual consiste en que el juez al aplicar el principio de la duda éste repercute en beneficio del reo o sindicado con el objeto de que pueda aplicar objetivamente criterios judiciales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Este principio se caracteriza por la obligación que tienen los jueces en la aplicación del principio de favorabilidad en caso de duda en beneficio del reo. (Tesen, 2006, p. 19)

#### n. Principio de derecho de defensa

El principio de defensa es un derecho subjetivo público Constitucional y, que pertenece a toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho calificado como delito. Se refiere a que nadie podrá ser condenado, ni privado de



sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente y preestablecido. (Tesen, 2006, p. 21)

El derecho de defensa o principio de defensa establece el derecho que tiene toda persona de ser citada, oída y vencida en juicio ante juez o tribunal competente y previamente establecido.

#### **5.4. Sentencias de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal se dividen en penas privativas de libertad y sanciones socioeducativas. A continuación se realiza un análisis de las resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia en materia de casación sobre las sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal.

##### **a. Delito de asesinato**

Sanción Socioeducativa Impuesta al Adolescente Trasgresor de la Ley Penal, fue contundente al recurrir a la Corte Suprema de Justicia a través del recurrente donde señala la falta de aplicación donde los sujetos de derecho también tiene aparejada una obligación, en consecuencia, se manifiesta que dentro del proceso; el adolescente cumple la mayoría de edad, circunstancias que las sanciones socioeducativas son las aplicables toda vez que la ley no puede ser retroactivo en perjudicar al adolescente trasgresor de la ley penal. (Fuentes, 2015, p. 55)



El primer caso analizado se relaciona con el delito de asesinato en donde el supuesto autor es un adolescente. En el desarrollo del proceso, según indica el autor, el adolescente cumple la mayoría de edad.

No. 126-2004. Casación. 07/12/2004 El Tribunal de Casación al verificar el caso que se juzga, determina que el casacionista no le asiste derecho de motivo de fondo, fundamentándose en el Artículo 441 inciso 5) del Código Procesal Penal, referente que no viola un precepto constitucional. Asimismo, prevista y adecua como lo establece el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo tanto, no le son aplicables en el caso tomadas en cuenta las reglas de la sana crítica que exige la ley, razón por la cual se deja improcedente el recurso de casación presentado. (Fuentes, 2015, p. 55)

En el presente caso se declara improcedente el recurso de casación presentado por considerarse que no vulnera el precepto constitucional señalado.

La Corte ratifica las sanciones socioeducativas impuestas por los argumentos que la retroactividad de la ley en materia penal no es acorde en cuanto la pena impuesta porque lo que busca es recibir tratamiento de readaptación social del adolescente trasgresor de la ley, tomando el ámbito jurídico que no puede sugerir analogía en perjuicio del adolescente. (Fuentes, 2015, p. 56)

En cuanto a la imposición de la sentencia, se dicta una sanción socioeducativa de conformidad con la acción cometida y la situación del adolescente, con el propósito de brindarle una readaptación social.



b. Delito de homicidio y homicidio en grado tentativa

No. 336-2009. Casación. 25/03/2010. De igual forma dentro del proceso penal que se sigue al analizar el expediente por el Casacionista estimó que se violó el Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero no se quebrantó la presunción de inocencia que le asiste al casacionista, cuyo afán interpuso recurso de casación por motivos de forma y fondo dada la naturaleza jurídica que el debido proceso dentro del análisis de los argumentos facticos y jurídicos, expuestos por los sujetos procesales, están coherente dentro de la norma jurídica, y no se vulnero algún derecho de acuerdo el criterio del Tribunal de Casación al ser uniforme y proporcional por existir una jurisprudencia que cuenta con el número (4359-2009) de la Corte de Constitucionalidad donde invoca que el numeral 6 del Artículo 400 del Código Procesal Penal, se debe denunciar violaciones a los Artículos 11 Bis del artículo 389 numeral 4 del mismo Código Procesal Penal debe de racharse el recurso de casación. Sanción educativa impuesta al trasgresor de la ley. (Fuentes, 2015, p. 56)

En el presente caso, y con la finalidad de cumplir con lo establecido en la ley, al transgresor de la ley penal, se le ha impuesto una sanción de naturaleza socioeducativa, con el propósito de contribuir a su rehabilitación.

c. Delito de violación con agravación de la pena

No. 106-2013. Casación. 20/05/2013 La Corte Suprema de Justicia de Guatemala, determino a través de la historia del derecho, acorde en cuanto, el principio de celeridad en el proceso penal. De lo preceptuado en el Artículo 252



de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que determina la sanción de privación de libertad, de acuerdo al estudio jurídico que se estipuló los argumentos facticos y jurídicos de los sujetos procesales de acuerdo a los hechos ocurridos mismos que se acreditó. De la cual justifica la sanción impuesta de una manera categórica por vulnerar el bien jurídico tutelado que le asiste a la víctima, tal y como sucedió en el presente caso, que se encuentra calificado en la situación de especial vulnerabilidad a la Ley Penal, así como la agresión ocurrió durante el hecho delictivo. (Fuentes, 2015, p. 60)

El caso citado por el autor se trata del expediente de casación 106-2013, en el que se impugna la sentencia privativa de libertad en contra del adolescente en conflicto con la ley penal por el delito de violación con agravación de la pena, en tal caso la Corte reitera el fallo emitido en primera instancia.

#### **5.5. Centros de rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal**

Los centros de rehabilitación para adolescentes en conflicto con la ley penal son instituciones especializadas y creadas con la finalidad de contribuir en el proceso de reinserción social del adolescente que ha cometido infracciones a la ley. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se encarga de establecer el régimen para el cumplimiento de las penas privativas de libertad.

El centro de detención de privación de libertad para mujeres se denomina "Gorriones" en donde se encuentran internadas tanto las adolescentes que están sujetas a la medida de coerción de privación de libertad provisional como adolescentes que se encuentran cumpliendo la sanción de privación de libertad,



cuenta con personal especializado, maestros, pedagogo, medico, psicólogo, trabajadora social, procurador y monitores encargados de cuidar a las internas. Cuenta con talleres de cocina, costura y pintura. (Martínez, 2013, p. 46)

En el caso de las adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran reclusas en el centro de privación de libertad denominado “los Gorriones”, ubicado en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, como menciona el autor en este centro se cuenta con profesionales con la finalidad de contribuir a la rehabilitación de las adolescentes, además, cuenta con talleres de diversa naturaleza.

Los centros de detención de privación de libertad para hombres se denominan “Etapa I (CEJUPLIV II) y Etapa II (CEJUPLIV)”, en estos los adolescentes no se encuentran separados por edades como lo establece la ley. Existen talleres de carpintería, panadería y terapia ocupacional. Su personal se integra por psicólogo, trabajador social, maestros, medico, procurador y los monitores encargados de cuidar a los adolescentes. (Martínez, 2013, p. 47)

Para los adolescentes existen dos centros de privación de libertad o centros de detención como menciona el autor, en estos centros destinados a la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal también se cuenta con talleres de naturaleza diversa. También existe el Centro Juvenil de Detención Provisional CEJUDEP, ubicado en la ciudad de Guatemala.





## CAPÍTULO VI

### 6. Análisis de los resultados y propuesta del proyecto operativo

#### 6.1. Resultados obtenidos de la encuesta dirigida a una muestra de diez abogados especialistas en derecho penal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, relativas a la implementación de un programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal

Pregunta número uno (1)

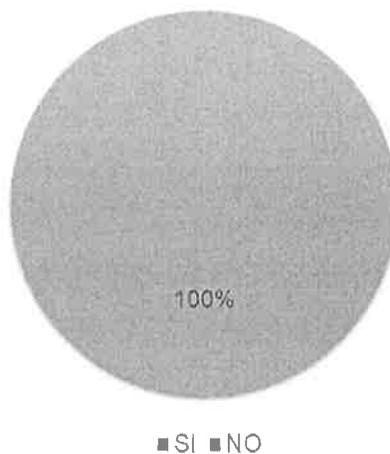
¿Sabe usted si actualmente existe un programa de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal?

a.1. Propósito de la interrogante

Determinar si los abogados especialistas en derecho penal conocen tienen conocimiento acerca de la existencia o inexistencia de un programa de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal.

a.2 Descripción de los patrones de respuesta

a.2.1. La totalidad de los abogados encuestados afirmaron conocer la existencia de un programa de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal.



### a.3. Análisis

En virtud de la respuesta de los abogados especialistas en derecho penal encuestados, el cien por ciento sabe que existe un programa de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal.

Pregunta número dos (2)

¿Considera usted que el actual programa de reinserción social cumple con los objetivos de rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

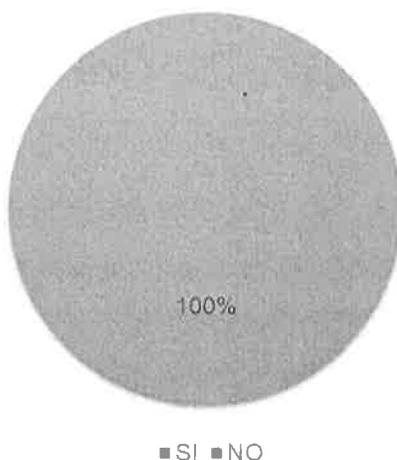
### b.1. Propósito de la interrogante

Determinar si los abogados especialistas en derecho penal consideran que el actual programa de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal cumple con los objetivos de la rehabilitación.



## b.2 Descripción de los patrones de respuesta

b.2.1. Los diez abogados especialistas en derecho penal que fueron encuestados respondieron que el actual programa de reinserción social no cumple con los objetivos de rehabilitación para adolescentes en conflicto con la ley penal.



## b.3. Análisis

El cien por cien de los abogados encuestados respondió que el actual programa de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal no cumple con los objetivos establecidos para la rehabilitación

Pregunta número tres (3):

¿Considera usted que sea necesaria la creación de un nuevo programa de reinserción a la sociedad para los adolescentes en conflicto con la ley penal?

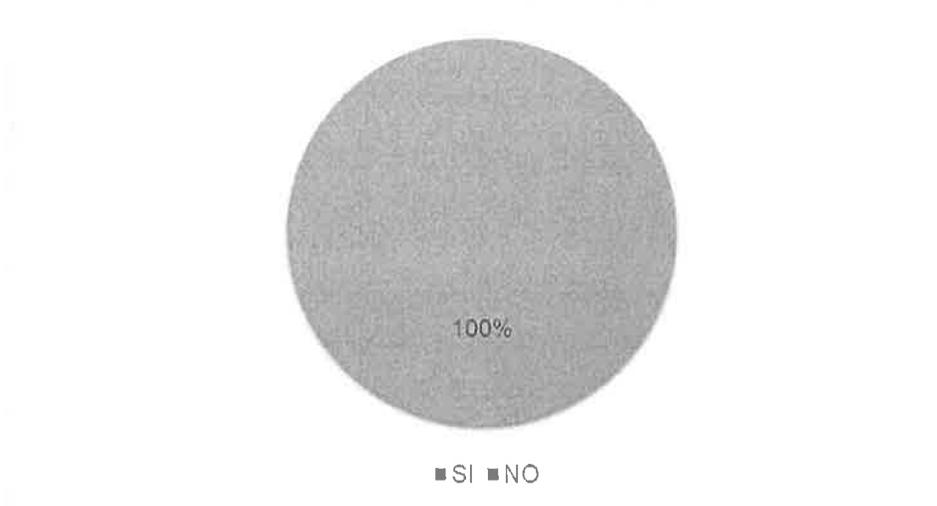


### c.1. Propósito de la interrogante

Determinar la opinión de los abogados encuestados en relación con la creación de un nuevo programa integral para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal.

### c.2 Descripción de los patrones de respuesta

c.2.1. Los diez abogados especialistas en derecho penal que fueron encuestados, están de acuerdo en que es necesario crear un nuevo programa, para la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal.



### c.3. Análisis

Tal como fue desarrollado en la investigación, según la opinión de los abogados especialistas en derecho penal, es necesario que se cree un nuevo programa de reinserción social. Lo fundamental en este nuevo programa es que sea integral para que cumpla con rehabilitar al adolescente en conflicto con la ley penal.



#### Pregunta número cuatro (4)

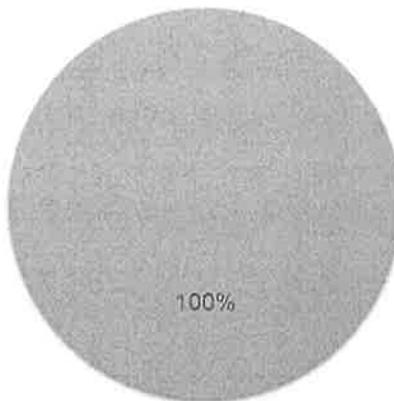
¿Considera usted que un nuevo programa de reinserción a la sociedad para el adolescente en conflicto con la ley penal, disminuirá en un alto porcentaje que los adolescentes continúen con la mentalidad delictiva?

##### d.1. Propósito de la interrogante:

Determinar si los abogados encuestados consideran que un nuevo programa de reinserción a la sociedad, para el adolescente en conflicto con la ley penal disminuirá en un alto porcentaje que los adolescentes continúen con la mentalidad delictiva.

##### d.2 Descripción de los patrones de respuesta

d.2.1. Los diez abogados especialistas en derecho penal que fueron encuestados respondieron positivamente, al establecer que un nuevo programa de reinserción a la sociedad, para el adolescente en conflicto con la ley penal disminuirá en un alto porcentaje que los adolescentes continúen con la mentalidad delictiva.



■ SI ■ NO



### d.3. Análisis

En relación con la pregunta número cuatro, los abogados encuestados opinan en su totalidad que un nuevo programa de reinserción a la sociedad para el adolescente en conflicto con la ley penal, disminuirá en un alto porcentaje que los adolescentes continúen con la mentalidad delictiva. Este es un aspecto importante, pues un nuevo e integral programa de reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal contribuirá eficientemente a la rehabilitación de los mismos.

## **6.2. Resultados obtenidos de la encuesta dirigida al personal del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, relativas a la implementación de un programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal**

Pregunta número uno (1):

¿Considera usted que el actual programa de reinserción social, cumple con los objetivos de rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

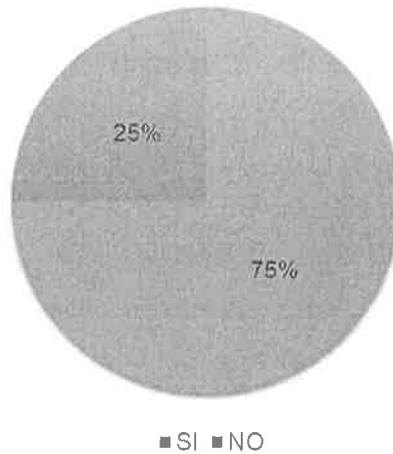
a.1. Propósito de la interrogante:

Determinar si el personal del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Guatemala, considera que el programa actual de reinserción social cumple con los objetivos de rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal.



## a.2 Descripción de los patrones de respuesta

a.2.1. De los ocho trabajadores del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Guatemala que fueron encuestados, seis expresaron que el actual programa de reinserción social no cumple con los objetivos de rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, y dos respondieron que sí.



## a.3. Análisis

En virtud de la respuesta obtenida del personal que labora en el Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Guatemala, el setenta y cinco por ciento considera que el programa actual de reinserción social no cumple con los objetivos de rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal y el veinticinco por ciento restantes respondió que sí.



Pregunta número dos (2):

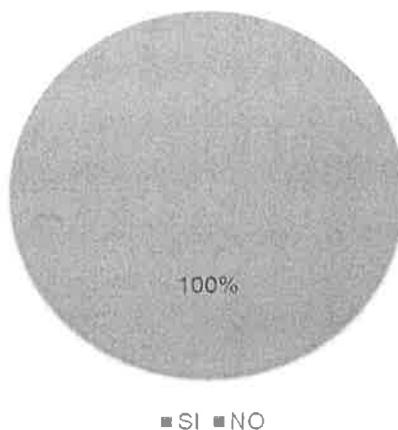
¿Cree usted que la ineficacia del actual programa de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal contribuye a la actividad delictiva por parte del adolescente?

b.1. Propósito de la interrogante

Determinar la opinión del personal del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Guatemala, en relación a la eficacia del programa de reinserción para adolescentes en conflicto con la ley penal.

b.2 Descripción de los patrones de respuesta

b.2.1. Las ocho personas que laboran en Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Guatemala, expresaron que la ineficacia del actual programa de reinserción social, para adolescentes en conflicto con la ley penal, sí contribuye a la actividad delictiva por parte del adolescente.





### b.3. Análisis

El cien por cien del personal del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal coincidió al indicar que, efectivamente, el actual programa de reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal contribuye a que los adolescentes cometan actos ilícitos.

#### Pregunta número tres (3)

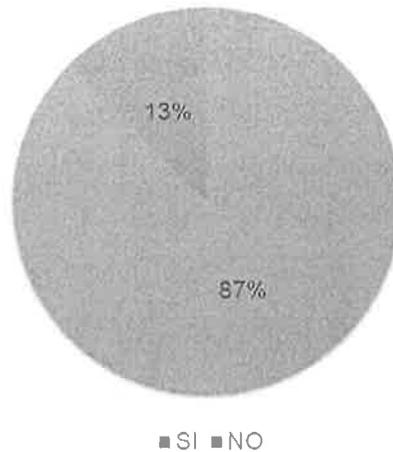
¿Considera usted que cuando los adolescentes salen del centro de rehabilitación tienen probabilidades de superarse?

#### c.1. Propósito de la interrogante

Determinar la opinión del personal del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con relación a las posibilidades de superación que poseen los adolescentes al salir de los centros de rehabilitación.

#### c.2 Descripción de los patrones de respuesta

c.2.1. De la totalidad de personas encuestadas, siete indicaron que los adolescentes no tienen probabilidades de superarse al salir de los centros de rehabilitación y una persona expreso que sí.



### c.3. Análisis

De acuerdo a la opinión expresada por las personas objeto de la encuesta, el ochenta y siete por ciento indicó que los adolescentes al salir de los centros de rehabilitación no tienen posibilidades de superación, mientras que el trece por ciento indicó que sí. En este aspecto es importante señalar que un nuevo e integra programa de reinserción social para los adolescentes en conflicto con la ley penal contribuirá a brindar posibilidades de desarrollo y superación a los adolescentes al cumplir la sanción impuesta y salir de los centros de rehabilitación.

Pregunta número cuatro (4):

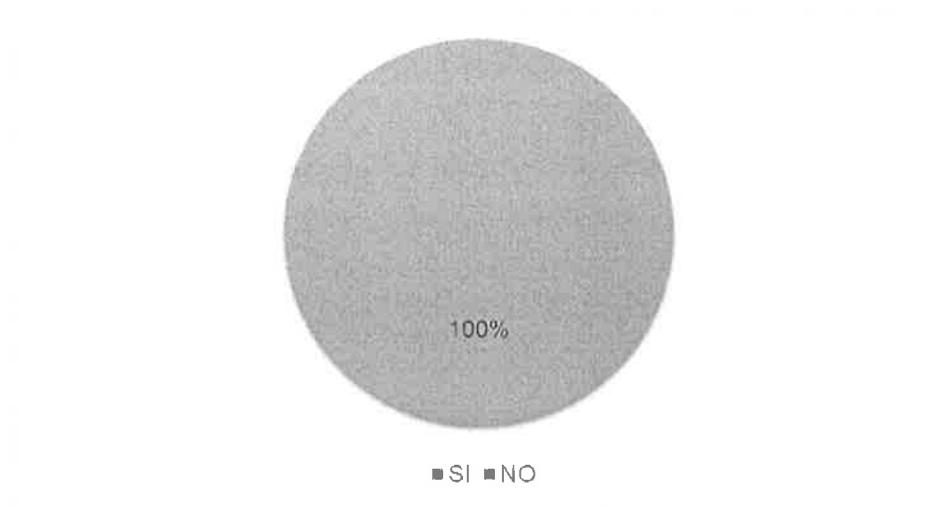
¿Crees usted que es importante crear un nuevo programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal?

#### d.1. Propósito de la interrogante

Establecer la opinión del personal que labora en el Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en relación a la importancia de crear un nuevo programa de reinserción social para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

#### d.2 Descripción de los patrones de respuesta

d.2.1. La totalidad de las personas encuestadas respondieron que sí es importante crear un nuevo programa de reinserción social, para los adolescentes en conflicto con la ley penal.



#### d.3. Análisis

En relación con la pregunta número cuatro, el cien por cien de las personas encuestadas establecieron la importancia de crear un nuevo programa de reinserción social, para los adolescentes en conflicto con la ley penal. Este nuevo programa deberá ser integral para brindar una eficiente rehabilitación y reinserción del adolescente,



asimismo le proporcionará la posibilidad de integrarse a la sociedad en el aspecto laboral, educativo, cultural, etc.

### **6.3. Crítica al sistema de justicia juvenil**

Cuando se hace referencia a justicia juvenil, se está hablando de toda aquella legislación, normativa, procedimientos, mecanismos, estándares, instituciones y órganos especializados con menores delincuentes. El término incluye todas aquellas acciones que tiene como fine tratar las causas principales que llevan a los adolescentes a entrar en conflicto con la ley penal. La justicia juvenil, por ende, trata de desarrollar métodos y técnicas para advertir este fenómeno y examinar estrategias de rehabilitación y reinserción del menor delincuente.

Para el caso de Guatemala, la justicia de adolescentes refiriéndose a la justicia juvenil está encuadrada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el marco de esta ley la edad mínima de responsabilidad penal, para adolescentes está fijada en la edad de trece años hacia adelante.

Para la creación de un programa de rehabilitación para la reinserción a la sociedad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, es importante conocer el sistema de justicia penal juvenil, además, la función que desempeña la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la política para la reinserción de adolescentes.

La estructura organizacional del Organismo Judicial es la regulada en el Acuerdo Número 227/018 siendo de la siguiente manera: la Secretaría de Protección para la



Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil dependerá organizacionalmente de la Presidencia del Organismo Judicial y estará a cargo de un Secretario de Protección para la Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil, para su funcionamiento contará con dos coordinaciones: a) Coordinación de Protección para la Niñez y Adolescencia y b) Coordinación de Seguimiento a la Justicia Penal Juvenil; y, contará con el personal de apoyo administrativo, técnico y legal que sea necesario.

a. Sistema de justicia penal juvenil

Los sistemas jurídicos que establecen la forma que cada país responde a los adolescentes que infringen la ley, varían según la tradición y costumbres propias de su historia. Aunque se pueden identificar tendencias mundiales que van desde la protección del joven como sujeto en desarrollo hasta respuestas más punitivas y cercanas al tratamiento que se le da a un adulto, existen múltiples modelos que, a su vez, buscan satisfacer variados objetivos. (Werth, s. f., p. 7)

El sistema de justicia penal juvenil, se refiere al sistema de justicia especializado en la protección integral de la adolescencia en conflicto con la ley penal, a través del desarrollo del proceso correspondiente.

Ahora, el sistema penal de menores dio un giro hacia la modernidad de derechos y procesos que comenzó a tomar forma en los años posteriores a 2003 y continúa hasta la actualidad. A continuación, se presenta cuáles son las organizaciones y cómo participan en el sistema de justicia penal juvenil, dividiéndolo en tres categorías según la naturaleza del mandato que realizan las



organizaciones: Primero están las entidades encargadas de impartir justicia cuando el joven comete faltas o delitos, estas son:

Juzgados de paz, primera línea de acción en los procesos judiciales, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, donde se desarrollan los casos de forma especializada cuando se vulneran los derechos de los niños y adolescentes, Juzgados de instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal, donde se desarrollan los casos de forma especializada y dictan sentencias cuando los adolescentes trasgreden las leyes, Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y adolescencia, etapa posterior del proceso judicial, que de ser necesario puede cambiar los procesos hechos en las etapas anteriores, Unidad de la niñez y adolescencia del Organismo Judicial, organismo que capacita a jueces, gestiona actividades, controla los datos, elabora material y demás actividades referentes a los juzgados de Niñez y Adolescencia, Juzgados de control de ejecución de las sanciones, estos jueces son especializados para darle seguimiento y velar que las sentencias emitidas a los adolescentes sean cumplidas. En el periodo entre 2012 – 2015 solo existía un juzgado de este tipo y la Corte Suprema de Justicia, ente máximo de todo el sistema judicial de menores, rector de todas las acciones que se llevan a cabo. (Xicol, 2018, pp. 35 y 36)

Después de la entrada en vigor de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el sistema de justicia penal de adolescentes fue modernizado, proceso que continúa hasta la actualidad.



Dentro de las organizaciones que actúan en el sistema de justicia penal juvenil, se encuentran los órganos jurisdiccionales mencionados por el autor, desde los juzgados de paz hasta la unidad de niñez y adolescencia del Organismo Judicial.

No existe consenso respecto a cuán efectivos son los sistemas de justicia juvenil en el logro de sus objetivos ni tampoco acuerdo en la forma cómo se estructuran las diferentes jurisdicciones. Quizás el único consenso alcanzado es que los jóvenes son diferentes de los adultos y que, por ende, deben ser tratados de una manera especial. La forma que cada país ha decidido abordar la respuesta penal en relación con los adolescentes infractores de ley se debe entender en el contexto en que se ha desarrollado su historia y la de sus instituciones jurídicas.

(Werth, s. f., p. 7)

En la actualidad, aún no se ha podido establecer la efectividad del sistema de justicia juvenil, sin embargo, es importante señalar que este sistema se enfoca en la reinserción social de los adolescentes.

b. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la instancia del Estado que actúa en representación de éste en materia de niñez y adolescencia. Está encargada de la atención de la niñez y la adolescencia en riesgo y en conflicto con la ley para tal efecto, debe encargarse de la protección, el abrigo, la custodia, reinserción y resocialización de la niñez y la juventud en conflicto con la ley. (Marroquín, 2006, p. 46)



En coordinación con el Ministerio de Gobernación, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, se encarga de ejecutar las sentencias de los tribunales de justicia ya sea para capturar, condenar, resocializar o reinserter a los adolescentes.

Las funciones que corresponden a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República las desarrolla a través de una red de hogares de abrigo y centros de privación de libertad que, con diversas características, deben atender de manera diferenciada a la niñez y la adolescencia en riesgo, a aquéllos que han transgredido la ley penal, pero aún no han recibido una sentencia por parte de los tribunales de justicia del país, y de manera particularmente distinta a aquellos menores de edad que ya han sido sentenciados. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las acciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección. (Marroquín, 2006, p. 46)

Existe también una Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, tiene la rectoría de la reinserción especializada en los asuntos relativos a la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, además le corresponde el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



c. Política para la reinserción de adolescentes en conflicto con la ley penal

El proceso de reinserción se activa con los procesos judiciales sancionatorios, que según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y su nuevo enfoque de protección integral existen cinco categorías de sanciones:

- a. Sanciones socioeducativas: Estas medidas concuerdan con el objetivo que se ha asignado a las sanciones o medidas, es decir, que son fines de prevención especial positiva y con ellas se pretende la socialización, resocialización, integración familiar o educación del adolescente sancionado. Dentro de las sanciones socioeducativas se encuentra la amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación de daños al ofendido. (Monzón, 2006, p. 61)

La primera categoría se encuentra constituida por las sanciones socioeducativas, dentro de las que se ha mencionado la amonestación y advertencia, que consiste en la llamada de atención que el juez de forma oral realiza al adolescente, la libertad asistida se considera una sanción socioeducativa socializadora e individualizada, la obligación de reparar el daño es una obligación de hacer que recae sobre el adolescente.

- b. Órdenes de orientación y supervisión: El objetivo de este tipo de sanciones, al igual que las mencionadas anteriormente, es evitar la imposición de una sanción más grave, en la que la familia del menor de edad, debe en la medida de lo posible, tener una amplia participación en razón de ser ellos los que se encuentran en contacto casi permanente con el menor de edad. (Monzón, 2006, p. 61)



La segunda categoría la constituye las denominadas “órdenes de orientación y supervisión”, que se encuentran fundamentadas en el Artículo 245 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y que consisten en el mandamiento o prohibición impuesta por el juez para regular la conducta de los adolescentes.

- c. “La privación del permiso de conducir del menor, las maneja el juzgado de control directamente con las entidades responsables del tema” (Xicol, 2018, p. 46).

La privación del permiso de conducir es la tercera categoría, se fundamenta en el Artículo 246 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y consiste en la privación temporal al adolescente del permiso de conducir, la medida puede durar un máximo de dos años.

- d. Sanciones privativas de libertad. La quinta categoría se encuentra constituida por las sanciones privativas de libertad que se les imponen a los adolescentes en conflicto con la ley penal, dentro de las cuales se encuentra la privación de libertad domiciliaria, privación de libertad durante el tiempo libre, privación de libertad en centros especializados durante el fin de semana, privación de libertad en centro especializado de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado. (Xicol, 2018, p. 47)

Finalmente, la quinta categoría contempla las sanciones privativas de libertad que se imponen a los adolescentes en conflicto con la ley penal, estas sanciones consisten en la privación de libertad domiciliaria o en centros especializados.



#### **6.4. Análisis de los programas de reinserción social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia**

Para referirse a los programas de reinserción social del menor infractor, antes es necesario determinar al órgano administrativo competente que tiene facultades para darle cumplimiento a dichos programas, en ese sentido se pudo establecer que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es el ente encargado de esta función.

La Secretaría comenzó sus roles el 20 de febrero de 1945, cuando un grupo de mujeres resolvieron fundar una sociedad de carácter privado que se ocupará de velar por la salud y cuidado, recreación y ayuda de adolescentes de escasos recursos. A través de los años ha evolucionado para atender integralmente a la niñez y adolescencia y ser el órgano administrativo que tiene a su cargo formular y ejecutar programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Como parte de su trabajo, la Secretaría creó la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la cual lleva a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores de la Ley Penal, así como lo rehabilitación, formación para la vida, trabajo productivo y prevención a la violencia.



Esta Subsecretaría tiene a su cargo las Direcciones de Centros, Medidas Socioeducativas, Prevención Terciaria y Remisiones en las cuales se les brinda el seguimiento y atención integral a las y los adolescentes en proceso de reinserción bajo un modelo de gestión juvenil. Tiene a su cargo hacer llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones que les son impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección, a través de las diferentes direcciones que tiene a su cargo dentro de las cuales están:

a. Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad

Esta dirección tiene como fin dar seguimiento y cumplimiento a las sanciones privativas de libertad, impuestas por los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal. Asimismo, tiene a su cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades dentro de los procesos de reinserción y resocialización dirigidos a los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de centros especializados de privación de libertad.

Para dar cumplimiento a este fin, tiene a su cargo los siguientes centros:

1. Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP-

Este centro tiene el objetivo de brindar atención integral a los adolescentes que se encuentran bajo una medida cautelar, o provisional a través de un equipo multidisciplinario especializado en las áreas de trabajo social, psicología, pedagogía, procuración, medicina, odontología y psiquiatría, como es de notar se aplican



programas psicológicos, pedagógicos, médicos y sociales con el fin de reestructurar y reencausar la vida del menor infractor privado de libertad.

## 2. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II -Anexo-

Este centro ofrece atención integral a los adolescentes en conflicto con la ley penal, fue creado con el objetivo de ofrecer atención integral a los adolescentes que se encuentran bajo una medida cautelar, con sanciones de privación de libertad a través de un equipo multidisciplinario especializado en las áreas de trabajo social, psicología, pedagogía, procuración, medicina, odontología y psiquiatría. En este centro también es de notar que se aplican programas psicológicos, pedagógicos, médicos y sociales con el fin de rehabilitar y reencausar la vida del menor privado de libertad temporalmente.

## 3. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones -CEJUPLIV- ETAPA II

Acá son enviados los adolescentes que han infringido la Ley Penal y los jueces han dictaminado sancionarlos privándolos de libertad u otorgarles otro tipo de sanción de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

No se tienen datos de que medidas o programas se usan y aplican en este centro, sin embargo, es oportuno mencionar que todos los centros están a cargo de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización, por ende, no cabe duda que en todos los centros se aplican programas con el fin de resocializar y reinsertar a la sociedad al menor que ha infringido la ley penal.



#### 4. Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres -CEJUPLIM-

Este centro, es el único centro juvenil, a nivel nacional que atiende a mujeres adolescentes privadas de libertad, comprendidas entre los 13 a 18 años menos un día, con el fin de alcanzar una reinserción y resocialización exitosa.

##### b. Dirección de Medidas Socioeducativas

Esta dirección es una de las más importantes para el tratamiento de la investigación, esto debido a que la misma tiene como finalidad dar seguimiento y cumplimiento a las sanciones socioeducativas y demás sanciones alternativas a la privación de libertad, impuestas por los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal. Es decir, es en estos centros en donde verdaderamente se aplica la política de reinserción social del menor de edad que ha tenido conflictos con la ley penal.

Esta dirección busca información de los adolescentes que integran el programa de reinserción, para mejorar las acciones del equipo multidisciplinario de resocialización, por lo que se entiende que esta dirección es la que da cumplimiento a los requerimientos que exigen los Juzgados de Control de Ejecución de la Sanción.

En ese sentido, se puede decir que esta dirección evalúa la aplicación de los programas de reinserción desarrollando actividades y mecanismos en las áreas educativas formales y para el trabajo, orientación psicológica, capacitación, que permitan un mejor desarrollo de los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.



Esta dirección tiene a su cargo los siguientes centros:

1. Centro de Educación Extraescolar -CEEX-

En este centro es en donde verdaderamente se aplican los programas de rehabilitación e inserción del menor infractor de la ley penal, acá el programa tiene que ver con la educación integral para la inserción y resocialización de los adolescentes, el programa está orientado a ofrecer productividad y emprendimiento de parte del menor infractor.

En ese sentido, este programa que ofrece este centro es el de la educación a través de los niveles de primaria, básicos y diversificados para los adolescentes y los acredita y certifica con el aval del Ministerio de Educación de Guatemala. El problema de este programa es que únicamente está siendo otorgado en el departamento de Quetzaltenango, por lo que no se aplica en el resto de la República, lo que se considera que no es un programa integral desde el punto de vista territorial.

2. Centro de Capacitación y Formación Integral -CCFI-

En este centro se imparten talleres ocupacionales en las áreas de cocina, panadería, repostería y computación certificando a estudiantes referidos por orden de juez cumpliendo la medida socioeducativa de libertad asistida y régimen semiabierto en los diferentes Centros de Privación de Libertad para Adolescentes. Se puede decir entonces que tampoco es un programa que beneficia a todos los adolescentes en conflicto con la ley penal, esto debido a que para ser beneficiado con este programa debe ser ordenado por juez competente.



Una cuestión interesante de este programa de reinserción social del menor infractor, es que el mismo se certifica a través de diploma avalado por el Ministerio de Educación, lo cual puede beneficiar al menor al momento de cumplir su sanción, el problema como se dijo antes, es que no es integral ya que se necesita de la autorización judicial para optar al programa.

c. Dirección de Operaciones y Logística

Esta dirección es la responsable del diseño, implementación, coordinación interinstitucional y supervisión de los planes, acciones y protocolos de seguridad a implementarse en los programas a cargo de las Direcciones de Centros Especializados de Privación de Libertad, Medidas Socioeducativas y de Prevención Terciaria, con la finalidad de resguardar la vida e integridad física de los adolescentes atendidos y del personal de la Subsecretaría.

d. Dirección de Prevención Terciaria

Esta dirección tiene a su cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que garanticen procesos orientados a desarrollar programas de empleabilidad, productividad y acciones orientadas al seguimiento de adolescentes pre y postcumplimiento de la sanción, dirigido a los adolescentes en conflicto con la ley penal. En otras palabras, esta dirección aplica programas relacionados a insertar laboralmente a los adolescentes con el objeto de brindarles una oportunidad de reinsertarse a la sociedad como una persona de bien.



El programa que brinda esta dirección acompaña a los adolescentes por un periodo de seis meses, después de haber finalizado la sanción, a través de apoyo psicológico, orientación pedagógica y revisión de su desempeño laboral.

Como es de notar, son múltiples los programas que brinda el Estado al menor infractor de la ley penal, sin embargo, aún hace falta la implementación de un programa integral para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal que no deje fuera por materia de territorio o decisión judicial a un menor que se ha equivocado, pero que aún tiene oportunidad de regresar a la sociedad y ser un ser humano productivo y necesario para la sociedad.

Esta conjetura se determina ya que el fenómeno del menor infractor es uno de los problemas más graves que afecta actualmente a Guatemala, en virtud que como se puede apreciar actualmente los índices de criminalidad realizados por menores edad son elevados, y al momento de que estos menores logran salir de un centro de rehabilitación, cumplida su sanción, lo hacen con pocas probabilidades de superarse, ya que se ven limitados por la falta de oportunidades educativas y laborales, por lo que como se dejó establecido es imperativo que el Estado a través de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia proponga un programa verdaderamente integral a nivel nacional con el objeto de proteger a la niñez y adolescencia que este en conflicto con la ley penal.



## **6.5. Creación del programa de rehabilitación para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal**

Es indispensable la creación de un programa de rehabilitación para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal para poder cumplir con los objetivos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y los principios que asisten al adolescente en dicha situación. La reinserción es un proceso fundamental para que el adolescente pueda reintegrarse a la sociedad sin padecer las secuelas de la conducta criminal ocurrida en determinado momento.

La reinserción o reintegración social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, es un proceso que constituye parte de todo sistema de justicia penal juvenil, en tanto representa el mecanismo de ejecución de la sentencia y el sentido y la finalidad última de la misma. La mayor parte de los países alrededor del mundo se han organizado para implementar servicios de reinserción social al interior de sus sectores de gobierno, como parte de su política criminal, penitenciaria y de protección social de adolescentes en riesgo. Dependiendo de las características institucionales y orgánicas establecidas en sus Constituciones, distintos sectores del Estado en los diferentes países del mundo se hacen cargo de dichos servicios (directamente, por delegación a terceros o ambos a la vez), aunque el órgano de justicia o poder judicial sea siempre el sector del Estado responsable exclusivo de la administración de justicia penal juvenil, es decir, de establecer sanciones judiciales. Cada país establece una edad mínima de capacidad penal. (Morales, s. f., p. 3)



En virtud de los criterios analizados anteriormente, se ha establecido la importancia de crear un programa de rehabilitación para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal, lo que reducirá las probabilidades de reincidencia en la comisión de delitos por adolescentes.

En virtud de lo anterior, la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal constituye el objetivo rector del modelo de intervención que se presenta en este documento. Esto establece un criterio básico que guía las decisiones de diseño e implementación de acciones que promueven la reinserción social.

- Fin y propósito del programa de reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal

Fin: garantizar la oportunidad de reinserción social efectiva para adolescentes en conflicto con la ley penal.

Propósito: reducir las probabilidades de reincidencia en la comisión de delitos, como componente fundamental para la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal.

- Criterios rectores

Los criterios rectores del programa aportan un marco valorativo al proceso del diseño en la medida que cada aspecto debe responder a las exigencias que se imponen para adoptar dichos criterios. Los criterios rectores para el programa de rehabilitación para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal se describen a continuación:



- Respeto a los derechos humanos: resulta imprescindible poner atención al respeto irrestricto de los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como a las personas que realizan visitas a los centros en donde se encuentran reclusos, personal de dichos centros y cualquier persona que ingrese a ellos.
- Prevención de la reincidencia: prevenir la reincidencia en la comisión de delitos por parte de adolescentes es un aspecto fundamental para lograr la reinserción social. Toda medida de integración social compromete sus efectos si no se busca evitar la reincidencia. Por ende, la prevención de la comisión de nuevos delitos es un elemento básico que hace posible la promoción de la integración social de los sujetos en sus distintas dimensiones (familiar, laboral, escolar, etc.)
- Promoción de la integración comunitaria y social: este es uno de los aspectos más importantes del programa, la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, por lo que se considera fundamental promover la participación de los adolescentes en actividades comunitarias que les permitan integrarse satisfactoriamente.
- Eficacia: la eficacia es un principio que se orienta a concretar los propósitos establecidos a manera que los componentes del programa de reinserción deben generar datos empíricos y medibles respecto de los resultados de la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Eficiencia: las acciones que se incluyen en el programa de reinserción tendrán en consideración criterios de eficiencia, es decir, se buscará alcanzar los objetivos



propuestos en el menor costo posible en relación al recurso humano, económico y tiempo.

- Componentes del programa de rehabilitación para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal

El programa de rehabilitación para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal, debe contemplar como componente una amplia oferta de programas educativos, laborales, deportivos, sociales, psicológicos, espirituales y culturales que ofrezcan resultados evidentes de rehabilitación para la reinserción social, por tanto, que contribuyan a la reducción de la comisión de actos ilícitos por parte de adolescentes.

Otro de los componentes a tomar en cuenta es el de trato, este está dirigido específicamente a reducir los efectos producidos por la sanción impuesta y además facilitar el proceso de reinserción social.

- Población objetivo

La población objetivo del programa de rehabilitación para la reinserción social son los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el objeto de reducir el riesgo de reincidencia y facilitar el proceso de reincorporación a la sociedad. La población contemplada en el programa de reinserción social es aquella que se encuentra sujeta a alguna de las siguientes medidas o sanciones establecidas en el Artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:



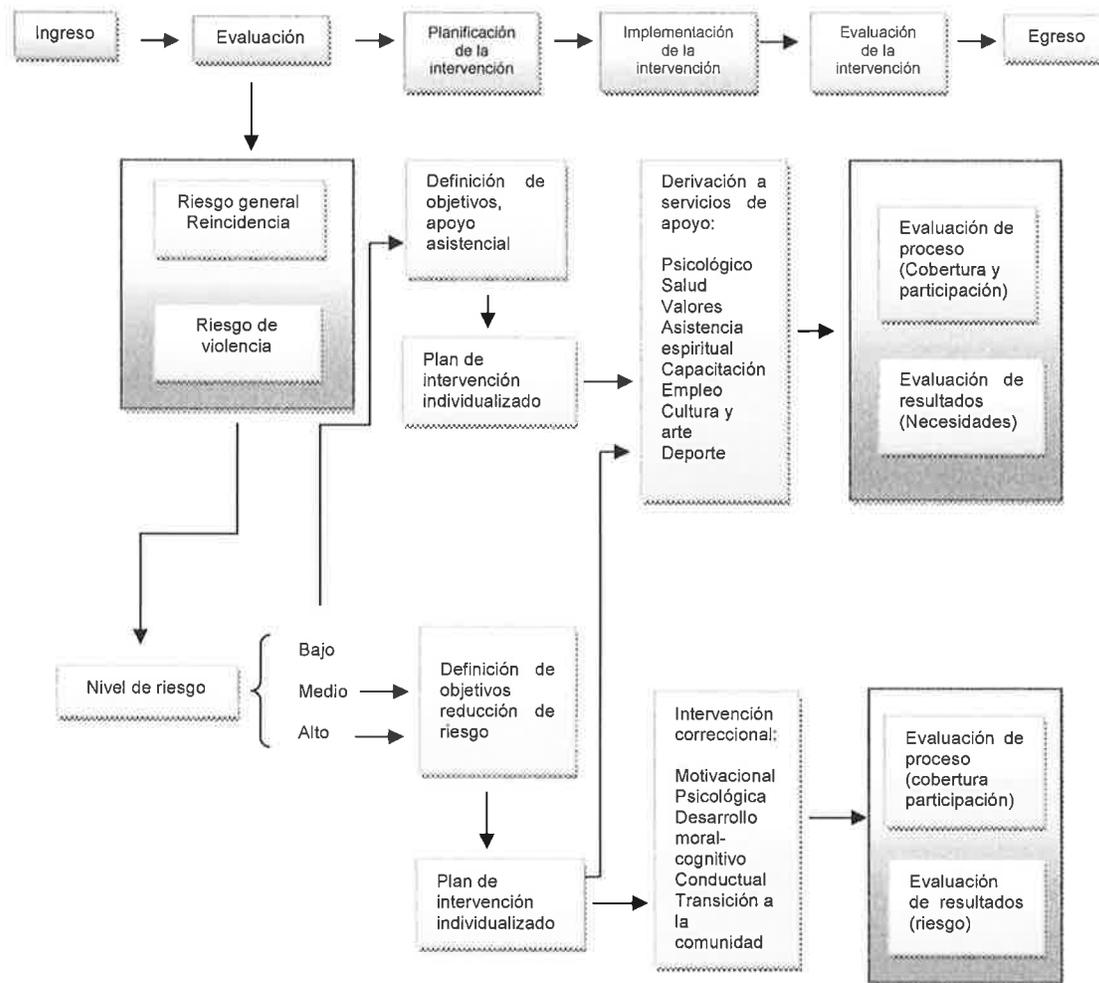
- Sanciones socioeducativas:
  - Amonestación y advertencia.
  - Libertad asistida.
  - Prestación de servicios a la comunidad.
  - Reparación de los daños al ofendido.
  
- Ordenes de orientación y supervisión:
  - Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
  - Abandonar el trato con determinadas personas.
  - Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
  - Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
  - Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
  - Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
  
- Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.



- Privación del permiso de conducir.
- Sanciones privativas de libertad.
  - Privación de libertad domiciliaria.
  - Privación de libertad durante el tiempo libre.
  - Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
  - Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.
- Fases del proceso de reinserción

El proceso general del programa, cuyas actividades y fases integran acciones de intervención y trato para los adolescentes en conflicto con la ley penal, es estandarizado, debido a que cada sujeto que toma contacto con el sistema deberá pasar por una secuencia de etapas preestablecidas; pero al mismo tiempo es personalizado, porque el diseño del proceso apunta a generar una lógica de atención racional, que optimice el uso de recursos, y que tenga en consideración las necesidades individuales de cada persona.

En ese orden de ideas, la ponente propone el siguiente cuadro sinóptico del programa de rehabilitación para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal.



- Evaluación de casos

La evaluación individualizada de los casos que involucren adolescentes en conflicto con la ley penal, es fundamental para el proceso de rehabilitación y reinserción social, por tanto, la evaluación de casos es aplicable en cualquier medida o sanción bajo la cual se encuentre el adolescente.

Las mejores prácticas en reinserción social describen las relaciones entre evaluación rigurosa e intervención efectiva y son relevantes de considerar dentro del modelo, en la medida que cuentan con soporte empírico que da cuenta de la



efectividad de sus recomendaciones. Estas nos muestran en primer término, que los casos que deben asignarse a intervención son aquellos que presentan mayores niveles de riesgo de reincidencia. Por su parte, respecto de los objetivos intermedios en los que deben concentrarse los esfuerzos de intervención, nos muestran que dichos objetivos deben centrarse en intervenir aquellas variables que inciden en tal riesgo y que son susceptibles de reducción, llamados factores de riesgo dinámicos. Asimismo, las mejoras prácticas indican que las estrategias de intervención a emplear son aquellas que cuentan con evidencia de impacto sobre dichos factores de riesgo, de carácter fundamentalmente cognitivo-conductual y basadas en el aprendizaje social, que se ajustan a los estilos de aprendizaje y la motivación de los usuarios. (Morales, Pantoja, Piñol y Sánchez, 2018, p. 124)

- Implementación del plan de atención

El programa de reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal ha sido diseñado con observancia de los estándares legales, científicos y éticos que promueven el trato humano digno y eficaz de las necesidades de los adolescentes en conflicto con la ley penal en su situación de vulnerabilidad.

Un trato digno al adolescente en conflicto con la ley penal debe enfocarse en la reducción del daño producido por la sanción impuesta, en la reducción de las diferencias existentes entre el adolescente en conflicto con la ley y la de personas en una situación social similar que no son sancionadas y sobre todo debe enfocarse en mejorar las oportunidades para la reinserción social.



- Educación

El derecho a la educación se encuentra contemplado en la Constitución Política de la República, por tanto, es obligación del Estado garantizar el cumplimiento de este derecho, además, es importante que el Estado genere las condiciones para garantizar la permanencia en el sistema educativo.

Dentro de las características de la educación se encuentra la gratuidad y la calidad, independientemente de la condición social de las personas, por lo que la educación debe ser parte del programa de rehabilitación para la reinserción de adolescentes en conflicto con la ley penal. Los adolescentes que se encuentran sujetos a una medida o a una sanción deben contar con los medios y la oportunidad para poder educarse, por lo menos en lo que respecta en la educación inicial y media. Un aspecto óptimo en este sistema sería el que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia facilitara los medios para que los adolescentes en conflicto con la ley penal pudieran postularse al sistema educativo superior.

- Capacitación laboral y acceso al empleo

Es importante promover el rol central de la capacitación y el empleo para promover el aprendizaje de conductas y valores consistentes con las normas sociales y jurídicas.

- Intervención efectiva

Actualmente existe una creciente base de investigación empírica sobre las prácticas correccionales efectivas que promueven una reinserción social exitosa, la cual supone, necesariamente, la reducción del riesgo de reincidencia.



Es importante que el adolescente tenga la disposición de someterse a la intervención, la motivación por el cambio juega un rol fundamental en el compromiso adquirido por la población con los programas, es así como la disposición de finalizar con la intervención iniciada, mejora significativamente la oportunidad de alcanzar los objetivos del cambio.

La existencia de disposición a la intervención y poseer la motivación para realizar un cambio son aspectos fundamentales en el compromiso del adolescente para lograr la reinserción social, esto mejora considerablemente los objetivos del cambio.

- Monitoreo y reporte del proceso de reinserción social

Finalmente, es importante contar con un constante monitoreo y evaluación del proceso de rehabilitación para la reinserción social, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos que se plantean para la reinserción del adolescente en conflicto con la ley penal.

En consonancia con lo anterior, es necesario llevar a cabo una evaluación del proceso de reinserción social a través de las variables de la implementación del programa señalado en este documento.

Las actividades prioritarias que se deben monitorear serán, en primer lugar, las acciones del ámbito de la intervención dirigidas a reducir factores de riesgo y, en segundo lugar, las acciones del ámbito del trato dirigidas a la promoción de la integración social del adolescente en conflicto con la ley penal, así como a proteger su integridad, el ejercicio de sus derechos, y a la reducción del daño causado por la sanción impuesta.



## **6.6. Propuesta de organización legal de un centro de rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal**

La organización legal de un centro de rehabilitación para adolescentes en conflicto con la ley penal, debe cumplir con ciertos requisitos para garantizar la rehabilitación de los adolescentes, dentro de su estructura orgánica y funcional debe contar como mínimo con las unidades que se mencionan a continuación.

### **6.6.1. Organización administrativa**

La organización es un concepto fundamental que necesariamente debe existir para el correcto funcionamiento de una entidad de cualquier naturaleza, para ejecutar de manera coordinada las actividades que corresponda realizar.

La organización es la parte de la administración que establece una estructura para que el recurso humano, conozca las actividades que debe de ejecutar. La estructura debe de garantizar la asignación de todas las tareas necesarias, para el cumplimiento de las metas, visión, misión y objetivos establecidos por la empresa. Esta etapa del proceso administrativo, se basa en la obtención de la eficiencia, que solo es posible, a través del ordenamiento y coordinación racional de todos los recursos con los que la empresa cuenta; por lo que se entrelazan todas las actividades que se deben desarrollar y asignar quién debe de ejecutarlas. Además, ayuda a la administración a que se cumplan las funciones administrativas, tales como: planear, ejecutar y controlar. (Ixcot, 2006, p. 1)



La organización y la administración son elementos que coexisten para el funcionamiento de una institución. Como establece el autor citado, la organización se encarga de establecer la estructura necesaria para que el recurso humano conozca las actividades que le corresponde realizar.

### **6.6.2. Cuerpo multidisciplinario**

Es fundamental que la organización legal de un centro de rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal, cuente con un equipo multidisciplinario para el cumplimiento de los objetivos del centro. Dentro de este equipo es importante contar con las unidades que se mencionan a continuación.

#### **6.6.2.1. Unidad legal**

La unidad legal de un centro de rehabilitación de adolescentes en con la ley penal, debe estar conformada por profesionales expertos en las normas jurídicas que regulan los derechos y obligaciones que corresponden a los adolescentes, así como el tratamiento que los mismos deberán recibir en el proceso penal que se desarrolla en su contra y el proceso de rehabilitación y reinserción, para brindar la asesoría adecuada cuando así se requiera.

#### **6.6.2.2. Unidad psicológica**

Un elemento importante en el centro de rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal es contar con el apoyo de la unidad psicológica. Esta se encontrará conformada por profesionales en salud mental para brindar apoyo emocional a los



adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentren en el proceso de rehabilitación y reinserción social.

#### **6.6.2.3. Unidad escolar**

Esta unidad se encuentra conformada en el interior del centro de rehabilitación para adolescentes en conflicto con la ley penal; su propósito es brindar educación a los adolescentes reclusos en los centros de rehabilitación, se trata de impartir un tipo de educación en consonancia con las necesidades de los individuos a quienes está dirigida.

#### **6.6.2.4. Unidad médica**

Se trata de la unidad a la que le corresponde la prestación de los servicios de salud del centro de rehabilitación para adolescentes en conflicto con la ley penal, para garantizar el acceso a este derecho fundamental.

#### **6.6.2.5. Unidad laboral**

La unidad laboral también cumple una función importante en el proceso de rehabilitación y reinserción del adolescente en conflicto con la ley penal. Por medio de esta se podrá fomentar en los adolescentes el aprendizaje de un trabajo u oficio que les permita reintegrarse a la sociedad como personas productivas, y así poder desarrollarse individualmente.



## **6.7. Ventajas de su implementación**

Dentro de las ventajas de la implementación de un programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal, se encuentran las que se mencionan a continuación.

### **6.7.1. Reinserción social**

La reinserción social es una figura jurídica que cada día toma más importancia en la legislación de los diversos países; este término es utilizado para referirse a la rehabilitación de las personas que han transgredido la ley.

La reinserción se concibe entonces como la acción educativa compleja e integral, que busca ejecutar acciones de responsabilización, reparación e integración social de los adolescentes, y es el resultado final de un proceso de aprendizaje y de vinculación de la persona excluida de la sociedad y su funcionamiento, para lo cual se hace necesario favorecer instancias de educación, capacitación laboral y rehabilitación. (Morataya, 2016, p. 19)

La reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal es un proceso que incluye diversos elementos que buscan la reintegración del mismo, por medio de la responsabilización de las acciones realizadas y el aprendizaje laboral y educativo.

### **6.7.2. Reinserción familiar**

La reinserción familiar del adolescente en conflicto con la ley penal es otro de los aspectos que merece especial atención. Es importante establecer que para el



adolescente la familia debe ser un elemento de apoyo que contribuya a su rehabilitación.

Al ser la reinserción la meta final del acogimiento familiar, es importante preparar a la familia biológica y al niño, niña o adolescente para el regreso a casa con otra dinámica, garantizando que las situaciones que hicieron que éste salga del sistema familiar de origen, no se repitan. (Viera, 2018, p. 43)

### **6.7.3. Reinserción escolar**

La reinserción social a través de la integración social mediante el proceso de educación formal o de reescolarización, es uno de los objetivos de la rehabilitación del adolescente en conflicto con la ley penal. Como parte de su desarrollo integral es fundamental que el adolescente que ha transgredido la ley se reintegre a las actividades escolares propias de su nivel educativo.

### **6.7.4. Reinserción laboral**

La reinserción laboral es un término utilizado para establecer al proceso de reincorporación de las personas a las actividades productivas o económicas después de haberlas suspendido por diversas causas.

El trabajo es de vital importancia para la exitosa reinserción del privado de libertad. El trabajo productivo no brinda únicamente un aporte económico, sino que beneficia en ciertos aspectos en cuanto a la rehabilitación y normalización de los privados de libertad al aprender el valor económico de la producción,



generar niveles de responsabilidad necesarios para el desarrollo personal y social y mejora la capacidad intelectual y física. (Hurtado, 2014, p. 33)

## **6.8. Implementación legal de un programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal**

La implementación de un programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal, implica la creación de decretos, acuerdos y reglamentos internos para su correcto funcionamiento, para ello es importante establecer lo que implica cada uno de estos cuerpos normativos.

### **6.8.1. Decretos legislativos**

Los decretos legislativos son una competencia propia que ha sido delegada con exclusividad al Congreso de la República para la creación de normas jurídicas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 171 establece en el inciso a) que corresponde al Congreso de la República la competencia exclusiva para decretar, reformar y derogar leyes; y establece aparte el procedimiento constitucional entre los Artículos 174 y 181 del mismo cuerpo legal. (López, 2006, p. 9)

### **6.8.2. Acuerdos gubernativos**

Los acuerdos gubernativos son los que provienen del Organismo Ejecutivo, por medio de los diferentes ministerios o del presidente de la República.



### **6.8.3. Reglamentos Internos**

Los reglamentos internos o reglamento interior de trabajo, es el conjunto de preceptos legales que elabora el patrono de conformidad con las leyes, reglamentos y pactos colectivos con el propósito de regular las normas a las que deberán sujetarse los trabajadores con motivo de la prestación del trabajo.

El Reglamento Interno de Trabajo es la norma elaborada por el patrono de acuerdo a los intereses de su empresa y la legislación laboral vigente, en la que se establecen las condiciones de acatamiento general sobre condiciones de trabajo, relaciones humanas, medidas de orden técnico y sanciones disciplinarias. (Meoño, 2008, p. 1)



## CONCLUSIÓN

El actual programa de rehabilitación, no contribuye a resolver uno de los problemas más grandes que afecta actualmente al país, sobre el alto índice de criminalidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en virtud que los adolescentes que logran cumplir su sanción de internamiento, lo hacen con pocas probabilidades de superarse, ya que se ven limitados por la falta de oportunidades educativas, laborales, y la correcta aplicación y seguimiento del programa de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

En Guatemala el adolescente que transgrede la ley penal, sufre una serie sanciones que afectan su desarrollo psicosocial; al darles cumplimiento a las mismas se le deja en un estado de desprotección por los órganos estatales encargados de velar por sus garantías, ya que no se procura el respeto de los derechos humanos, la formación integral, la reinserción tanto laboral, como familiar.

En relación con el resultado de las encuestas, se determinó que los encuestados conocen de la existencia un programa de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal y, que el mismo no cumple con los objetivos de rehabilitación; por lo que consideran la necesidad de la creación de un nuevo programa de reinserción a la sociedad para los adolescentes en conflicto con la ley penal y, que a través de su implementación, se podrá disminuir el alto porcentaje de criminalidad juvenil que atraviesa Guatemala.

Además, la encuesta permitió determinar que, de acuerdo con la concepción de los encuestados, el actual programa de reinserción social no cumple con los objetivos de



rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que la ineficacia del actual programa contribuye a la actividad delictiva por parte del adolescente; por lo tanto, los adolescentes salen del centro de rehabilitación sin tener las probabilidades de superarse, por lo que es imperativo crear un nuevo programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal.

Además, se determinó la necesidad de implementar un nuevo programa de rehabilitación para la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el objeto de que este contribuya a disminuir los índices de criminalidad en el país.

Por lo tanto, se propone un programa que cumpla con los objetivos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y especialmente con los de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que permita la rehabilitación y reinserción integral de los adolescentes.

Con la propuesta del programa de rehabilitación para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se cumple con los objetivos de rehabilitación integral que permita la reinserción de los mismos, cuando estos se encuentren cumpliendo sanciones en los centros especializados y, específicamente, en los de privación de libertad en los diferentes regímenes.



## ANEXOS



## ANEXO I

### Boleta de investigación aplicada



Universidad San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Escuela de Estudios de Postgrado  
Maestría en Derecho Penal

**Tema: La implementación de un programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal**

**Encuesta:** Dirigida a 10 abogados especialistas en derecho penal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

**Objetivos de la encuesta:** Establecer la opinión de los abogados especialistas en derecho penal acerca de la implementación de un programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal.

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA BOLETA DE ENCUESTA:** Marque con X la opción de respuesta que usted considera mejor para cada pregunta.



## ENCUESTA

1. ¿Sabe usted si actualmente existe un programa de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal?

Sí

No

2. ¿Considera usted que el actual programa de reinserción social cumple con los objetivos de rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Sí

No

3. ¿Considera usted que sea necesaria la creación de un nuevo programa de reinserción a la sociedad para los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Sí

No

4. ¿Considera usted que un nuevo programa de reinserción a la sociedad para el adolescente en conflicto con la ley penal disminuirá en un alto porcentaje que los adolescentes continúen con la mentalidad delictiva?

Sí

No



## ANEXO II

### Boleta de investigación aplicada



Universidad San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudios de Postgrado

Maestría en Derecho Penal

**Tema: La implementación de un programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal**

**Encuesta:** Dirigida al personal que labora en el Juzgado Primero Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Guatemala.

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA BOLETA DE ENCUESTA:** Marque con X la opción de respuesta que usted considera mejor para cada pregunta.

**Objetivos de la encuesta:** Establecer la opinión del personal que labora en el Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal acerca de la implementación de



un programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal.

### ENCUESTA

1. ¿Considera usted que el actual programa de reinserción social cumple con los objetivos de rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Sí

No

2. ¿Cree usted que la ineficacia del actual programa de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal contribuye a la actividad delictiva por parte del adolescente?

Sí

No

3. ¿Considera usted que cuando los adolescentes salen del centro de rehabilitación tienen probabilidades de superarse?

Sí

No

4. ¿Crees usted que es importante crear un nuevo programa para la reinserción a la sociedad del adolescente en conflicto con la ley penal?

Sí

No





## BIBLIOGRAFÍA

- Ajcum, D. (2012). *Reinserción social del condenado posterior al cumplimiento de la pena de prisión*. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ajcum-David.pdf>
- Álvarez, S. (2021). *Los fines constitucionales del sistema penitenciario y del centro de rehabilitación del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz*. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital. <http://bibliod.url.edu.gt/Tesis/wevg/2021/07/01/Alvarez-Sol.pdf>
- Asociación Mundial de las Guías Scouts. (2018). *Marco de desarrollo de liderazgo*. University of Exeter WAGGGS Study. [https://duz92c7qaoni3.cloudfront.net/documents/SP\\_Leadership\\_Framework\\_Final.pdf](https://duz92c7qaoni3.cloudfront.net/documents/SP_Leadership_Framework_Final.pdf)
- Bautista, J. (2007). *Aspectos generales a cerca de las limitaciones del tribunal de sentencia en aplicar medidas desjudicializadoras conforme lo contenido en el artículo 362 del Código Procesal Penal*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7111.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7111.pdf)
- Belgara, V.(2012). *La educación para el desarrollo como herramienta utilizada por las organizaciones no gubernamentales en el marco de la cooperación internacional: Caso de la Asociación Cristinana de Jóvenes ACJ-YMCA sede del municipio San Cristóbal Verapaz 1998-2008*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/28/28\\_0582.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/28/28_0582.pdf)



Benavides, C. (2016). *La criminología clínica y el cumplimiento al principio de reinserción social del delincuente*. [Tesis de maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital.  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_13473.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13473.pdf)

Benitez, L., Platón, L. y Zorrilla, R. (2004). *Reinserción social de adolescentes infractores: una tarea pendiente*. BASE Investigaciones Sociales.  
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Paraguay/base-is/20120917035436/Doc112.pdf>

Blanco, C. (s. f.). *Estudio histórico y comparado de la legislación de menores infractores*. Cervantes.  
<https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzGpGTHLHWXBgqHmXNZpwrzfjst?projector=1&messagePartId=0.5>

Calvac, M. (2015). *Principios y garantías que conforman el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala*. Guatemala: Universidad Radael Landívar. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital.  
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Calvac-Maynor.pdf>

Carrera, S. (2013). *Análisis de la cooperación de UNICEF a Guatemala en materia de protección a los derechos de la niñez y adolescencia periodo 2009/2011*. Universidad de San Carlos de Guatemala.  
<http://polidoc.usac.edu.gt/digital/cedec09562.pdf>



- Castellanos, L. (2009). *La interposición de un conflicto de jurisdicción como mecanismo para retardar el proceso ordinario laboral y la violación al principio constitucional de celeridad procesal en materia de derecho de trabajo*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8188.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8188.pdf)
- Castillo, M. (2009). *Análisis jurídico de la necesidad de creación de un órgano independiente de manejo y divulgación de los fallos y resoluciones de los tribunales*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7715.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7715.pdf)
- Castro, V. (2005). *Propuesta para regular el trabajo extramuro en la Granja Modelo de Rehabilitación Penal*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5579.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5579.pdf)
- Centro de Observancia en Seguridad Ciudadana. (2019). *¿Y para cuando el Sistema Penitenciario?* CIEN. <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2019/05/Resumen-Ejecutivo-Y-para-cuando-el-Sistema-Penitenciario-tema-del-mes-mayo-2019.pdf>
- Chanquín, S. (2005). *Inobservancia del principio de interés superior del niño en la emisión de resoluciones por parte de los tribunales de justicia, especialmente en el ramo de familia de la ciudad de Guatemala*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6191.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6191.pdf)



- CIEN. (2012). *Un mejor futuro para los adolescentes privados de libertad*. Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2018/11/147267680-Postura-6-Un-mejor-futuro-para-los-adolescentes-privados-de-libertad.pdf>
- CIEN. (s.f.). *¿Cómo deshacinar los centros penitenciarios en Guatemala?* Guatemala: Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2016/10/Policy-Paper-Deshacinamiento.pdf>
- Contreras, R. (2016). *Adolescentes en conflicto con la ley penal: Orígenes y consecuencias*. Editorial Estudiantil Fenix. <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20revista%20juridica/Revista%20Juridica%202016-17/articulos/05%20Adolescentes%20en%20Conflicto%20con%20la%20Ley.pdf>
- Cotom, E. (2015). *Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal premial y su introducción al derecho penal guatemalteco*. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Cotom-Cristian.pdf>
- De León, J. (2013). *Informe*. Procuraduría de los Derechos Humanos. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/GTM/INT\\_CAT\\_IFN\\_GTM\\_12831\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/GTM/INT_CAT_IFN_GTM_12831_S.pdf)
- Díaz, M. (2016). *El principio de lesividad u ofensividad. Breves reflexiones y ejemplos sobre su actual vigencia (debilitada)*. Universidad de León. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2016/03/El-principio-de-lesividad-u-ofensividad-Breves-reflexiones-y-ejemplos-sobre-su-actual-vigencia-debilitada.pdf>



content/uploads/2018/11/D%C3%ADaz-y-G.-Conlledo.-Principio-de-lesividad-u-  
ofensividad-homenaje-Quintero-Foro-FICP.pdf

Ferrajoli, L. (2012). *El principio de lesividad como garantía penal*. Universidad EAFIT.

file:///C:/Users/Admin/Downloads/Dialnet-

EIPrincipioDeLesividadComoGarantiaPenal-4136980.pdf

Fuentes, J. (2015). *La readaptación social a través de programas educativos y de control por parte del Sistema Penitenciario que tiendan al trabajo de los reclusos y excarcelados*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala].

Archivo digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_12799.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12799.pdf)

Fuentes, G. (2015). *Análisis de la jurisprudencia casacional en materia de sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal*. [Tesis de licenciatura,

Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital.

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Fuentes-Gildardo.pdf>

Galicia, D. (2018). *Aplicación del modelo de reeducación para la rehabilitación en el sistema penitenciario en relación al perfil del privado de libertad*. [Tesis de

licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital.

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrzd/2018/07/01/Galicia-Dario.pdf>

García, A. (2016). *El derecho penitenciario*. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital.

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Garcia-Alejandro.pdf>



- Garnica, V. (2008). *La justicia para los menores infractores en México y en el Estado de Hidalgo*. [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo]. Archivo digital. <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/bitstream/handle/231104/468/La%20justicia%20menores%20infractores%20en%20Mexico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Girón, E. (2014). *La salud lúdica como tutela del interés superior del niño, niña y adolescente sujeto de proceso de protección: derecho a la integridad, derecho al respeto y a la dignidad*. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Giron-Ethel.pdf>
- Godínez, D. (2005). *La aplicación del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y sus consecuencias jurídicas y sociales en Guatemala*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6192.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6192.pdf)
- Hurtado, L. (2014). *Experiencia en el proceso de reinserción laboral de personas que estuvieron en conflicto con la ley y han recuperado su libertad*. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/43/Hurtado-Luis.pdf>
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. (2013). *Programa Marco para la Atención Integral de Adolescentes sujetos a Responsabilidad Penal Juvenil*. San Salvador: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. [file:///C:/Users/Admin/Downloads/Programa\\_Marco\\_Inserci%C3%B3n\\_ISNA.pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/Programa_Marco_Inserci%C3%B3n_ISNA.pdf)



- Interiano, S. (2018). *Necesidad de excluir del beneficio de la medida sustitutiva a quien es sindicado del delito de asistencia económica atendiendo al principio de interés superior del niño*. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/01/Interiano-Stephanie.pdf>
- Ixcot, I. (2006). *Rediseño organizacional del área administrativa de una empresa productora de cardamomo*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital. [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03\\_1832.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_1832.pdf)
- López, M. (2006). *Centro de formulación de anteproyectos de ley, promovidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala (posibles explicaciones en torno a la ausencia de las mismas)*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6584.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6584.pdf)
- Marroquín, T. (2006). *La función de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia en la reinserción y resocialización del adolescente a la sociedad*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6567.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6567.pdf)
- Martínez, S. (2013). *La necesaria implementación de centros de rehabilitación de menores de edad en el departamento de Huehuetenango, en la inaplicabilidad del artículo 159 de la Ley PINA y la vulnerabilidad de las garantías constitucionales*. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Martínez-Sindy.pdf>



- Melgar, A. (2019). *Adolescentes en conflicto con la Ley Penal: Análisis jurídico de la convivencia de grupos etarios que convergen en un mismo centro correccional*. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital. <http://bibliod.url.edu.gt/Tesis/seol/2019/07/01/Melgar-Alejandra.pdf>
- Meoño, S. (2008). *Propuesta de reglamento interno de trabajo para la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología SENACYT*. [Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/08/08\\_1926\\_IN.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/08/08_1926_IN.pdf)
- Mérida, K. (2015). *Análisis jurídico a la reforma del artículo 264 del Código Procesal Penal a través del Decreto 6-2013 y su repercusión en el Sistema Penitenciario guatemalteco*. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Merida-Kerin.pdf>
- Ministerio de Justicia. (2012). *Asian Brainwashing Career*. <https://asianbrainwashingcareer.blogspot.com/2012/08/el-sistema-penitenciario-japones.html>
- Montejano, L., Galán, J. y De la Rosa, P. (2019). Reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley: Un estudio conceptual. *Revista Urosario*. <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v22n1/0124-0579-esju-22-01-233.pdf>
- Monzón, S. (2006). *Funcionalidad del control de ejecución de las medidas socioeducativas, no privativas de libertad establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala 2005*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San



Carlos de Guatemala]. Archivo digital.

[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5835.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5835.pdf)

Morales, A., Pantoja, R., Piñol, D., y Sánchez, M. (2018). *Una propuesta de modelo integral de reinserción social para infractores de la ley*. Instituto de Asuntos Públicos, Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana.  
[https://www.cesc.uchile.cl/Modelo\\_ReinsercionSocial\\_CESC\\_FPC.pdf](https://www.cesc.uchile.cl/Modelo_ReinsercionSocial_CESC_FPC.pdf)

Morales, H. (s. f.). *Efectividad de las medidas socioeducativas impuestas por la Administración de Justicia Juvenil en la reintegración social de adolescentes infractores: una revisión crítica*. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
[https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Individual\\_Experts/Documentacion\\_en\\_espanol-HUGO\\_MORALES.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Individual_Experts/Documentacion_en_espanol-HUGO_MORALES.pdf)

Morataya, N. (2016). *La reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala*. [Tesis de maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_13646.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13646.pdf)

Navarro, L. (2008). *Privatización de los centros carcelarios del Sistema Penitenciario de Guatemala*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo Digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7487.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7487.pdf)

Nuñovero, L. (2019). *Cárceles en América Latina 2000-2018. Tendencias y desafíos*. Universidad Católica del Perú.  
[https://www.researchgate.net/publication/338612233\\_CARCELES\\_EN\\_AMERICA\\_LATINA\\_2000-2018\\_TENDENCIAS\\_Y\\_DESAFIOS/link/5e1f8d94299bf1e1fab4cdfe/download](https://www.researchgate.net/publication/338612233_CARCELES_EN_AMERICA_LATINA_2000-2018_TENDENCIAS_Y_DESAFIOS/link/5e1f8d94299bf1e1fab4cdfe/download)



Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes*. Organización de Naciones Unidas. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_SocialReintegration\\_ESP\\_LR\\_final\\_online\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf)

Oficina Internacional del Trabajo. (2004). *La Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS) combate el trabajo infantil*. Organización Internacional del Trabajo. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---exrel/documents/publication/wcms\\_455711.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---exrel/documents/publication/wcms_455711.pdf)

Orozco, F. (2013). *En Guatemala los centros juveniles de privación de libertad no cumplen con su objetivo de rehabilitar y reinsertar a la sociedad a los adolescentes en conflicto con la ley penal*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo Digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_10944.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10944.pdf)

Ortiz, M., Sepúlveda, R. y Viano, C. (2005). *Análisis de los programas de prevención dirigidos a jóvenes infractores de la ley*. Universidad de Chile. [https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/se\\_11\\_ortizsepulviano.pdf](https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/se_11_ortizsepulviano.pdf)

Pérez, J. (2021). *Las teorías del castigo rehabilitadoras: una consideración crítica*. Universidad de Salamanca. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-F-2021-10028100306](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2021-10028100306)



- Poder Judicial del Perú. (2014). *Portal del Estado Peruano*. Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal: [https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s\\_centros\\_juveniles\\_nuevo/as\\_servicios/as\\_servicios\\_ciudadano/as\\_sistema\\_reinsercion/](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_sistema_reinsercion/)
- Ponce, D. (2012). *Análisis jurídico de la falta de protección de la niñez y adolescencia por el Estado de Guatemala*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo Digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9952.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9952.pdf)
- Pozuelos, M. (2018). *Diseño e implementación de un programa nacional de seguridad para la reforma del sistema penitenciario en Guatemala*. [Tesis de doctorado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo Digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_14575.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14575.pdf)
- Ramírez, M. O. (2011). *Importancia de las acciones extracambiarías en el juicio ejecutivo civil guatemalteco*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo Digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9432.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9432.pdf)
- Reviriego, F. (2010). *¿Crisis de los sistemas penitenciarios europeos?* Instituto de la Judicatura Federal. file:///C:/Users/Admin/Downloads/32275-29299-1-PB.pdf
- Reyes, M. (2015). *Vulneración del derecho a la vida y salud de los niños, niñas y adolescentes que sufren problemas mentales*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo Digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_12825.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12825.pdf)



- Salguero, E. (2008). *La inadaptación social sistemática de los menores de edad como factor de peligrosidad social y su incidencia en la delincuencia juvenil en Guatemala*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo Digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7466.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7466.pdf)
- Tesen, H. (2006). *Análisis crítico del derecho igualdad procesal y lo contenido en el 347 del Código Procesal Penal*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo Digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5769.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5769.pdf)
- Urrutia, A. (2007). *Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, realidad y teoría*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo Digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6715.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6715.pdf)
- Velásquez, H. (2008). *Ineficacia de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la ley penal*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Archivo Digital. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7455.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7455.pdf)
- Viera, K. M. (2018). *Los procesos de reinserción familiar y la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad protectora del niño huérfano y abandonado Hogar Santa Marianita*. Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27740/1/FJCS-TS-253.pdf>
- Villamar, G. (2011). *La dificultad de la rehabilitación de las personas privadas de libertad por el hacinamiento de los Centros Penales en Guatemala*. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Archivo Digital. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Villamar-Gerardo.pdf>



Werth, F. (s. f.). *Sistemas de justicia juvenil: La experiencia comparada Estados Unidos, Canadá y Reino Unido*. Fundación Paz Ciudadana y Fundación Hanns Seidel.  
[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/659/just.juvenil\\_pazciudadana.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/659/just.juvenil_pazciudadana.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Xicol, P. (2018). *Análisis de las políticas de Estado en relación a la reinserción de los adolescentes sancionados privados de libertad del Centro Juvenil de Detención Provisional CEJUDEP las Gaviotas de Guatemala durante el periodo 2012-2015*. Universidad de San Carlos de Guatemala.  
<http://polidoc.usac.edu.gt/digital/cedec11853.pdf>

YWCA (2019). *Estatutos*. Consejo de la Asociación Cristinana Femenina Mundial.  
<https://www.worldywca.org/wp-content/uploads/2021/02/WYWCA-Constitution-2019-FINAL-SP.pdf>

### **Legislación:**

Constitución Política de la República de Guatemala. (1986). Asamblea Nacional Constituyente.

Código Penal. Decreto Número 17-73. (1973). Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92. (1992). Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003. (2003). Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89. (1989). Congreso de la República de Guatemala.



Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 (1994). Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Redención de Penas. Decreto 56-69. (1969). Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006. (2006). Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Acuerdo Número 42-2007. (2007). Corte Suprema de Justicia.

Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condena a Cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Acuerdo 1604-2006. (2006). Ministerio de Gobernación.

Acuerdo Ministerial Número 073-2000. (2000, 15 de mayo). Ministerio de Gobernación.

#### **Instrumentos Jurídicos Internacionales:**

Convención Sobre los Derechos del Niño. (1989). Organización de Naciones Unidas.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing). (1985). Asamblea General de Naciones Unidas,

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. (1990). Asamblea General de Naciones Unidas,



Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Asamblea General de Naciones Unidas.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). Organización de Estados Americanos.

Declaración de los Derechos del Niño. (1959). Asamblea General de Naciones Unidas.